

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//27.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1801

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 107 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

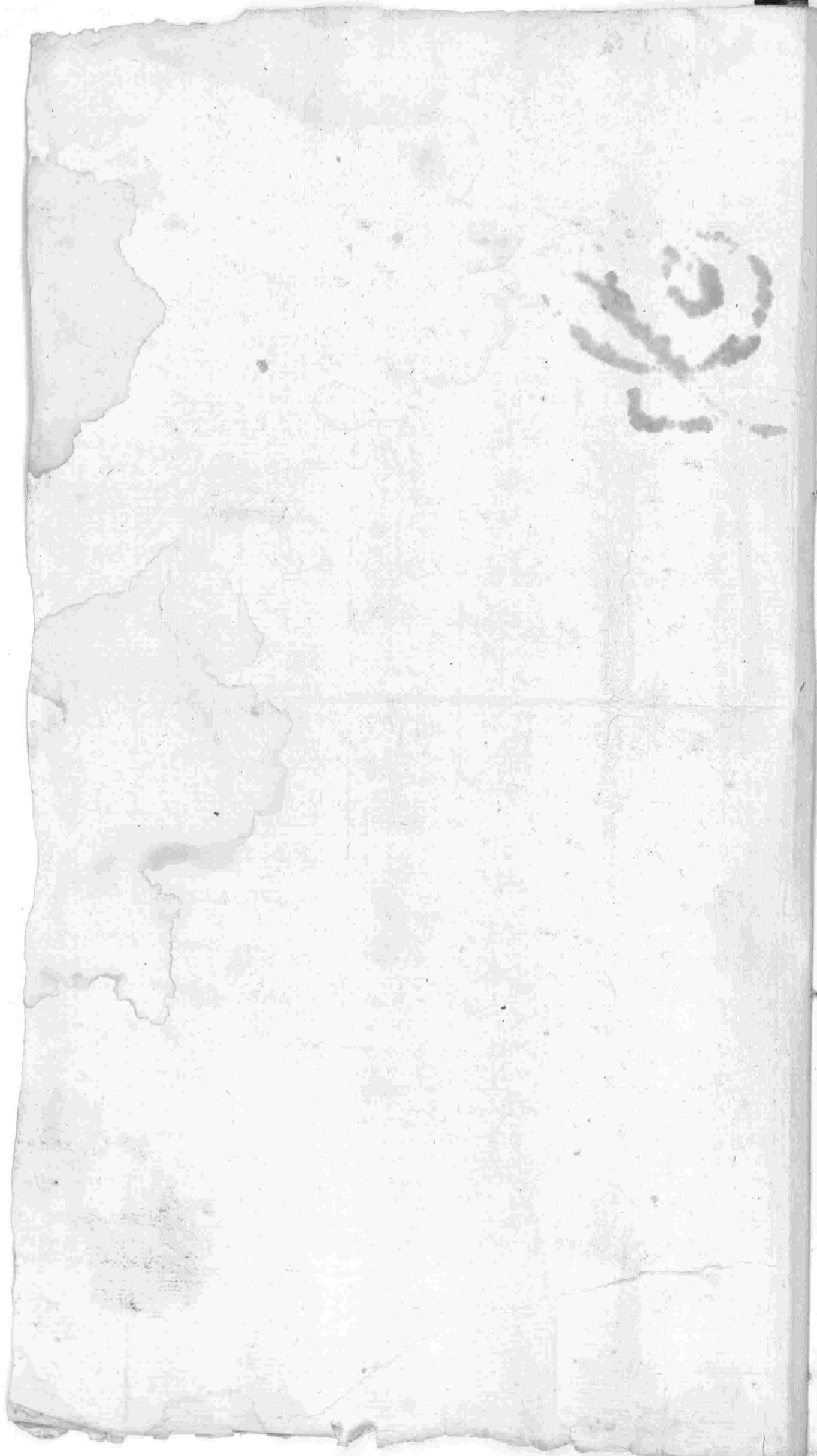
31437

Libro de Casos Capitulares
de Sebehan. En esta Villa de Medina del
Campo. Y primer Año de 1804.

3







Em
Sen
at
ex



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OOHCIENTOS Y VNO.

En la villa de Medina de las Torres
dia primero de mes de mayo
cientos un años, el Sr. D. Juan
Nombrado

de esta procebio a la manera
sellado a xpoval. Manera
nombrado y la executo de los
claves a la ven

Don pliego del sello primero	do 2-
Doce del segundo	do 12-
veinte del tercero	do 20-
Dozientos cinq. ^{ta} del quarto mayor	do 250-
Dozientos de este oficio	do 200-
y seis de este sobras	do 06
<hr/>	
que hacen el num.º de quatrocientos	do 490 =

entre noventa pliegos de la clave referida
de que el exproval. Manera obligandole
a responder de sus valores o en su
siempre de siete yidas, firmo en su credito
con su men. y de los 10 el tenno doys

Yo el Sr. D. Juan Manzerq



Yo el Sr. D. Juan Manzerq
Yo el Sr. D. Juan Manzerq

17

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
BOGOTA, D. C.



[Faint, illegible handwritten text, likely a ledger or account book, with some numbers visible on the left side.]

4

El Acuerdo de esta R. Audiencia en vista de la propuesta y per-
sonas dobles hecha por ese Ayuntamiento
para que sirvan los Oficios de Regi-
doras en el año proximo venidero
que Vn ha remitido con fecha 7. del
que rige; y con presencia de lo co-
nveniente en su razon por el Señor
Fiscal: se ha servido nombrar
para que ejerzan dhas Oficios de
Regidores por el Estado Noble de
esta Villa a D.º Fernando de Vera
y D.º Pedro Fernandez Becerra;
y para los del general a Manuel
Aguilar Carrascal y Antonio
Mearia de Lagos, a quienes se
dispondra Vn se pongan en
posesion el dia primero de Enero

Donnemos. Lo que, de orden de
D.º Alcaide, le participo para
su inteligencia y cumplimiento; y
del recibo se da a mediana de
por mano del Señor Fiscal
a fin de hacerse presente al
Ayuntamiento.

Dios que a Vn m. d.
Caceres y Diciembre 23 de 1800

D.º F.º Co.
Fiscal

de la Real



Q.º D.

Dispondrá Vn se pongan
en mi poder deudas y donos
que imp. La d.º de abogados
en esta Superioridad en el Cap.
de la Real cedula que se emitió
en esta d.º



D.º Alcaide mayor de la villa de Medina
de las Torres

U
ndra
to
y
no
iscal
re al
S. d.
1800

1
ma de
Tore

En la Villa de Medina de Satorn



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, & VAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OOCHOCIENTOS Y VNO.**

Dia primero de Enero de mil ochocientos uno, el
señor don Joseph Prato y Heredia Alcaide Mayor por
su Magestad de esta Villa: fue para poner en ejecu-
cion lo prebenido en la anterior carta cñ. qd
su Magestad obedeció respectivamente se comboguen
los individuos de Ayuntamiento, a quienes se ha de
saber su comparendo, y se citen a los muestros
electos para las tres de la tarde de este
propio dia, y lo firmo en Mer. de J. N. el
cñ. Joseph =

Prato de Valdivia

Amén
Juan Chaurio
Mano Chaurio

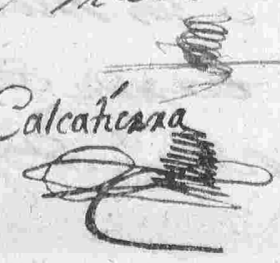
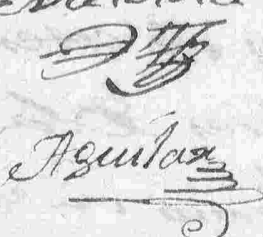
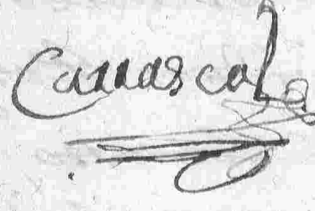
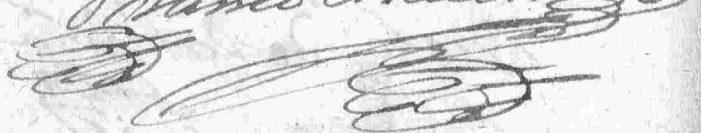
Don Inmediatamente tiene saber a el Alcaide Mayor de
este lugar de la convocacion de Individuos
de Ayuntamiento, y citacion de los muestros. Ecu-
tos quedo enterado Joseph =

Chaurio

Aucado En la villa de Medina de las Torres

Dia primero de Enero de mil ochocientos uno
los señores componen el Ayuntamiento y alfo
firmaron estando juntos en forma Capitulo

las que son intermedias de las que son de
 la anterior Carta sin. en q. el Rey
 de hace elección de Penidraes y el pre
 sente año, vista por sus Mercedes de Jure
 la obediencia y obediencia respectivamente
 y acordaron q. el Rey y sus mercedes
 poner en posesion los dueños de
 ellos q. de la misma Carta, y lo
 firmaron de q. y el año. Doy fe
 en la ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Fr. de Valdivia  Calcahuana	Casaca  Aguilar	Barrionuevo  Amador Juan Churruarín Manuel Acuña 
---	---	---



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.




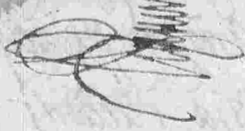
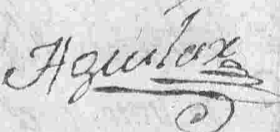



Yo Don Fernando Bueno vecino de esta villa ante Vms
Señores Justicia y Ayuntamiento de ella como mejor proceda y sin perjuicio
del Superior Compromiso recuso paxezco y digo: Que por haberse
de publico ha llegado á mi noticia haberse electo por Vms para servir
el Empleo de Regidor de segundo voto en el año q. principia y haaverse
confirmado por el R. Acuerdo de Provincia dha Eleccion; en la qual no
hubieron presentes los Elecciones las tachas legales q. me impiden
asaber: Que soy hermano politico de D. Juan Calcaerena actual
Regidor del Ayuntamiento proponense, y duoda al Porro con cada
arrasada. No siendo justo que sea yo aposeionado en el referido
Empleo con tan notorio impedimento, ni que me exponga al deshono
de ser depuesto por el Tribunal de Provincia á virtud de queja de qual
quiera vecino q. no podre desbarreca de modo alguno. Pido de servir
Vms acordar q. se suspenda la Dta de mi posesion en el oficio
de Regidor y se consulte á su CA. la notoriedad de las tachas lega-
les que la anulatan, protestando como protesto una nulidad y no que-
riendo en manera alguna recibir dha Posesion. por tanto.

A Vms Supp. Le dirvan acordar y secretar como de so Solicitado en Justicia
que pido, juro lo necesario y para ello DA

Don Pedro For,
Bueno

Vista la precedente obediencia por los señores
Componen el Ayuntamiento y abajo firmados

don se suspenda la Dada e Prohemion de Buen
pleo mediante sea conrantes y leximinas
las causas qe expone don Pedro Ferrn Pue
no, y se conatbe al M. Aluendo. Arriba
daron y firmaron sus menci. ^{de} Reg. 10 de 1580.
Don Jee =

Probo de Jaldive	Cavascas	Barrientos
		
Calcañena	Aguilox	Amend
		
		
		



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo Dn Juan Maria de Lagos vez. de una Villa ante V. S. como mas bien proceda Digo: Ha llegado a mi noticia por notorio en el Pueblo que este Ayuntamiento sedigno proponerme en la q. hize al R. Acuerdo de una Provincia de personas doctas para q. dho tribunal eligiese la que habian de obtener y servir en el presente año los Empleos de Regidores y receptores Ciudad, y que ha recaido en mi la de uno de esos Individuos: No puedo menos de manifestar mi gratitud a este Comisario por la atencion que le devo en gradudarme ayo para el desempeño de referido Encargo, y por lo que le tributo las devidas gracias; pero tampoco puedo omitir manifestarle el concepto equibacado con q. procedió en mi parrunta quando no podia substituirle soy Fr. Cirial de Jph Mesas Barandero uno de los Regidores proponentes, y mucho menor podia carecer de la noticia de hallarme constituido fiador del Cavallero actual Alcalde Mayor: (no obstante que sobre ello pende recurso en el Supremo Consejo que no se ha determinado) Circunstancias notoriamente impeditivas del exercicio de dho Empleo, y q. si se hubiesen hecho presentes ael Superior Senado antes de la Eleccion, las hubiéra tenido por muy legales para no verificarla en mi por hallarse prohibido por ley q. Ningun Capitular pueda fian ael Alcalde Mayor y de consiguiente el que lo fia es Comprehendido en la Ley para no serlo; y puer q. ni el Ayuntamiento ni yo podemos desentendernos de fundamentos tan legales y evidentes sin incurrir en inobediencia a las superiores Determinaciones. En el Supremo Consejo se sirva con reflexion a lo expuesto suspender

El auto de mi Posesion, cuyo fin entiendo se dirige á la misma
via seme ha hecho y ha hecho consuetudo del N. Acuerdo para q. provea de
Remedio y se cumpliran entodo las Superiores Determinaciones, que
en otro modo que no expira del recto proceder de este Ayuntamiento
protegiendo el auto de mi posesion que he sido y en ningun modo recibo, y
hacer uso de mis acciones donde mas combenga en justicia que es
lo que pido juizo lo necesario y para ello D^o

Antonio Mexia

el Lago

Acuerdo. Vista por los S^{rs} q. componen el Ayuntamiento
y firmaron, la solicitud de Antonio Mexia de
Lagos, Dixerun: que en atencion á sea viejtas
y constantes las causas q. exponen se suspenda
su posesion, y se consulte al N. Acuerdo, á ri
lo dixerun y firmaron de q. lo el anno. de 1762

Ignacio de la D^{va} Carrasco

Burnieros

Calcareña

Aguilar

Amesend



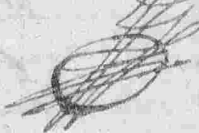

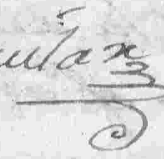
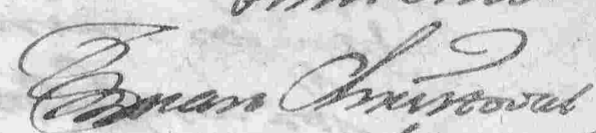


Juan Navarro

Mance Chacon

Los S^{rs} q. componen el Ayuntamiento á
consecuencia de lo expuesto por los nuebta
mente electos Sr. Pedro Fern. Bueno y
Antonio Mexia el Lago Dixerun: que
en consideracion á que por contemplar
tuera las causas q. exponen se les han

Poses

han suspendido sus posesiones, Consultan
 al R. A. Suo de esta Provincia, Deben
 acordar y ordenar se suspenda tambien
 la posesion a D. Fernando de Vera, y Martin
 el Aquilar tambien el otro, hasta q. sea
 superioridad Remeta lo q. sea de su
 agrado a cuyo fin se le dirigira carta
 comuta q. el S. P. deid. de haga ferir
 monio de la Peticiones presentadas por
 aquellos, su Decretos y C. de Suo de
 que firman sus Mene. y de lo q. el
 C. de. J. de. en esta villa de
 Medina de las Torres a quince de
 Enero de mil ochocientos uno, Repito
 la fee =

Mateo de Valdivia	Casasola	Barrionto
		
Calcaterra	Aquilar	Arreola
		
		
		

à Posesion



Quarta marneca.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

1946
Nuevos nombramientos
de los señores de
Individuos de
Cuarto

En la villa de Medina de Rioseco
dia seis del mes de Mayo de mil ochocientos y un años, los señores Justicia y Regente
con asistencia del Sr. Sindico Procurador
nuestro que abajo firmamos estando juntos en
forma Capitulada Dixerón: Que mediante su
novedad ocurrida con la Decima de Residuos
que el presente año, que se ha echo conutida con
el tribunal Territorial, subintendiendo su Merit
en el ejercicio para que se beneficien en
Resolucion; y atendiendo a que deben nombrarse
los demas señores de Individuos segun costumbre de
este Ayuntamiento. lo executaron sus Meritos en
la forma siguiente.

Por Individuos de la Junta de Propios que subintendian los mismos que en el año anterior

Por los que componen la Junta Eniguala forma los mismos que en el anterior año

Por el Sr. de ambas Juntas y el Ayuntamiento el presente segun lo era en el anterior

Por el Alcalde Mayor a D. Josef Santiago de Pinedo tambien nombrado en el mismo año

Por el Ayuntamiento de Propios a D. Juan de Torres y
Por el Ayuntamiento de Eniguala a D. Juan de Torres y
Por el Ayuntamiento de Eniguala a D. Juan de Torres y

Por el Ayuntamiento de Eniguala a D. Juan de Torres y
Por el Ayuntamiento de Eniguala a D. Juan de Torres y

Por el Ayuntamiento de Eniguala a D. Juan de Torres y
Por el Ayuntamiento de Eniguala a D. Juan de Torres y



CHARTILLA MATRIBUS.

**SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, ANO DENI
OCOCIENTOS Y VNO.**

Por Guarda El Monte de este Conejo a Am-
brasio Garcia.

Por Guarda Elos Cuineros a Juan Gallardo

Por Guarda Elos Cibanos El Barrio a Josef

Poro Mayor.

Por Guarda Elos Tibanos Elos Heane

rias a
Por Maestro de Primeras Letras a Juan

Gillen de Aquitana.

Por el Meximen El Barrio a Josef Ma

ruco q lo tiene a su cargo.

Por Padre General de Menores a

Antonio Merria de Lagos.

Por Procuradores El Num.º a Juan Gu

ten e Ygnacio Padilla Triano

Y por voluntad de los señores por ausencia y enfermedad
del presenre e nro. a lo que en Ramon Tabo y de la
Condo q. se conchup este nombram.º de Jm
man sus merced. de.º de el año. de.º de

Frabro de Valdivia Curasca Barrientos

Calcaterra Aquilaz Rubiales

Mano

Mano

Mano

MISSISSIPPI
STATE ARCHIVES
MEMPHIS, TENNESSEE



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

4


Habiéndose dado cuenta al
R. Acuerdo del testimonio que Vn
remitió con fecha 5. del que rige acerca
de haber suspendido y posesionarse en
los Oficios de Regidores de esta Villa
á D. Fernando Vera, y Pedro
Fernandez Becerra, Manuel Aguilar
Carrascal, y Antonio Meria de
Lagos, nombradas por el Acuerdo
en providencia de 22. de Diciembre ^{de 1780}
en su vista, de las razones que
Vn manifestó, y de lo expuesto
en su razón por el Señor Fiscal.
Se ha resuelto mandar que ese
Ayunta^{te} ponga inmediatamente
en posesion de los expresados
Oficios á los nombrados por este
Real Tribunal, sin perjuicio

del derecho que compete a los sucesores, del que usaran, si les conviene en esta Superioridad. Lo que parricás a Vm^{ca} que disponga su cumplimiento, en la inteligencia de que los derechos debidos por los Curiales de esta R^{ta} Audiencia con motivo de la consulta que Vm^{ca} ha hecho importa treinta y cinco d^{rs} que con treinta y dos d^{rs} que ascendieron los de la proventura y orden que le comungué en 23 de 1^{to} mes de Diciembre, suman arriba partidas la de sesenta y siete d^{rs} q^{ue} para Vm^{ca} se ponga en un poder y del recibo de esta Orden me dará aviso por mano del Sr. Fiscal, a fin de trasladarlo a la Superior Noticia del Excmo. S^{no}

P^{do}

Que a Vni^{da} de S. P. de Cáceres y Encom.
24 de Nov.

Dⁿⁱ Fr^{co}
de Nov.

Villa de Nov.


por Alcaide mayor de la Villa de Medina de las
Torres



En la villa de Medina Alan Foxes a Venecia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

y otros dias al mes de Enero siguiente en un año
cuando juntos los señ. componen el Ayuntamiento
de ella, juntamente con el Teniente de la anterior
cuenta con, dixeran la obediencia, y obediencia Rey.
perpetua. Y para su cumplimiento. El Sr. Al. mayor
procederia a poner en posesion a los Residores que me-
tamb. Ellos por el Real acuerdo, en cuya consecuencia
dho Sr. dio la posesion a los Residores a D. Fernando
de Vera D. Pedro Berena, Manuel Aguilar cana-
cal, y Antonio Mexia de Lagos, a cuyo fin fueron
combatidos por el Ayuntamiento, los q. Residieron que
ra y pacificam. En conformidad de persona alou-
na en dho. la qual Residieron sus respectivos
asientos, y a quienes el Sr. Jue. Residio Juram. q. pro-
taron segun dho. por ante mi el Abogado fiel de
hecho por ausencia del Em. progenario, ofrendo
cumpla ven y Casamam. con sus empleos de
dho. Residores. Yo firmaron su mand. q. J. ex-
tificio =

Anabó de la Sierra Carrasca	Barrionto
Calcañena	Juan Lenazío
	Sanchez
Alonso Rubiales	
Juan de Vera	Pedro Ferrer
y Morales	Pueso
	Manuel Aguilar

Antonio Meriá

de Lagos

Jui Perente
Eusebio Ramon
Havay Blanco

Acuerdo Nom.
transmision de
Predicador Ma.
ora perimal.

En la villa de Medina Mar Toray a veinte y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos un años los señores q. componen el Ayuntamiento cuando fuere necesario: que cuando fuere necesario la carga, y siendo indispensable nombrar Predicador para esta villa como se hace anualmente deben acordar y acordar se le de el titulo de Tal a el Reverendo Padre Fr. Juan de Santiago Religioso de la oñ. de San Juan, en su convento de la villa de Zafra, y para lo susodicho de su Persona, mandaron sus interceder se le de fe y testimonio de este acuerdo por el que asi lo mandaron y firmaron seg. yo el Abilado fiel de hecho con aurremia del Curro propietario Carrifio =

Enabdo de... Buena Manuel Aguilan
Rubiales Aguilan Sanchez
Jui Perente
Eusebio Ramon
Havay Blanco

Nota se nel mismo dia...
venido en ante rion...
Plepo de este sello. Voz. A nota, y Rubrica
co entred. Jua M. Supra = Havay

Propion de...
En la villa de Medina Mar Toray

a veinte y ocho dias del mes de Enero de mil
 ochocientos un años cuando fuimos los señores
 que componen el Ayuntamiento y a bajo firmamos
 a efecto de dar la posesion de Malde y la Santa
 Hermandad a don Juan Ruiz de Arce y Juan
 Rubiales para que se hallen nombrados, lo que
 hallandose presentes el señor Alcalde mayor
 por ante mi el Abogado fiel de los señores
 senoria de Ensis y promerarios Rubio Texant.
 q. fuere conforme a dho. ofreciendo cumplir
 exactamente con su encargo, en cuya equida
 dho. señores le dio la posesion de Malde y la San
 ta Hermandad q. Rubiales quiera y pari
 ficamente sin contradiccion de persona algu
 na en señal de la qual Rubiales fue respec
 tivo a quienes es el suyo correspondiente.
 Yo firmaron sus mercedes y q. amos.

Pedro Ferrer Manuel Aguilar

Antonio Mexico
 Aguilar a Lopez Juan May

Alonso Rubiales

Juan Rubiales

Juan Cerezo
 Estevan Ramon
 Davay Blanco

Quando don Juan
 de las Casas y
 de los Rios } En la villa de Medina de las Torres a principios de
 de los Rios } bre de mil ochocientos un años cuando fuimos los
 señores que componen el Ayuntamiento de ella y
 a bajo firmamos, a efecto de hacer nombramiento
 a individuos q. compongan las Hermandades de Propios
 y Comunes de esta villa para el presente año, lo ofe
 cionamos en la forma q. se expresa



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
COCIENTOS Y VNO.

en la manera siguiente. _____

Por presidente de la Junta de Indias el Sr. Alcaide Mayor
D. Josef Bravo y Meredia _____

Por Individuo de la misma D. Pedro Bermea, y D. Juan
Mésia de Xorrey y D. Juan Aymanuerno _____

Por Maiondomo, el Sr. D. Fernando de Vera Presidor _____

Declaro expuso q. mediante a seguir con dicho cargo me
recomendado dos años hace, seia conseruacion de

robales y de las otras, no tomamos su buena opi-
nion y fama, y deplada y querencia de su fama aqui

ha merecido; Pero los D. Pedro Juan Bermea
Manuel Aguilar Carrascal, Ant. Mésia de Xorrey de

Xorrey, q. atendiendo a las mismas consideracion
q. arriba se haer el Sr. D. Fernando de Vera, y no sea

facil hallar en el pueblo suserito de sus axiomas
cias, a saber deplada conseruacion, y de Xorrey y de Xorrey

conformey en q. subuina en dicho empleo de Maiondomo en
el conueniente año. _____

Por Diputado al que salga de Togue a Juan Jorral, Sr. v
y por Indio al q. salga electo. _____

Para la Junta de Indias por presidente D. Sr. Alcaide Mayor _____
Por Diputado el Sr. D. Fernando de Vera Presidor de conseruacion y fama
Por Representaxiv a Juan Co. Sordon. _____

Por Diputado al q. le corresponde el dolo al conueniente
y por Indio al q. le salga electo. _____

y por Sr. D. y ambas a el Sr. D. Juan Aymanuerno _____



Quarta metauris.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Por el Sr. Juan Crisoval Blasco

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon Coronado Cordillo

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon Publico a el actual Alcalde de Leon

Por el Sr. Medico Titular de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Juan Antonio Abellada en defecto de Examinador de Leon

Por el Sr. Juan del Monte a el Sr. Antonio Garcia

Por el Sr. Ayuda de Juan a el Sr. Alonso Pardo

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Y por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Con lo que se condujo en el presente y en el futuro

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

Por el Sr. Alcaide Mayor de la Ciudad de Leon

REPUBLICA DE GUAYAMA
 GOBIERNO MUNICIPAL
 DE GUAYAMA, P.R.
 OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA



Entregada
 Bulas...

En la villa de Medina de las Torres a unos dias del
 mes de febrero de mil ochocientos ochenta y tres
 el Sr. D. Juan de Alencar y Alencar de la provincia de
 Ceuta la Coruña de Bulas a Simon Gonzalez de la
 villa de Medina de las Torres nombrado para este efecto
 efectuandolos por clare en la forma siguiente
 De Bulas mil quatrocientas cinquenta 18450.
 De Difuntos, donientos 8200.
 De Compromisos, otros 8008.
 De Altes Una 8001.
 De Exanimos Una 8001.
 De la cantidad de diez y ocho mil, catosce 8014.
 Indulto de 3ª clase quatrocientas cinquenta 8450.
 Su total asciende a la suma de dos mil cien 28124.
 to de un y quatro Bulas cuyos valores, y comisiones he
 subire en el presente a ponerlos de su cuenta a cargo de
 Diego, en poder de su Excelencia con quien firmada y de
 ello yo el Emisario fee =

Mado Simon Gonzalez
 Juan de Alencar y Alencar
 Juan de Alencar y Alencar
 Juan de Alencar y Alencar

Alcaldes en
Clarion de la
Dios de la y
los puros

En la villa de Medina de Rio Seco a cinco
Dias del mes de Febrero de mil ochocientos y un
años. Enando juntos los señores que componen el
Ayuntamiento y avales firmaron, dijeron: Que
haviendose dividido al Sr. Alcaide mayor de esta Real Audiencia
en Sr. D. Feliciano y uno de Encomendados por
D. Josef Calero Canavente Administrador de
la Real de Salinas y demas de la V. de Zafra
Relativa a la prevencion q. se le hace por la
Administracion Real de Fodas de esta Real Audiencia
p. q. en atencion a haberse cerrado el Alcaide
de la Real de Salinas y q. se suaria este Partido por la
epidemia padecida en la ciudad de Sevilla, se
havia dispuesto por la Superioridad se audie-
se p. D. D. Senens a la V. de Salinas el Reyno de Con-
dona, a cuyo fin se dispusiese por esta villa su
conduccion con el premio de Fuenfria y dos reales
por fanega y Legua, y prevencion tambien de
q. no haviendolos los vecinos por este premio se-
ria indispensable acudir a Embargos y Recargas
el valor a proporcion del aum. de propios q. sea
saca de los Pueblos; Por tanto, y atendiendo a
la urgente necesidad de este vecindario deven acordar
y acordar se fisen edictos o se haya no-
tario por voz del Real Publico p. q. todos los ve-
cinos q. aperecan hacen su conduccion q. el premio
referido compareca, y en defecto Formasen sus
Mercedes las providencias q. sentiren mas oportu-
nas en el Particular: A lo acordado
con y firmaron sus Mercedes y q.



SELLO & VARTO, QUAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS. Y VNO,

yo el Em^o d^o y fee=

Inab^o ~~...~~

~~...~~

Mer^o ~~...~~

Julian Aguilar

Rubiales

...

Blanco Chacón

Haciendo en la villa de Medina de Rio Seco a dos dias cinco del mes de Febrero de mil ochocientos y uno
Yo don Juan de Dios Companon el abispo firmacion estando presentes don Juan de Dios Companon
y don Juan de Dios Companon a la villa de las Hermanas seg. ha sido celebrada esta
para el dia del convenio con el antiguo sitio de la Hermita de San Blas
del Moral a fin de celebrar en ella la conduccion al Despejo de la comunidad
enormes a los vecinos suscritos, hecen acordar y acuerdan, dar con-
pox este dia todo el poder y facultades q. en dios se requieren al M^o
Alcaide don Juan de Dios Companon y Heredia, y a don Juan de Dios Companon
Blanco Chacón y a don Juan de Dios Companon en todo y por todo en lo concerniente
al dho. convenio y comun de las dhas. villas y sus términos y en todo lo que
conviene y quando fuere oportuno y conduciere en las dhas. villas
de las dhas. villas, pidiendo los conducentes testimonios de quanto se oyer
procediere en caso de no ser conforme a las Reales Ordenaciones y a lo
que se oyer q. confieren este poder a los dhas. personas con amplias com.
de celebrar y hacer las cauciones de fiador y fiadora en nombre de los sus-
critos firmacion p. la celebracion de lo dho. convenio en forma, y p. la cele-
bracion de lo dho. convenio mandamos de libre tenim. al dho. Alcaide q.
firmar y sellar de yo el Em^o d^o y fee= In^o n^o e. 117

...

...



Quarta martes.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMAR, AVERIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el nom
bram. de 24 electo
res de Parroquia

Una villa de medicina de las Indias de San Juan
del mes de febrero de mil ochocientos uno
Yo el Rey. En las y ciudades de Madrid y de
Dijo: Que en el día de mañana ferido y por lo mismo de
concurrencia de personas a la Plaza pública, y en el con arreglo
a la R. C. de la Real Cédula de execucion de Juicio por nombre, y diputación
deve hacerse la elección de los veinte y quatro de Parroquia para
preceder a la de aquellas que mandan y mandada sechecho para
por el Rey público en los términos acostumbrados teniendo notoria
dicha elección y que todos los vecinos que quisieren concurrir lo hicieren
a la Plaza pública y para las conserchias donde e. V. de la R. C. de
con su Audiencia, cuyo fin se remana la Real Cédula para que
sean con arreglo a la Real Pragmática y en la forma ordinaria
Así lo probujó y firmó su M. de que yo el Rey doy fe =

L.º de
hic. Probo

Amos

En las Indias
de las Indias
de las Indias

Yo el Rey. Inmediatamente, que a los efectos de la Real Cédula
por lo que se a la Real Cédula de las Indias de San Juan de los Rios
en su forma manifestado queda ordenado y se cumpla lo que se
debo de fe =

En las Indias
de las Indias

Companencia } En la misma villa dia ocho de Agosto de 1794
Compañia Pasqual de Goyaga Don publico de un yugo
y Dip. Matheo de la villa de un yugo publico de un
villa de Comar del amano. Auto figural de previene por

Anato




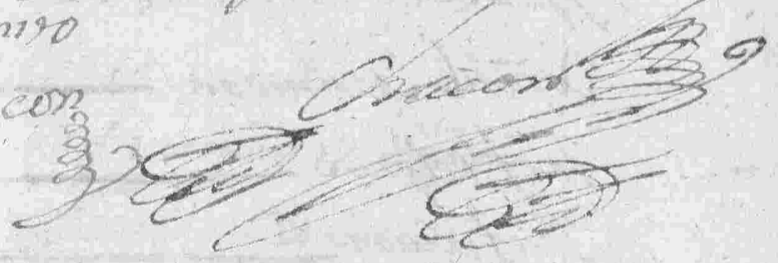
Chucabito
D. G. G.

En la villa de Comar del amano dia ocho dias del mes de febrero
de 1794 se reunieron unidos el Senor de la villa de Comar
de Comar del amano con su audiencia en la Plaza publica y en su
sucursal del Ayto prevenido en anterior Auto de Comar
de un yugo y un yugo y un yugo prevenido varios papeles de un
de general y que de lampara para la comaracion de un
que con sus respectivos una para el ayto de un yugo de un
villas que se consideraron y promedian alas que se iban
tanto en forma siguiente

En presente de un yugo y un yugo
a las personas siguientes

- | | | |
|------------------------|---|---------------------|
| D. Juan Bayo | — | Mig. Elmera |
| J. Mig. Amado | — | J. Juan Gutierrez |
| Juan Amado | — | San. Juan Calbo |
| J. Juan Carrasco | — | Thomas Martin Calvo |
| Xpabat. Martin Calbo | — | J. Juan Elmera |
| J. Vicente Gutierrez | — | J. Juan Elmera |
| J. Juan Kincon | — | J. Juan Navarro |
| J. Juan Kincon | — | J. Kincon de |
| J. Antonio de la Nocha | — | Thomas Rubiales |

Josef Mexia Barruenero — J.º Aguirre Conchero
 Antonio Yasañuillo — Juan Lagos Mayor
 Antonio Lagos — J.º Antonio de la Barrida
 Yo firmo con el Mer. Doy fee =

Inabo Benito
 Pincon


Pedro Alcarana Nombro las honiemes
 Lorenzo Aguilan — Alonso Benunaz
 J.º Vicente Surierrez — Chirivoral Rubiales
 J.º Fran.º Surierrez — Fran.º Martin Calbo
 Josef Samon Moreno — N.º al Martin Calbo
 Fran.º Nuñez — Antonio Benunaz
 Alonso Rubiales menor — Bartolome Benunaz
 Josef Barruenero — Pedro Yonau Mer
 Am.º Yonau Mer — Fran.º Petrasio Cordillo
 Vidoro Cordillo — Antonio Lagos
 Fran.º Cordor — Juan Yasañuillo Lagos
 Andres Cordor — N.º al Yasañuillo
 Juli Nunez — Juan Lambiano mayor
 Yo firmo con el Mer. Doy fee =

Inabo Benito
 Pincon


J.º Fran.º Surierrez, N.º al de las honiemes
 J.º Juan Lago — J.º Mig. Amado
 Am.º Lagos — Juan Amado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

J^{ral} Martín Calbo — Jⁿ Vicente Gutierrez
 J^{ral} Manuera — Aurelio Moreno
 J^{of} Delgado — Julián Rubiales
 J^{of} Luas — Jⁿ Juan A. Oena
 Mig^l Cabrera — Pedro Ignacio Her
 Alonso Correy — Jⁿ Co. Martín Calbo
 Juan Lagos maion — Lorenzo Aguilan
 Ant^o Xanavillo — Jⁿ Co. Carranah
 J^{of} Carruinos — Andrés Perez Zambano
 Miguel d^t Mera — Alejo Cabrera

No firmó con su nombre doct^r —

[Signature]

Juan Guiterres
de Valdivia

[Signature]

Jⁿ Co. Nuñez las siguientes —
 J^{of} Santos Moreno — Mig^l Gordon
 Pedro Salvador Malpica — Mig^l Cabrera
 Vidroo Godillo — Juan Danano
 Alonso Benavente — Juan Ramos Moreno
 P. Juan Bayo — Juan Delgado
 Juan Ram^o — J^{ral} Santos
 Julián Nuñez — J^{of} Carrillo
 Silbente Carreras — Jⁿ Co. Martín Calbo
 Salvador Malpica — Juan Malpica menor





Quarenta maraveis.

SELLO & VARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Juan Malpua maion — Pedro Lamer
Mio. deloado tra. — Josef ruñior launio
Alep Lamer — Nicolás Jimenez

No firmis con su Meneo do y fee —

Mato sua Co. Meneo

Josef Cordero menor nombro lay sig. ter

gn. Juan. Jimon — Ant. Saranillo

gn. Juan. Cannaval — Ant. Ignacud Mer

Josef Barrut. — Juan Lagos menor

Juan. Manon calto — Juan Saranillo dego

Thomas Manon — J. Beruido Jimon

gn. Juan. Hurrener — Juan Co. Sordier

gn. Juan. Calanerna — J. Fran. Jimon

Jpual manon calto — Andree Sordier

gn. Manon Beta — Pedro J. Mer.



gn. Juan. Navarro — Pedro Salvador Malpua

gn. Juan. Bererra — Benetome Bermudez

gn. Jimon Mer — Ant. Bermudez

No firmis con su Meneo do y fee —

Mato Josef Cordero menor

Profesoria / Examinos de las lenguas
 D. Manuel Pina — D. José Benito Pina
 Juan Albando — Xpistal Mameria
 Miguel Mera — Juan Co Mameria calbo
 D. Juan Co Mameria — Andres Pena
 D. Juan Co Pina — Antonio Vananillo
 D. Juan Pina — Juan Co Amado
 Miguel Amado — Juan Garcia Zambrano
 D. Manuel Pena — Pedro Ygo. Mer
 Thomas Martin — Pedro Salvador Maspica
 Ant. Lagos — D. Juan Navarro
 Juan Lagos maion — D. Ant. Ma. Barida
 Xpistal Mameria calbo — Juan Calaveria

Yo primero con la Merced doy fee

Eno Joseph Mexia
 Barriontoy Chacon

Miguel Pina Amado a las 10 de la noche
 Ant. Lagos — Juan Garcia Zambrano
 D. Juan Bayo — Miguel Sordos
 Xpistal Mameria calbo — Angel Salvador
 D. Miguel Mameria — Pedro Salvador Maspica
 Xpistal Mameria — Juan Co Garcia maion
 Juan Co Albando — Josef Luis
 Miguel Mera — Juan Co Sordos
 Josef delgado — Xpistal Rubiales
 Juan Co Martin calbo — Josef Manuel
 Thomas Martin — D. Manuel Vera

Ant.° Xaxanillo — José B...
Juan Xaxanillo dago — Ant.° J...
Yo firmo con la venia de Dios =

Ante Miquel Ramirez
E Amado

[Signature]

José Santos Moxeno la hijo
Juan.° Mimer — Juan Malpica menor
Pedro Maramba — Juan. Malpica
Alonso Moxeno — Ant.° Ram.
Juan dago — Vidoro Silbens,
Alonso Peruna — Xpial Rubiale,
Luis Ram.° — Alonso Abrifa,
Vidoro Sordito — Andrie Sordor,
Juan.° Coronado Sord — Manuelome Remunde,
Angel Salvador Semaler — Fern.° Janna maior
Juan Rocha — Fern.° Janna menor
D. Ant.° de la Rocha — Mig. Sordor,
Pedro Texada — Alonso Sordor,

Yo firmo con la venia de Dios =

Ante José Santos

Moxena

[Signature]

Juan Xaxano menor, la hijo
Santos Moxeno — Fern.° Janna maior
Salvador Malpica — Fern.° Janna
Juan.° Mimer — Xpial Rubiale
Silbensie Carretero — M. Vicente Suarez
Alonso Moxeno — Juan dago
Juan Malpica menor — D.° Manuelo Belal



Quarenta martaucos.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARTAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Pedro Malpica	_____	Juan Melandros Rosa
Jehi Nimer	_____	Juan Xanans maion,
Ant. Bernunder	_____	Ant. Nam,
Alonso Bernunder	_____	Xpval Manmicalbo
Luis Ram	_____	Juan. Co Manmicalbo
Juan. Sordos	_____	Barolomeo Bernunder

No firmaron en Mexico do y fue =

En abo

Juan Xanans

Juan. Bernipo Sord,	_____	Alay fig. tes
Juan Baiu	_____	Juan. Xanans menor
Juan. Manos Bolas	_____	Juan. Xanans
Juan. Nimer	_____	Andrey Sordos
Juan. Xanans	_____	Alonso Malpica
Jehi Nimer	_____	Alonso Camano
Domini Hernandez	_____	Juan Espinosa
Salvador Malpica	_____	Loisimo Nimer
Pedro Malpica	_____	Mis. Melandros
Alonso Rubialy	_____	Juan. Sordillo
Juan Miller	_____	Thomas Delgado
Xpval Rubialy	_____	Eusebio Delgado
Alonso Rubialy menor	_____	Christoval Manera

No firmo por no saber lo hiso su uex. do y fue =

En abo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Lorenzo Muner alias fig. es

Juan. Martin Calbo	Juan. Co. Nunez
Andie, Gordon	Juan. P.ayo
Juan. Co. Berena	Juan. Co. Moxeno
Juan. Rubial	Salvador Malpica
Juan. Naranjo	Pedro Malpica
Juan. Navarro	Juan. Lagos
Josef. Barral	D. Domingo Rincon
Juan. Co. Calca	Juan. Rincon
Juan. Co. Gordon	Juan. Rincon
Mig. Amado	Josef. Juan
Juan. Co. Bexa	Juan. Co. Juan
Juan. Co. Bexa	Juan. Ma. o

No firmo por no saber lo suyo su idoneidad dyffe

Amado

Mig. Alejandro a las sig. es

Juan. Navarro	Juan. Co. Pavia
Salvador Malpica	Monse. Moxeno
Donnis Hernandez	Monse. Camargo
Juan. Co. Tambiano	Pedro Salas
Juan. Co. Coronado	Juan. Co. Manera
Monse. Albuja	Juan. Co. Barrera

Alonso Cabrera	_____	Mig. ^{l.} Nuera
Pedro Gomez	_____	Bartolome Bermudez
Felipe Moreno	_____	Juan oval Martin Calbo
Juan de Ponce	_____	Juan Co. Martin Calbo
Mares Tomaler	_____	Juan Malpica menor
Juan Alvarado	_____	Mig. ^{l.} Cabrera

No firmo por no saberlo sino por venir don fee

[Signature]

Juan Oval Martin alias figter

Alonso Cabrera	_____	Juan Co. Gordon
Juan de Guzman	_____	José Manuel
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
José de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman


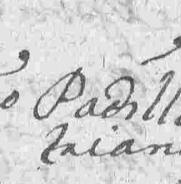
No firmo p. no saberlo sino por venir don fee

[Signature]


Juan Padilla Triano alias figter

Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Mig. Amado	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman
Juan de Guzman	_____	Juan Co. Guzman

Juan. Albarad — Ansonio Lagos
 Sr. An. Ma. Rocha — Juan Lagos menor
 Juan Iglesias — Juan. Xaramillo menor
 Mig. A. Uera — Apual Xaramillo
 Alonso Rubialy — Pedro Lagos
 Josef Delgado — Andriez Perez
 Juan. Martin calbo — Josef Barranto
 Juan Xaramillo Lagos — Juan Melandros Rora
 No firmis con su men. do y fee —

Inabto  Jonacio Padilla
 &  Juan

Juan, Xania menor a los hijos —
 Juanman Morales — Dionisio Heran
 Eusebio Moxens — Alexo Cabrera
 Juan Malpua menor Felipe Moxens
 Rafael Gordon — Pedro J. Her
 Juan Gordon — Juan Ramon Moxens
 Andriez Gordon — Damian ofeda
 Apual Santos — Indoro Gond,
 Pedro Texada — Julian Rubiales
 Josef Gordon — Alonso Rubialy menor
 Juan. Aner — Juan Rocha
 Alonso Demuna — Juan Gordon
 Alonso Moxens — Juan Lagos menor
 No firmis con su men. do y fee —

Inabto  Fernando Garcia

Pedro Somaler Malpua a los hijos —
 Juan Xaramillo Lagos — Juan Lagos menor
 Ansonio Lagos — An. Xaramillo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Xpval Martin calbo — Alonso Gordon
 Sr Vicente Jurierrez — Juan, Sr
 Julian Rubialy — Juan Malpica
 Sr Juan Jurierrez — Migl R. Uera
 Sr Juan Garcia menor — Xpval Mancera
 Juan Martin calbo — Sevastian Morale
 Alonso Rubialy menor Juan Coronado Jrdo.
 Xpval Rubialy — Alonso Lopez
 Juan Malpica menor — Juan Gutierrez
 Migl Gordon — Salvador Malpica

No firmo q. no saben lo mio Jurierrez. don Juan

~~Enate~~

~~Juan~~



Juan Garcia a las ptes
 Sr Juan Jurierrez — Am. Lago
 Sr Vicente Jurierrez — Migl Amado
 Josef Lucan — Juan Amado
 Juan Martin calbo — Eusebio Moreno
 Pedro J. Her — Xpval Santos
 Josef Delgado — Xpval Rubialy
 Xpval Martin calbo — Alonso Rubialy menor
 Pedro Malpica — Juan Garcia menor
 Julian Rubialy — Juan, Sr
 Alonso Rubialy — Juan Alvarado
 Juan Paramillo Lago Sevastian Morale



Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DENIT
OCHOCIENTOS Y VNO.

Mig. Capitan _____ Mares Romales
Yo firmo por no saber lo que su merced dixiere _____

Mateo  

Juan. Alvarado a las sig. _____

1^o Juan. Sotomayor _____ Juan Miller

2^o Vicente Sotomayor _____ Ant. Xaramillo

Pedro Malpica _____ Juan Xaramillo Lagos

Alonso Rubiales mayor _____ Antonio Lagos

Thomas Marin calderon _____ Juan Y. Mer

Juan Malpica menor _____ Fern. Xarria

Sebastian Morales _____ Mig. Amado

Pedro Y. Mer _____ 2^o Ant. La Rocha

José Delgado _____ José Barral



Mig. Gordon _____ Pedro James

Andrés Gordon _____ Juan Martin calto

Juan. Casas _____ Xpoual Martin calto

Yo firmo con su merced dixiere _____

Mateo Fran. Antonio

 Alvarado? 

Sebastian Morales a las sig. _____

1^o Vicente Sotomayor _____ Juan Xaramillo Lagos

2^o Juan. Sotomayor _____ Juan Lagos

Utroumis Lago	—	Miguel Amado
Juan Ygnacio Mer	—	Juan Amado
José Luis	—	Pedro Malpica
Juan Martin Calbo	—	Juan Llanero
Pedro J. Mer	—	Xpoual Martin Calbo
José Delgado	—	Salvador Malpica
Monro Rubiale	—	Monro Rubiale menor
Juan Rubiale	—	Juan M. M. M.
Juan S. S.	—	Miguel Mera
Juan S. S. menor	—	Lorenzo Aguilar

Yo firmo con sus señas de oficio

Enabto Sebastian de Noxales



[Large decorative flourish or signature]

Simian opera a las sig.

1º Juan Surriener	—	Sebastian Morales
2º Vicente Surriener	—	Xpoual ramona
3º Juan Carranar	—	José Luis
Mares Formaler	—	Juan Martin Calbo
Juan Ramon Moreno	—	Xpoual Martin Calbo
Ant. Saranillo	—	Juan Rocha
Julian Rubiale	—	José Delgado
Juan S. S. menor	—	Eusebio Moreno
Juan S. S. mayor	—	Juan M. M.
Monro Rubiale menor	—	Monro Benrua
Xpoual Rubiale	—	Luis Ram.
Meso Cabrera	—	Juan Monro Benrua

Yo firmo por no saber lo que se menciona de oficio

Enabto

[Large decorative flourish or signature]



Juan^{co} Cavallero a ley sig^{ta}

Juan^{co} Surrerier — Juan Melandros Rosa

Juan^{co} Mancera — Juan Xerxano Mayor

Pedro Malpica — Juan Xerxano menor

Salvador Malpica — Juan^{co} Carreras

Juan^{co} Calcas — Juan^{co} Vera

Juan^{co} Bererra — Juan^{co} Ramon Palomino

Juan^{co} Vicente Sur — Juan^{co} Manon Calbo

Juan^{co} Nimer — Juan^{co} Manon Calbo

Juan^{co} Ram — Juan^{co} Xerxamillo

Juan^{co} Ram — Juan^{co} Simon Mer

Juan^{co} Xerxano Lopez — Juan^{co} Pisuon

Juan^{co} Barrera — Juan^{co} Santos

Yo firmo con su mere. do y fee =

Juan^{co} Cavallero



[Large, ornate signature]

Alexio Cabrera a ley sig^{ta}

Juan^{co} Manon Calbo — Juan^{co} Malpica

Juan^{co} Manon Calbo — Juan^{co} Malpica menor

Juan^{co} Xerxamillo Lopez — Miguel Cabrera

Juan^{co} Xerxamillo — Rafael Rondon

Juan^{co} Vicente Surrerier — Pedro Ygnacio Mer

Juan^{co} Bererra — Pedro Sant

Juan^{co} Surrerier — Felipe Moreno

Salvador Ferraler — Juan^{co} Barrera

Pedro Malpica — Juan^{co} Sa menor

Juan^{co} Mancera — Juan^{co} Sa



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ysuael Rubialez — Juanian Morales
Alonso Rubialez menor Juan Lucas
No firmo con su merced don Jee —
Prato
Alejo Antonio Cabrera

[Handwritten signature]

Julian Rubialez a las siete

don Vicente Herrera — Ysuael Martin Calbo

don Juan Surierrez — Juan Fajardo

Pedro Ignacio Her — Ysuael Manera

José Delgado — Juan Ramon Moreno

Dominio Herr — Damian Ojeda

Alonso Rubialez menor Mateo Somalo

Ysuael Rubialez — Juan Albarado

Juan Xaramillo Lagos — don Juan Carrascal

Antonio Xaramillo — José Lucas

Juan Lagos — Juan Alejandro Rosa

don Lagos — don Manuel Borrás

Juan Martin Calbo — Juanian Morales

No firmo por no saber lo hizo su merced don Jee —

Prato
[Handwritten signature]

Alonso Storero a las siete

don Juan Navarro — don Juan Bayo

don Juan Borrás — Juan Viver



Quarenta maravedis.

SELLA QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL
OOCHOCIENTOS Y VNO.

Juan C. duar	_____	Xpval Mianera
Juan C. Moxeno	_____	Juan, Manceval
Luis Ramo	_____	Alonso Ventura
Juan Malpina menor	_____	Luis Exudeno
Sebastian Morales	_____	Mateo Somale
José Lucas	_____	Juanan Iseda
Pedro Y. Sher	_____	Xpval Martin Calbo
José Delgado	_____	Juan C. Martin Calbo
Alonso Rubialy menor	_____	Mig. Amado
Juan Ramon Moxeno	_____	Juan C. Amado

Yo firmo con este mero de my fec-

Amado Alonso Moxeno *[Signature]*

~~Mig. Ramo Amado delar. J. C.~~
~~Principel de Mera Paramillo~~
 Juan Bayo _____ José Delgado
 Mig. Amado _____ Pedro Y. Sher
 Juan C. Amado _____ Juan C. Martin Calbo
 Juan C. Carrasco _____ Thomas Martin
 Xpval Martin Calbo _____ Xpval Rubialy
 Juan C. Pimion _____ Juan, Maria menor
 Juan Pimion _____ Juan Maria Lambano
 Juan C. Albarado _____ Ant. Lagos
 Juan C. Martin Calbo _____ Ant. Paramillo
 Alonso Rubialy _____ J. Benito Pimion

Otero Mapua ——— Tiliaw Rubialy
Sant. Xanna maion ——— Monro Parbially menor
Yofimio con su Mened vyffee ———

Mato
~~_____~~

Mu. de Meda
Vaxa milla
Ante me
Juan Chantora
Bano Chantora
~~_____~~

Auto (Hase por Comuna su Eleccion de lo
veine y quoro de Paroquia Repero
a no Comuna ma, veinos a dar sus
votos; Procedere a formacion exau
tino; Y accedendo en forma de prove
er. lo mandoy firma el Sr. J. J. J. J. J.
Prabio y Heredia M. e. Mayor por Sim.
de la villa de Medina de la Torre
en esta a nueve dias del mes de Fe
breo de mill ochocientos y un años de
q. lo el anno. doy fee =

Mato
~~_____~~

Ante me
Juan Chantora
Bano Chantora
~~_____~~

Auto (En la villa de Medina de la Torre
res. dia one de Febrero de mill ochoc
ientos uno el Sr. M. e. Mayor de ella

con mi asistencia procedio a formar
el concilio de los señores de la anterior
cion de q. dentro haver cabido con
mayor pluralidad las personas segu.

Fernando Garcia mayor = 29. Menor =
gr. Juan Rodriguez Juan. Alvarado =

José Barrientos = Miguel de Mera =

Juan. Alvarado = José Juan Calbo =

Juan Maspica menor = Salvador Maspica =

Pedro Maspica = José Delgado =

Xpóval Mamea = Pedro gr. Sr. =

Xpóval Rubiales = Alonso Rubiales menor =

Juan Lagos Mayor = Antonio Lagos =

Antonio Xaramillo = Juan. Xaramillo =

gr. Xerme Guierrez = Xpóval Barranco =

Mig. Alvarado = 29. Juan Bayo =

Con lo q. se completa el numero de los de
inte y quatro señores de parroquia, que

da su Meri. por nombrados y otros

parala de Diputado y Sindico Perrenero

y lo firmó su Meri. do y fee = em = ca = o =

Juan. Guierrez = ot = vale =

Mabo

Juan Guierrez
Mabo

Auto. Saquere para ellas personas con

Que para mala feois.



**SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO,**

tenidas en el anterior Escrutinio y en
freguere a el M^{te} Mayor, para que
asiste en el dia de mañana a Ben-
ficiar la Eleccion y nombram^{to} de Dipu-
tado y Sindico Penonero, a no Retar-
dan por mas tiempo esta dilig^a. Asi
lo proveyo y firmo su M^{te}. el 18 de
Mayo de esta villa de Medina de
las Torres en esta a once dia del mes de
Febrero de mil ochocientos uno y de
ello certifico. Doy fe =

Anabo

Juan Churraras
Mano Churraras

Nota sobre el D^{no} mesyano saque la limpre
berida en anterior auto y la entregue a el
M^{te} Mayor con la preferencia q^e incluye
de auto doy fe:

Eleccion 1.^o En Medina de las Torres, dia doce
de D^{no} mesyano el 18 de Mayo

2.^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DEMIL OCHO CIENTOS Y VNO.

Esta proveyo al recibir los votos para la eleccion de Diputado Sindico y Reitor en la forma oida. y comparecion con los veintey quatro electores de Paruro que nombraron por su oida a las personas q. con distincion de empleos son a saber =

- Por Alcalde Mayor don Antonio de Alvarado nombre a las personas q. =
- Por Diputado a Santiago Maruco =
- Por Sindico a Antonio Xaramillo =
- Por Reitor de la villa a Sebastian Morales y Juan. Paruro. y lo firmo con su Meri. Doy fee =

Inabito

Juan, Alvarado



Amerno
Juan Churovas
Mano Churovas

- 2.º
- Por Alcalde Mayor Martin Calbo nombre a las personas =
 - Por Diputado a Josef Santiago Maruco =
 - Por Sindico a Antonio Xaramillo =
 - Por Reitor de la villa a Juan Xaramillo
Sagos. y Thomas Martin Calbo =

ran. y lo firmo con su ven. dy fee:
Xp^o Martin Calvo

Prabo

Antem

Juan Chacoval
Mano Chacoval

3^o... Xp^o Prabal. Manera nombro los sigtes.
Por Diputado a Josef Santiago Marus
Por Sindico a G^o Juan de Ponce
Por Leiros a Xp^o Prabal. Ponce y a
Juan. Alvarado, y lo firmo dy fee:

Prabo

Xp^o Manzery

Antem

Juan Chacoval
Mano Chacoval

4^o... Juan. Martin Calvo nombro los sigtes.
Por Diputado a Josef Santiago Marus
Por Sindico a Antonio Xaramillo
Por Leiros a Thomas Martin Calvario
y Juan Xaramillo legos, y lo firmo dy fee:

Prabo

Juan cisco

martin calvo

Antem

Juan Chacoval
Mano Chacoval

5^o... Pedro y G^o Sanchez nombro los sigtes.
Por Diputado a Josef Santiago Marus
Por Sindico a Antonio Xaramillo
Por Leiros a Thomas Martin Calvo

6^o

7^o

8^o

tianna, y Juan de Xaramillo Lagos, y lo
firmo con el Sr. Mer. Dny Jee

Amado Pedro y nacio Sanchez

~~Amado~~ Antem
Juan Xaramillo

6.º. Mig. Ramirez Amado nombre Marco Xaramillo
por Xaramillo sig. ~~Amado~~

Por Diputado a Dny Santiago Xaramillo

Por Sindico a Antonio Xaramillo

Por Xaramillo a Juan de Xaramillo Lagos, y

Thomas Martin Calcaterra, y lo

firmo Dny Jee

Amado Miguel Ramirez Antem

~~Amado~~ Juan Xaramillo
Marco Xaramillo

7.º. Dny Jee de nombre los sig. ~~Amado~~

Por Diputado a Dny Santiago Xaramillo

Por Sindico a Antonio Xaramillo

Por Xaramillo a Thomas Martin Calcaterra,

y Juan de Xaramillo Lagos, no firmo por

no saben lo hizo con el Sr. Mer. Dny Jee

Amado Antem

~~Amado~~ Juan Xaramillo
Marco Xaramillo

8.º. Juan Ramirez Amado nombre los sig. ~~Amado~~

Por Diputado a Dny Santiago Xaramillo

Por Sindico a Antonio Xaramillo


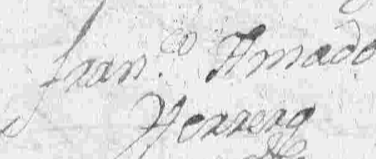
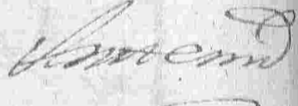
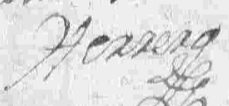



Por Xaramillo a Thomas Martin Cal



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Casaca, Juan Xaramillo Segor, y lo
firmo con su Mera. Day fee =

Mado  Juan. Amado  
Yorango  Juan 
Mano 



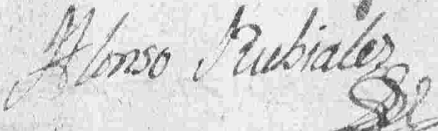
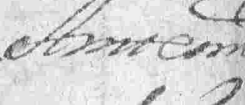
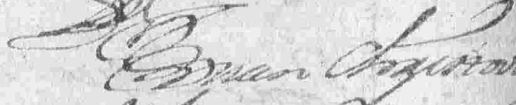



9.º... Alonso Pubiates merca nombre los siete

Por Diputado a Josef Santiago Murua

Por Judio a Antonio Xaramillo

Y por Leitor a Juan Xaramillo Segor,

Yomas Martin Casaca, y lo firmo day 12.

Mado  Alonso Pubiates  

Juan 
Mano 



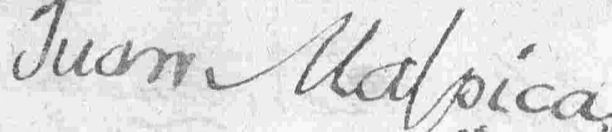





10.º... Juan Malpica merca nombre a los siete

Por Diputado a Josef Santiago Murua

Por Judio a D. Juan de Torres

Y por Leitor a Xpistal Mameray Xpistal

Basauco, y lo firmo day fee =

Mado  Juan Malpica  

Juan 
Mano 


11.º... Xpistal Pubiates nombre a los



12.

13.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Personas siguientes

Por Diputado a Josef Santiago Maruca

Por Sindico a Antonio Xaramillo

Y por Reitores Thomas Martin Calcaiana

y Juan Xaramillo Segor, y lo firmo

Dny Jee = Xitabla Subido

Inabo

Ante mi
Juan Chauronal
Mano Chauronal

12... Josef Mexia Barrientos nombre los dñes

Por Diputado a Josef Santiago Maruca

Por Sindico a Antonio Xaramillo

y por Reitores a Thomas Martin Calcaiana

ycana y Juan Xaramillo Segor, y lo

firmo Dny Jee =

Inabo

Ante mi
Josep Mexia
Barrientos Juan Chauronal
Mano Chauronal

13... Josef Juan Calbo nombre los dñes

Por Diputado a Josef Santiago Maruca

Por Sindico a Antonio Xaramillo

Y por Reitores a Thomas Martin Calcaiana y Juan Xa

xaramillo Segor, y lo firmo Dny Jee =

Inabo

Ante mi
Josep Lopez Calbo Juan Chauronal
Mano Chauronal

14... D. Juan Bayo nombre alor. sig. fe.
Por Diputado a Josef Santiago Marufo
Por Sindico a D. Juan B. Torres
y por Leales a Josef Antonio Moreno y
Juan Nuñez, y lo firmo D. Josef

Amado
Juan Bayo
Vicente
Juan Nuñez
Mano Chacon
D. D. D.

15... Pedro Romero Malpica nombre alor. sig. fe.
Por Diputado a Josef Santiago Marufo
Por Sindico a Antonino Xaramillo
y por Leales a Juan Xaramillo Laga, y
Thomas Martin Calcaterra; no firmo por
no saber lo hio en el. D. Josef

Amado
Vicente
Juan Churruarín
Mano Chacon
D. D. D.

16... Angel Salcedo Malpica nombre alor. sig. fe.
Por Diputado a Josef Santiago Marufo
Por Sindico a Antonino Xaramillo
y por Leales a Juan Xaramillo Laga,
y Thomas Martin Calcaterra; no firmo
por no saber lo hio en el. D. Josef

Amado
Vicente
Juan Churruarín
Mano Chacon
D. D. D.

17... Antonio Laga nombre alor. sig. fe.
Por Diputado a Josef Santiago Marufo
Por Sindico a Antonino Xaramillo

18...

19...

20...

Y por testigos a Thomas Martin, Juan
Serna, y Juan Xaramillo Sagor, y lo
firmo Doy fee

Prato

Antonio Sagor

Xaramillo

Juan Churruarín

Manco Churruarín

18... Juan Xaramillo Sagor nombro la Sif.
Por Diputado a Josef Santiago y Manuel
Por Judio a Antonio Xaramillo
y por testigos a Thomas Martin, Juan Serna
y Doy fee. Bermeo y lo firmo Doy fee

Prato

Juan Xaramillo

Sagor

Juan Churruarín
Manco Churruarín

19... J. Juan Gutierrez nombro a los sig.
Por Diputado a Josef Santiago y Manuel
Por Judio a Antonio Xaramillo
Y por testigos a Juan Xaramillo Sagor, y Tho-
mas Martin, Juan Serna, y lo firmo Doy fee

Prato

Juan Gutierrez

Xaramillo

Juan Churruarín
Manco Churruarín

20... J. Jeronimo Gutierrez nombro la Sif.
Por Diputado a Josef Santiago y Manuel
Por Judio a Antonio Xaramillo. Y por testigos a Juan Xa-
ramillo Sagor, y Thomas Martin, y lo firmo Doy fee

Prato

J. Jeronimo Gutierrez

Xaramillo

Juan Churruarín
Manco Churruarín



Quarenta y un años.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y VNO,

21. Antonio Xaramillo nombre a los sigtes
Por Diputado a Don Santiago Maricao
Por Sindico a Don Juan de Torres
Y por Peritos a Thomas Martin Calatienas
y Juan Xaramillo Sago, y lo firmo Diego de
Pinto

Antonio Xaramillo
Ante mi
Juan Hurtado
Blasco Chacon

22. Miguel de Mera Xaramillo nombre los sigtes
Por Diputado a Don Santiago Maricao
Por Sindico a Antonio Xaramillo
Y por Peritos a Juan Xaramillo Sago, y Thomas
Martin Calatienas y lo firmo Diego de
Pinto

Mig de Mera
Xaramillo
Ante mi
Juan Hurtado
Blasco Chacon

23. Fernando Garcia menor nombre los sigtes
Por Diputado a Don Santiago Maricao
Por Sindico a Antonio Xaramillo
Y por Peritos a Thomas Martin Calatienas y
Juan Xaramillo Sago, y lo firmo Diego de
Pinto

Fernando Garcia
Ante mi
Juan Hurtado
Blasco Chacon

24. Fernando Garcia mayor nombre



Quarta Maravilla

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVENTE, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

En las personas siguientes

Por Diputado a D.º Santiago Maruca

Por Sindico a D.º Antonio Xaramillo

Y por Leitos a D.º Santos Moreno, y

Xpoual Martin Caber, no firmo por

no saber lo hizo su hermano D.º Juan

Arado



En Atencion

Enman Juroval

Juan Chavarría



En atencion a haver comparecido todos los
veinte y quatro electores de Parroquias y dado
sus respectivos votos, por los quales en discrepan-
cia ha salido D.º Santiago Maruca, y con mucho numero Sindico
Antonio Xaramillo, y por Leitos tanto
D.º Santos Moreno como D.º Xpoual Martin Caber
de los efectos de Propios Thomas Martin Caber
carrera, Hame por electos y a sus Respetivi-
tos empleos; y para apoveccionarlos en ellos
deber ser exped. de ael Ayuntamiento y numero
q.º se debe, para el q.º sean citados los
electos, dandose por conclusa esta
operacion. Asi lo proveyo y firmo el
Señor Al.º M.º por su Mag.º de
esta Corte el Señor D.º Juan Torres en

gos y Tomas Martin Calcaezera letrado
 Jandres de los efectos de propios q' diez
 fazon sus encargos y suannon iguales
 cumplis bien y fielmente con ellos, encare
 gito lo qual lo firman todos como
 por capitulares doy fee:

Inobis vna ~~de~~ Manuel Aguilan Carrasa
 Antonio Mesia ~~de~~ Lagos
 Aguilan Juan Ignazio
 Sanchoz
 José Maximo
 Juan Xaramillo Antonio Xaramillo
 Lagos Thomas Maxm
 Calcaezera
 Amern
 Juan Amern
 Marcos Xaramillo

Acuerdo sobre Reconocim. de
 Morte de los Propios...
 En la Villa de Medina de las Torres dia
 veinte y uno de febrero de mil ochocien
 tos y un años, en la Justicia Rexim. de
 Diputados y Sindico estando juntos en forma Ca
 pitular Dixeron: que noticiados de experimenta
 zione en los montes de este Conese varios
 danos o cortos q' induhen sospecha de exco



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Dez á las Denuncias que ena por los Guardas; y de
seando subtraher todo perjuicio y precaben
toda Renta y cargo q. quedan hacerse á
sus Mercedes en lo subreñto Deben acor-
dar y Acuerdan que los Peritos de Villa aís
tidos á los Guardas pasen á su Reconoci-
miento, y epongán lo q. adbiertan, pora
en su villa Cotexa los q. Renteren con el
Libro de Renteros, y proceden á lo demas q.
haya lugar. Así lo acordaron y firmaron
sus Merced. de q. en el año. do y fee =

En un año continuado hize saber lo acordado
anteriormente á Juan Daxamillo Lago, y Tho-
mas Martin Calatierra Peritos de Villa en
sus Peritos quedaron enterados, do y fee =

Procedere
En Medina de Soria, dia





✠
Veinte maravedis.

~~SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.~~



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Amorosa Señora Señora de esta villa. Dada en mi
 Señoría jurada y Ayuntamiento de ella, por el modo
 modo y forma que por dho lugar haya, y digo; que
 al finio del Reventon y Rivera de esta dha V. de
 en memoria de vestigio de haver havido molino en la
 antiguedad, el qual sin duda bien sea por Creci-
 miento que tubiere la dha Rivera, o por que el mis-
 mo tpo. se desmayare quedandole abandonado el
 dueño, esta demolida y arruinada, sin que el dueño,
 si ignora qual sea, haya pensado en reedificarle, por
 lo q. siendo veneficio al comun de vecinos de esta
 dha V. el mayor numero de molinos para el mar
 puerto despacho de Arinas, y mejor recado, desde lue-
 go, si la V. tubiere abien concederme dizenia p.
 la reedificacion de dho Molino, lo executare con
 la mayor posible brevedad. Por tanto =
 Dize alon de Sison Comendador de dha dizenia, y en
 su Comed. acordar que esta me oborgue la competen-
 cia de dha dizenia de titulo y años anteriores, pues
 en todo lo qual recibire merced y juramento =
 Medina de las Torres y fechas de veinte y tres de noventa y quatro

Vina la precedente ²⁰ ~~de~~ los
proses que componen el Ayuntamiento
de esta villa, mando en el. Dize en
se confiera traslado al sindico
deve comen y a q dentro de tres
dia exponga si hay o no perjuicio
en esta comen. o lo q se le ofier
ca sobre el particular. An lo acon

daron y firmaron sus señas. Ego
yo el escrivano Doy fe =
Dn Luis Lopez Pezra & Dn Juan de Rincon
Dn Juan Ramon & Dn Juan de Acellano

Juan Ramon
Juan Xaramillo

Julian Figueras
Dionisio Hernandez

Amorin
Juan Chauronal
Pablo Chauronal

En la Villa de Medina de las Torres dia vein
te y cinco de Febrero de mil setecientos no ven
ta y quatro comparecio ante el Sr. Dn. Dn. de la Cabe
ma de ella Dionisio Hernandez sindico pro
curador Real y perceptor de este comun de
vecinos y pro ante mi el Cos. Dn. Juan
aconseguencia de lo acordado en el Ayuntamiento

miento de veinte y tres del Convento en virtud
de la Solicitud de Ambrosio Juarriño, de la que se
le confirió traslado, ha recibido varios impresos
pues de constarle la inmemorial Ruina del molino
que solicita, Resulta que le es de ser perjudicial a este
comun su nueva radificación, sea de mucha utilidad
y beneficio por el aumento de Molindas, y que
asimismo no ha podido adquirir noticia de quien
sea acreedor a dicho asiento de molino por ser muy
antigua su Ruina, y no haber conocido los nacidos ni
que los vestigios con que se halla de haber sido
molino, por cuyos razones si el Ayuntamiento
lo tubiese a bien podria conceder su permiso al
referido Juarriño para que lo radifique con la gra
cia del terreno que le pertenecia, y en los termi
nos que correspondan a su beneficio y utilidad
Publica. Así lo Respondió heba cuando su traslado
do y firmo con su Merced de que es el C. no doy
fec. =

Juan Luis Lopez Perayra

Dionisio Hernandez

Manuel
Juan Chirivara
Domingo Chacón

Para la Memoria del Sordico por los Reg. Com.
poren el Ayuntamiento Dizecion: se sabe a es
co por dicho y. q. se haga Notoria la ca
lidad de Ambrosio Juarriño, y si hubie
re alguna persona q. alegue algun dño.
a dho asiento de Molino, o opusiere al



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

que pienso anual a favor de la villa, la
manifiere y parato dho camino, sobre
sabrando de acuerdo en meforante, tra
ganie eras diligencias p. providencian
dho lo acordaron y firmaron los dho. de
de. y. el dho. day. fee. En esta villa
de Medina de las Torres a veinte y
ocho dias del mes de febrero de
mil setecientos noventa y quatro = entre
ynglones = dentro del termino de nueve dias
vade =

Juan Lopez Perera
Juan Ramon
Juan Ramon
Lavor
Dionisio Hernandez

Yo el Rey
Juan de Guzman
Mano Chacon
Doyle el enno qe enrriada dho mandado en
el dho. dho. quando fixe en el mismo dia y
puera dhas casas con rreociales edico con
la expacion qe se previene en dho. dho.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

y a mayor abundamiento se hizo notorio en
conterro por voz del Sr. D. Juan de Palmero, en
cuyo credito lo firmo en Medina de las Torres
Chacon

En la Villa de Medina de las Torres dia catorce
de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, los señores Justi-
cia D. Maximiliano y Sr. D. Pedro Sindico G. N. y Personero de
este comun, q. componen el Ayuntamiento de ella, es-
tando en el, y habiendo visto sus precedentes dili-
gencias, sin que no obstante el termino prevenido
haya parecido persona alguna q. tenga d. ni
accion a el anexo el Molino q. contiene,
ni ofensa cosa alguna a favor del conego, por
hallarse en la comprension de los Exidos
de esta Villa Dixerón: Que mediante a sex be-
neficiosa a este comun su madificacion por
el aumento de molindas, deben el conego
de esta gracia y la comeden a el Prefecto
de Ambrosio Tarrinero Ambrosio Tarrinero
de esta vecindad, para q. lo madifique
y sea suyo propio, y de sus herederos

Dho asiento de Molino con todo lo a él
anexo, y el terreno q. por vno de sus men
cedes se le señalare entre su cauzera, y
la Rivena p. su uso como es propio de
dos; y p. q. le dáta de título de Perre
nencia se le dáta testimonio literal
de sus diligencias, a las q. sus men.
y me apone en toda la autoridad y valida
cion q. es conforme a los estatutos
en semejantes gracias; Así lo aconda
ron y firmaron sus men. de q. el
en no do y fee = Antonio Taxuño

Duplicado no vale = Dn Juan de Rincon
de la Cruz

Juan Ramo
Natales

Juan Xaramillo

Senal de la Cruz

Pedro Tomate

Dionisio Hernandez

Ante mí

Juan Chaves

Blanca Chaves

[Signature]





Quarenta martaueois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Thomas Loureiro vecino de esta vil-
la, en la mejor forma que haya
lugar ante Vd. su Alcaalde ma-
yor por parecerlo, y digo, que abia
tres, ó quatro años, que mi herma-
no Ambrosio, solicito un asien-
to de un molino, que se halla ex-
terminado en la riberia de la rassa, y si-
tio en los Esidos de rebentón, de
propios de esta V.ª de q. tengo en-
tendido se practicaron algunas
diligencias q. permanecieran en el
oficio de presente En.º no las q. apre-
ciendo saber el estado en que se
hallan, y el q. se promuevan y mejo-
rara por todo ello =
Supp.º a Vd. se sirva llamar referi-
das diligencias, y vistas, mandax se-

me entreguen a fin de q. los propios
no pierdan su cuota en que se efectue
el comun las ventafas & su sustido mas
completo, y el q. lo levante el premio
& su traslado, por ser todo & Justi-
cia q. pido, y p. a ello fue lo ne-
cesario de q. y por no saber fia-
ma a mi ruego firma un tgo =

Ego Juan Guillen



Ante mi Agente la Ceca de M. J. de S. J. de S. J.
p. me mereo y traigame. Provedo por el
p. M. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
en esta a diez de Febrero de mil
ochocientos uno de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

Juan Guillen
Mano Guillen

Ante mi la diligencia de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
por el M. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
en esta a siete dias de mes de
Febrero de mil ochocientos uno de S. J. de S. J.
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
para con su venida proveer.

En el nombre de Dios Amén
Yo el Rey por mandado de su Magestad
Yo el Rey por mandado de su Magestad

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Visto este expediente por los señores de la Real Audiencia de esta villa de Medina del Campo
el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo
en el celebrado este día veinte y uno
de Febrero de mill e quinientos e noventa e tres años
que para el Diputado de este común de esta villa
de Santiago Marroca a reconocer el terreno
que ha de comprender la Causa del M. de
no de la Real Audiencia y graduar el canon que
debe de pagar a favor de la Real Audiencia
de propios mediante a los señores Excmos. de
Compañía; y acreditada a esta con
firmación las Reuniones de Rejexión
de diligencia que ha de ser
como a el Ayuntamiento
Reunión lo conducente. Así
lo acordaron y firmaron



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Los Mern. D. Doj fee-ernueheng y Juan
Xaramillo Lago-vale.

Frato Navo Bueno Manuel Aguilar Carrasco

Mexia Aguilar Sanchez Mazuco

Xaramillo

Imprimi
Juan Carrasco
Juan Carrasco

Comparecer. En la villa de Medina de las Torres
diaviney ocho de Febrero año de Sello
parecieron Juan Xaramillo Lago y
Josef Santiago Mazuco y dixeron han
practicado la dilig. a Reconocimto que
se les ha encargado en la carrera de Medi-
na de la Plata este oficio y consideran
q. el texeno q. se comprende entre dha
carrera y la Ribera de Sanja es de la vida
de media fanega a corta diferencia
y con respecto a San Jho. texeno dho
propio se graduan de Canon año afa
box dho. mismos seis reales de r.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREM-
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

Y sobre todo el Ayuntamiento acordada ley. con
libere mas conforme, firmaron con su
Mano en su Caedro y de lo lo el dho no.

Joy fee = Juan xarvillo

Jos d. Mazuco

Mate


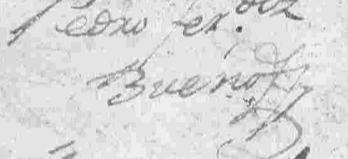
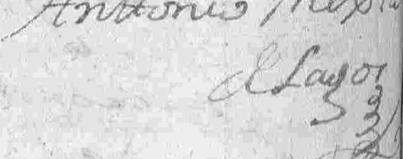
Lagoz

Armenid

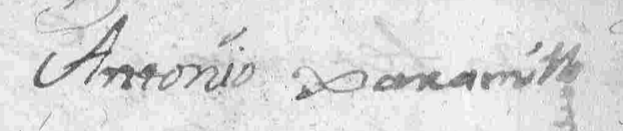
Juan Anuroval
Mano Chuan

Acuerdos Nro ere Expedite por los P. q. Compo
nen el Ayuntamiento de esta villa de Medina
de las Torres en el celebrado eredia dos
de Mayo de mil ochocientos vno, Dize
ron: he en consideracion a q. esta Radifi-
cacion el Motino de q. trata se sigue
Beneficio a esse comun, y ningun Per-
juicio a los propios a q. corresponde es con
to terreno q. demarca la Cañera contra
Ribera de Salsa por hallarse inuit, De-
ben Declarar como Declaran a favor
de Thomas Carrino la propiedad de esse
vido terreno, y amento el Motino como

in Dueno conocido (quei amf. en el año de
 noventa y quatro se le concedio esta Franca
 segun venia de los antecederes a Ambro
 sis su hijo de una propia heredad, no vio
 desta ni la ha apeteido por haver con
 grado con el mismo) pagando a el fondo de
 esos propios en cada un año el canon gradu
 ado por los libros de seis reales de v. r.
 y para q. se sirva de titulo de herencia
 y propiedad en lo subscrito se le libre tes
 timonio literal de todo este Expediente
 a el q. interponen sus Mex. toda su au
 toridad para su mayor validacion y le dan
 la M. Corporal vel Juan posesion de uno y
 otro predio; vniéndose el original a los
 libros de acuerdo capitulares y q. q. conve
 niencia del pago del canon como y se
 paga cargo a Mayordoms de propios. A lo
 acordaron y firmaron sus Mex. D. J. y
 el otro. Por fee =

Ambro de... Pedro Ferrer Antonio Mexi




Nota
 En la villa de...
 Juan Aguilar Antonio Zamarrilla


 Juan Chirivall
 Juan Chirivall
 Juan Chirivall
 N. m. En el mismo día hize saber lo acordado

antexion... a Thomas Laxino Mayor de
en la veindad en la persona queda conserada
Jofse =

Chacon

Acuerdo para la
entrega de fondo
de los rinos a la
nueva Interven
cion...

En la villa de Medina de las Torres a
Diez dias del mes de Mayo de mil
ochocientos y un años los P. y C. con
pusieron la Intervencion el Sr. P. P. con
en el año ante proximo, y los q. La Com
yoren en el presente estando juntos
a efecto de la entrega de los fon
dos y efectos de los rinos, lo expusie
ron de los siguientes.

Cinco mil treinta fan. de Celemines
y un quartillo de trigo q. el libro se in
tegrados se han quedado en deuda
en esos Vecinos ————— 58030 ¹⁰/₄

Mil ochocientas setenta y quatro
fan. de otra especie q. en la ultima
sembrera se han repartido a
esos Vecinos y constan el libro
de sus sacas ————— 18874

Ciento seis fan. q. corren en
chare de Pendonadas ————— 8106

Y setenta y cinco fan. y media
de trigo q. se hallan existentes
en paneras de q. se ha el home
sura para esta entrega ————— 8075 ⁶/₄

De forma q. conste este fon { 78086 ⁴/₄

do de granos en el numero de siete
mil ochenta y seis fan. quatro Ce
lemines y un quartillo de trigo, se



Quarenta marauos.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

gun se demuestran en las partidas y qua-
rismo precedentes; Ten el C. más. indexis
ten algunos, pues aunque en estas se halla
una libranza contra el fondo de Propios
de tres mil y quinientos R. suministrados
para la compra de un Caballo Padre de C.
ha satisfecho parte y queda a favor de
este, la suma de mil ochocientos cincuenta
y nueve R. y trece mrs. Remita por las fuer-
tas vendidas en esta forma. Sea mayor el Avan-
ce contra este mismo fondo q. de la suma
y de consiguiente se hace preciso para su pago,
y el contingente q. ha de acompañar a la
quenta, vender el grano suficiente a la exis-
tencia q. sea el menor cargo en la subre-
ta. En cuyos terminos los J. de y miembros.
res q. cesan causaron entrega a los dichos
efectos como a todos los documentos con-
respondientes a el Porro y Llaves de la
nexas y Arca, a los actuales q. se dieron
por entregados en vnos y otros recibiendo
cada vno su respectiva y Sabes
de Panera y Arca a saber el J. de y Ten
mando de Vera Rexidor Diputado el
J. de y Ten. Carrasco, q. cesó, y Juan. Gon-
doni Depositario de Marcos Tomaler
q. le ha sido en el anterior año,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Quedando enes *J. M. Mayor las Suyas,*
y en *J. Fran. Bererra las q. le corresponden*
den como Quarto Labero, en credito de
lo qual lo firman y dello lo es enno. *dox fec-*

Frans. Fran. Casarcalz *Monso*
Rubiales

Juan.º Fernz
Bererra


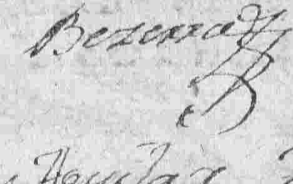
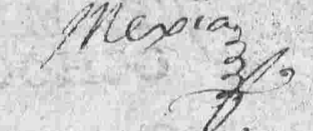
Matheo Donzalez


Jean de *Antonio*
Mexale *Dona*
Juan.º *molto*
Forde

Amoros
Cyrus Churruar
Blanco Chauron

En la villa de Medina de las Torres a quince dias del mes de Juan
co de mill ochocientos un años estando juntos los señ.ºs. componen
el Ayuntamiento de ella y a vago firmaron, dixeron: Que
haviendo tan notable la necesidad de socorro a el Pueblo con sal
de q. se ha carecido por la epidemia de la Andalucia, y que
a evitar este perjuicio se han podido conducir a la Realidad
de Cordova. Se trata de socorro de Avellan y Avellan por
pronta providencia y a no Retardar este socorro de
Reparar a el Vecindario en su tal, sin q. se crea de
a quantilla por venir pudiente y de celebrar a los de nuevo

Comunro quedando en medio los demas, con las dhas. dhas.
 quedaria unido el Puerto hasta tanto q. se paguaria
 por otras Remeras. No firmaron las mercedes sig.
 yo el Abilitado de oficio.

Anabo de Jesso Bezoraz Mexico
  
 Aguilar Paramilla

Juan Ponce
 Esteban Ponce
 Nayay Ponce


Alcaldes en
 la villa de
 port. Ma.
 las, al reparar
 to y nom.
 biant. de la
 cantidad de
 el comunal

En la V. de Medina de las Torres a catorce dias del mes
 de Abril de mil ochocientos y un años los señ. y. Compo-
 nen el Ayuntamiento de ella, y de oficio firmaron con asisten-
 cia de los Diputados, y Sindico de este Comun, cuando juntos en
 forma capitular dixeron: que atendiendo a q. ante el dho. Com.
 Real q. acordaron las mercedes en el anterior se han ex-
 perimentado ya algunas Remeras de dha. especie de las salinas
 de Sevilla q. habere abierro su comunicacion, y q. q. el
 Escrito Corro. q. tubo la primera de me. lar. el condaba hay
 necesidad de que varie el precio en fanegas con respecto
 a el comun establecido por dha. disposicion: a fin de evitar la
 confusion q. pueden ocurrir en su cobranza, y propor-
 cionax la decida igualdad, sin existir otro premio atena-
 ble q. el de la primera condicion, deben acordar, y acuer-
 dan en primer lugar q. se nombre una Persona de
 Arado e inteligencia en el Puerto a quien se entregue
 el acopio integro q. comiere en traer a venta de dha. fanegas
 y q. aquella lo repare a su quencia, y cobre, dandole un
 otro oficio unido al traslado del Reparto original q.

en este auto han formado su Merced y Comendado
q. p. este Oficio es nato, y mandado Juan Juan
Delgado desta Real Audiencia le nombra y nombra p.
No. Cincos años la Comendancia de q. aceptandolos por
me a esta Comendacion su conformidad, sin otra
premio q. el de tenerlo presente el Ayuntamiento. p. Re-
levarle el algunas pensiones y agraviarlo en los bene-
ficij Comunes en la parte q. sea posible y conbeniente,
obligandose al mismo tiempo con su Persona y Bienes
a responder del valor integro de Prebendo Acopio en
República de diez años del año, poniendolos en poder del
p. Alcaldia p. q. haga el pago en la administracion
Real. = En segundo q. en el libro Comodoro se fixe
el precio de cada partida por mayor y por ten-
cion de forma q. no ofenda la menor Confusion
ni equibocacion en su cobranza y entrega = y
en tercero q. cada fanega se cobre por precio
de setenta d. y veinte mrs. con el exceso de
Conduccion Referida.

Asimismo acordaron q. siendo llegado el
tiempo de hacer el Reparto de R. Contribucion
por segun lo prevenido en R. Disposiciones
se proceda inmediatamente a su formacion
a cuyo fin se este usando y q. lo veamos
sin disminucion de Personas en el precio ten-
mino de tenerlos dia presente de setenta y
de todos sus Bienes nombrando en cada
casa una Persona q. las Recoga y por-
ga en el mas. en la forma otra y acor-
dada; y para la execucion de lo



Quarenta maravedis.

**SELLO Q. VAREO, Q. VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

parto vrombran su mere. por el **Estado Noble**
a don Juan Co. Sincor y don Juan Co. Carrascal,
y por el General a Juan Xaramillo Lago, y a
dichas personas de toda providad y gracia
a quienes aceptando el cargo se ha de tener
no dizen en modo alguno la gracia de su opo-
racion, y lo firmaron su mere. don Juan
Co. Sincor = vale =

Anato Perez *Mexico*

Aguilas Sanchez José Mazuca

Xaramillo

Amorin
Cayman
Manco

En la villa de Medina May. Torre a cinco dias de
mar a mar. En el ochavo de un año cuando
fueron el Sr. Presidente de esta R. Audiencia Diputado
a Ganado de yeguas y vaicos numero de Ciudad de
esta especie a efectos de sacar lo conducente a una
fin de esta transencia acordaron en primer lugar
que el Presidente de la R. Audiencia de ganados se
toda el presente mes. Y en segundo que dicho Ganado se
trastade a su asignacion de la Debera del Estado propia



QUINTA PARTE.

**SELLO QVARTO. G. VAREN-
TAMARA VEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

del Sr. Conde Marqués de Peñaleve Venias Marina y Glorice
de Madrid, en la q. Subscribia para el Reino de Indias el
conveniente año. Sin q. ninguno de los Señores pueda sacarlas
para otra su anionacion. por ninguno presente por ser
el Animo de sus Señores Venoficiaria en este tiempo pa-
ra q. conerbe sus parras para la Ymberrada proxima
y para el Asunto. y para q. deva estipularse por sus parras
conimonian del diputado de. Vicente Gutierrez, y Criador
Juan Alejandro Pora q. Chatham presentes a este
acero. los q. se abocaron con las Personas q. tienen comuna-
do dichos Puntos de la Reseada dehera el Prado con que
ney Frataron, y combendron en daron de expresado
Asunto. y pasaron los Intereses en q. se conformen. No
firmaron los q. supieron de q. Antifios Em. y. o. y. de

Jesús de
Morales

Vicente Gutierrez
y Valdivia

Miguel Mesa
Paxami

Nicolas Jimenez
Joseph Lucas
Antonio Meria
de Lagos

Monso Rubiales
Eusebio Moreno

Joseph Meria
Francisco Lucas
calbay
Jui Perinte
Enrico Ramon
Haway Planes

Handwritten flourish or signature at the bottom right.

Cusebio Moreno Antonio Meria Jacon

Antonio Paramillo
Jacon
Juan Jimenez
Blanco Jacon

Nota Dia mes y año expuerado libro Testimonio de America
Acuerdo con el Excmo. en med. Picos a Capel
Nerve de para Divisa a la Suprema Junta de la
bateria del Reyno. Excmo. y Rubricas en medi-
na de la Jia

Jacon

En la villa de Medina de las Torres a veinte y nueve dias del
mes de Mayo de mil ochocientos uno, estando juntos los señores
J. de el presente componen su Ayuntamiento y ayuso
firmados de sus señores: Que para el Recibo de los derechos de
dos pesos de las de Alcañices desde el mes de octubre del
año proximo pasado, hasta marzo, del presente
en q. permanecio en esta villa el segundo Batallon
del Regimiento Infanteria de Mallorca, en la ciudad
de Badajoz capital de esta provincia se hae Indispen-
sable nombrar Comandante con Poderes y mandatos; por tan-
to y para q. se verifique elisen sus mercedes y nombram-
tos tal a el Sr. D. Juan de Brabo y Heredia Alcalde ma-
yor de esta dha villa q. en la actualidad se halla en la
explicada ciudad de Badajoz, en la q. a nombre de su
Ayuntamiento y su comun de vecinos solicitan el
expuerado subsidio ante las Rentas q. lo devan dar



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN
TAMARAVEDIS. AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Juzgado y Comendancia de Efemero, para lo qual pre-
sentara los Escrivanos, y duplicas conduciendo a conseguir
dicho Cobro y en este caso daná los Registros correspondi-
entes a la cantidad q. Reultare sea endeber por dichos Alpa-
menos en el tiempo Inminado, y para lo qual quannas de
licencias sean convenientes ael annuo en beneficio de
este comun a quien sup. Mercedes Representacion, Aljara-
que a errar y parar por los. dicho señor Alcalde maio
darse en virtud de este Autoendo Poder q. firmas mandan-
do se saque testimonio q. se dirija a oyo el Abilitado por
el pñor por autentica del Emis propietarios y Luis deca
Villa Cenafis = Jaso de esca

Por Jaso por	Manuel Aguilar	Antonio Mexia
Bueno	Carreras	Alagos
		Jui Presenc
		Enrican. Ramon
		Haray Blanco

En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres
dias del mes de Junio de mil ochocientos y un año
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres
dias del mes de Junio de mil ochocientos y un año
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

lo acordumbran, y abajo firman, Dijeron q. para cumplir
con una orñ q. se recibio en la tarde el dia 8 ayer, dirisi
da por el Sr Govern. de la Ciudad de Badajoz, q. trata q. to
das las villas de la provincia concurren con todas clases de vi
veres q. produzca el pais, y acopien las justicias de las
inmediaciones todos los q. puedan, deven acordar y
acuerdan se comboguen a todos los vec^{nos} q. se hallan en
esta v. con surtidos de comestibles a las caros consistori
ales y se les intime q. preciam^{te} concurren a la Ciudad
de Badajoz con los q. cada uno tenga, para el dia veinte y
cinco del corriente mes, y lo pongan de manifesto para q. los
vendan por su justo precio a la R. comitiva, y a mayor hon
bundam^{to} publicuere bando en todos los sitios q. se acostu
bra p. q. todo el vecino q. apetexa concurrir con viveres
q. pueda haver o buscar en las inmediaciones lo haga, y q. me
diante a q. este pueblo cause de todas producciones se tomen
todos los medios posibles p. continuin de parte del Ayunta
m. to a haver los acopios posibles, y lo firmaron de q. y
el infrascrito *del R. fho Certifico*

Mano de Juan de Guzman *Mexican*
Manuel Aguilar Carrascal *Aguilar*
Donas Senchen *Jose Nazario*
presente fui
Juan Guillen

Aumento y de
 quibacion del
 Reparo de
 Contribucion.

En la Villa de Medina de los Torres a veinte y cinco
 dias del mes de Julio de mil ochocientos y tres años
 yo Juan los Rios y Compañeros el Ayuntamiento de ella
 y otros firmamos para dar para dar en honor de
 Dios Rey y no de Reparacion para el cumplimiento del cabildo
 de R. Contribucion, deben ser para liquidacion y en la siguiente

Cantidades en comun el
 Cabildo y sus dependencias

Por el Alcaide cinco mil quinientos noventa y tres R.	58591
Por cienno y quatro mil quatrocientos setenta y dos R. y veinte y siete mrs.	48472 ²⁷
Por el Castillo de Senenil noventa y nueve R. y veinte mrs.	7899 ²⁰
Por el fiel medidor veinte y seis R. y diez y ocho mrs.	9026 ¹⁸
Por lana fina mil quatrocientos diez y tres R.	18430
Por el de la Tabla noventa y cinco R. y diez mrs.	995 ¹⁸
Por el de la Alcaide quatrocientos cinquenta y dos R. y treinta y tres mrs.	8452 ³³
Por la Prefacion de los Abades de R.	8900
Por el de los Abades cinco mil quinientos diez y tres R.	58310
Por el de los Abades cinco mil quinientos veinte y ocho R. y treinta mrs.	18628 ³⁰
Imporcion de la cantidad de veinte y ocho mil noventa y cinco setenta y siete R. y dos mrs. de mrs. de apregon por mas cargo y paridas fallidas en el Repara- to del año anterior cinco y quatrocientos R.	8110
Por todo hace esta suma	228991 ⁷²

Cantidades de la de cubriata

Por lo Reparado de los muros en el año anterior de Contribucion extraordinaria de los muros de Villanueva de grado de Reparada para cubrir la cantidad de mil quinientos cinquenta R. en	18250
Por el producto de la venta de carne quatrocientos R.	40000
Por el de la Tabla mil	18500
	69250



Quarenta maravedis.

SALLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Por el Arre que quarenta y cinco dias	68250 =
Por el de Bino, y Omasse quince mil quinientos	8410 =
Por la Maabala de Biento, y Utramarinos mil y seiscientos	+158500 =
Por la Almudena con Antonio Alvarez con Levasa de	18400 =
dos mrs. q. ha desado de vender en el Puerto, de quarenta y	
quarenta.	+8360 =
Por la de Alfonso el menor quarenta y cinco	+8450 =
Por la quata de Aguano, quarenta y cinco y dos	
treinta y tres mrs.	+845233 =
Por el producido de Pastu y de Balde la oron y sus	
dos y doscientos cincuenta	+8250 =
Por el de qual de las canchadas y de quarenta y cinco	
dias y siete r. y diez y siete mrs.	+821717 =
Por la contrata de Echa con el Sr. Marq. Alcala y Duenos de	
otra Cuernienda, en onra de Maabala deynul.	+28000 =
Por el producido de los dos r. en Arriba de Cana puad	
cruz y veinos y quarenta y cinco y tres rras.	
bar y tres quamos de q. han dado de Relacion aquellos No.	
veintidos siete r. y medio r. mrs.	+890717 =
Y setecientos ochenta y nueve r. y tres mrs.	
q. se le cargan al fondo de los r. q. se pagan	
productos anual.	+87893 =

Y importa esta suma de cantidad de veinte y siete mil setecientos ochenta y siete r. y dos mrs. y siendo el cargo de encapitan. y agregados de veinte y ocho mil noventa y cinco r. y siete r. y dos mrs. quedan sobrante la de setecientos cinqu.

me
en
no
nto
ion
te
591
4722
38920
2618
430
99510
45283
300
310
86280
8799
8140
99172
18250
48000
18500
68250

esta N.º por q.º no hay necesidad de
 ejecutar Reparacion. al Vecindario y si
 ala forasteros Hacendados en esta Jurisdic.
 de N.º a cuyo fin se acordara lo condu-
 ziente en el primer Ayuntamiento. por no
 permitir la hora incomoda de este
 y lo firmaron sus Mer. D.º J.º y el Sr.º.

Doy fe:

Fr. de S.º de S.º Manuel Aguilar Carrascal
 Buenof. Figueras

Mexia
 Sanchez
 Parra
 Joset Mazuco
 Juan Hueroal
 Maria Chacab...

Acuerdos en esta villa de Medina de Rioseco
 de N.º a que se reparta
 a los forasteros. Dize: Que el Sr.º de la Comunidad de N.º
 y abajo firmarian etran de N.º
 en forma Capitulax Dixeran: Que en consi-
 deracion a que para cubrir el Caberon de
 contribuciones y sus agregados, han producido lo
 suficiente los puenos de N.º con N.º arrendables, N.º
 trofos de otros Vecinos, y obrante el año ante-
 rior, por cuya N.º se ha omitido hacer
 Reparacion a este Vecindario, Y atendiendo a que
 no por ello dexan de estar obligados los foras-
 teros Hacendados en esta Jurisdic.ª a con...

Quia contra Quota q. des corresponden en el
Repartim. General por no debex gozar
de aquellos Beneficios q. son pecuniarios a me-
suello y disfrutaran los forasteros en sus Res-
pectivos Domicilios, segun an se ha obrado
a tiempo inmemorial. Deben acordar y estu-
dian se Repartia a los expresados forasteros,
la cantidad de mil docientos y cinquenta p. de
que sumos con intereses y cinquenta sobran-
tes de aquellos productos a favor de este Co-
mun, hacen la suma de dos mil p. de q. que
daran a beneficio el mismo comun en
el Abano de Carnes, respecto a que su
~~Asentencia~~ ha ofrecido la vasa de dos
quatro en libra, q. ha beneficiado desde
fin de Junio, con tal q. se haga rebaja
de referida suma a q. han accedido los
M. con vista de las Reunias en signi-
ficacion formada a este fin; y q. y. q. de este
nro. Reparto entre forasteros tenga ade-
bida aprovacion se forme con las solemn-
dades de estilo, y se dirija con los docu-
mentos q. deban acompañarlo al
Subdelegado el Partido en la forma
dicha. a cuyo fin, y para que no se
estarde por mas tiempo se haga
saber a los Repartidores nombra-
dos q. acciando y durando sus cargos
valedan inmediatamente a su formacion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODENIA
OCHOOCIENTOS Y VNO.

poniendole por cubera testimonio de ere
suendo, por el q. Carlo mandaron y
firmaron sus reyes. D. G. No es etna.
Doy fee = em^{do} Asensura = vale = enax
seglones en los dros. de su anexo. tam
bien vale =

Yo el Rey Pedro Ferr^{de} Manuel Aguilar Carrasco
Bueno y Aguilera
Merica
Sanchez
Josef Navarro
Pancamillo
Amador
Juan Barrera
Marco Barona

En la villa de Medina de las Torres a diez y seis dias del
mes de Agosto de mil ochocientos y un años los señores
componen el Ayuntamiento de la misma, y asy firmaron
enando suuor en forma capitular de señores:
que en venise y nueve de mayo ultimo acordó este Ayun-
tam^{to} dar comedio de poder vacante al m^o d^o de Torres
de rabo y atredia Al m^o maior de emad. q. se hallava en
romes en la ciudad de Badajoz p^a el libro Mas comidado



Quereus marauebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
CCHOCIENTOS Y VNO.**

que este Vicindario debiendo por los Aljames q. Suscrio
con el segundo Warallon del Resimto Infanteria de
Mallorca establecido en esta propia Villa, cui Obro
parece no tubo Oficio, por la confusion, y ocupacion
en q. en aquella eraion se hallaban las Comadonias,
q. habiendose despues establecido en esta misma Villa
el Resimto Cavalleria de Santiago, y no solo supido el
Vicindario su Aljame, sino tambien los fondos Publi-
cos, Creidos Costos en el Suplemto de su Venubios, y par-
te de su Biberes, se hace Indigenable su Plectos p.
atruen en la Ciudad de Merena, Cabera de este Barrio
el Caberion de P. Contribuciones, ya estos Venios en qual
su Resiparion Aljame, por Juras y q. tenga Oficio
por Anueni el Esno de la Mag. Presenado Ayuntamiento
mto. Noxpan: q. dan todo su poder cumplido vtrian-
te y el q. endro es necesario a el Expreado Sr. Al-
maior, ya Am. Xaramillo Indio Onon Penoneno de
este comun de Vecinos (q. de solo yemas en actual espe-
cio y el Esno doysce) y q. parando a la expreada
ciudad capital de esta Provincia, con los Docum^{tos}, necesarios
q. acedieren las expuestas Circunstanias en nombres
de esta Villa y el comun de Vecinos solucien el Pleito
pro a quantas Caridades Premiten a su favor, no
sola por los dos Cuempas militares, de q. va echo

bno. Titulo a la Señal de Cruz. Avenen poder en un libro unil. de Cruz. etc. etc.
 e al pte. de mano p. la fuerza. y poder. y Rubricas en las dhas.

... sus tambien de las demas parridos q. en ante
 riorz años, y provision del emblema, de aquellos haian
 transido q. este Pueblo y selg. haian sumunido bren-
 silioz, Sibeny y Algean, Audiendo p. ello a las
 contadurias de Ovencio, Provincia y demas tribunales
 q. en la materia deban conoxer, y hauiendo las silitudes
 y Tenion. Conduentes haia q. tengan Ofeso loide
 Eridoz Reimexos de q. daran las correspondencias con
 de pigo y fringunos en forma, y haian lo q. sus
 Mercedes y otros veynos haian por si mismos
 puerentes siendo p. dho Ofeso dan eme Poder
 a los serodichos Ofeso, Orave y Otencia, y Am.
 Naxamillo, y selo confieren tan cumplido, y vana
 te q. q. falta de daunda o Requirio. Ning no va
 ia Expro, no hade de ser de tener validacion y
 Exmerca, quanto en la vna o dha. q. conf.
 ximels con libro, fianca, y Real Administracion, faul-
 tad de Exsumian, Tunan, y Substituir en caso necesario
 con Releuacion de contay q. a todos haian en forma. En
 auto Verdadero testimonio asi lo dixeron, Mandaron
 Otorgaron y firmaron los dhas. Concurrer de Ofeso

Pedro de Juan de Pedro de Juan de	Pedro de Juan de Pedro de Juan de	Pedro de Juan de Pedro de Juan de
Juan Lorenzo Antonio de Sancho	Antonio de Juan de Pedro de	Antonio de Juan de Pedro de

Notas Diadiez y sus vedho. nes y aus. Marco Antonio

En la Villa de Medina del Campo a diez y siete dias del mes
 de Agosto de mill e quinientos e uno, estando juntos los señores
 Compañeros de Ayuntamiento y causas firmantes siguientes:
 Haciendo combeniente a este comun de vecinos Repetir
 la obra de la praderia de Barbabiega en la Villa de Medina
 del Campo de cauda de reparar por no estar la Ribera
 alta (de correspondia) proporcionada al Veneficio Publi-
 co a causa de estar Axada parte de ella, deuen acordar
 y Atenderse, se eche vando para que el Vecindario Ten-
 ga emendado se hade dar en la obra de la cañada, y no
 la otra Ribera a fin de que cada uno proporcione su co-
 modidad en aquella y del mismo modo sobre en esta
 y si unino acordaron sus mercedes que con todas cau-
 sas que se reman deben de valer como delean de
 Empleo de suada de los nombres de este concejo de San-
 toña de Gavia y de los por tal, a Alonso Gomez
 de esta vecindad quien haerido concurrido con sus
 mercedes acepto este nombramiento y el por presidente
 le recibio jurament. q. h. por aut. de este Ayuntamiento
 de cumplin bien, y fielmente concha emargo de firmas
 por no saber lo hicieron sus mercedes doys fe =

Frade Juan de Pedro de Julian
Yorales Pedro de Agudal
Bueno

Juan Lorenzo Antonio Mexia
 Antonio de la Cruz Sanchez de Lagos
 mullo José de San

Juan de
 Marco Chacabaz



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Juan de la Cruz
oficial

Pedro de
Buenos

Juan de
Aguiar

Manuel Aguiar Carrasco

[Handwritten signature or mark]

Sin

[Handwritten mark]



Para despachos de oficio quarto mto
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

En Chamacilla mal.
Don Juan de Bato

Don

Rey
Don Josef Aguirre

Sin don. Fiscal.

Doni Nazon

Don Augustin e Estrada

Don Carlos Inraro por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra

de Granada de Toledo, de Valencia de
Cordova, de Corcega de Murcia de Jaen
de Avos la Justicia, y Ayuntamiento
de la Villa de Medina de las Torres: Sa-

lud, y gracia Sared, que ala nuestra corte
y Chancilleria ante los nuestros Alc.
del Cuimen, e Hijosdalgo de la nuestra

audiencia que reside en la Ciudad de
Granada fue remitida una representari-
on hecha, y firmada en esa Villa al pa-
recer en siete de Junio del año pasado

de mil seiscientos noventa y cinco G. 9^o

Luis Pereira de la Izca Alc. m. de

esa Villa diciendo que habiendo llegado

orden de la Corte para que se hiciere nue-

vo alistam.^{to} de Vecinos para señalar los

soldados correspondientes, y haber observado

en el del anterior. Y no entray quatro
Regularidad es en la declaracion de Nobles
en nuevos perjuicio, y de la causa publica
habia procurado Remediarla poniendo q.
Noble a los que estaban declarados q. Ju-
na. R. Cham. y excluia a los que no tenian
declaracion formal. Lo que permitian los Pre-
sidentes diciendo debian darse exempcion
de Hidalgo a los que estaban practicando
dilig. Y aun los que tenian declaracion
o amparo de posesion en algun Pueblo deter-
minadamente si mudaren a otro sitio solo
que era señalam. para un lugar, debian hacer
lo ver en el; Y baxo cuyo pie irregular que se vio
en ese Pueblo, la admision de Hidalgo an-
daba la voz esparcida de que se habian
presentado en él supetos que habian
conseguido amparo de posesion en otros
y haverlos declarados por tales vos dichos
Ayuntamientos baxo fianzas = Asimismo

Y presenté que el Administrador de Char-
ques de Perale en esa Villa era de
tierra de Burgos; había disputado en
Valladolid su Hidalguía, y se había de-
clarado por real, y que se le subiese en
la misma forma en todos los Pueblos,
y Dominios de España: Decían los
Procuradores que sin ser parados los
Excentos por dicha muestra de
Charzilleria no merecia credito: Y
habia respondido dicho Alcalde mayor,
que los dos Tribunales de Granada, y
Valladolid estaban señalados para de-
terminar, y declarar los aumentos de
Voblera, y que en toda España debian
observarse sus decisiones. Cuya repre-
sentacion se mandó pasar al nuestro
Fiscal; quien pidió nos sirbiese mo-
mandar que dicho Alcalde mayor jus-
tificara con Documentos, y en forma á

preciable el contexto de los hechos que
Vfexia, en el primer parrafo de un
Vrepresentacion, con citacion del Sindico
personero, y con la distincion, y claridad
correspondiente, y por lo respecto al
punto de que hablaba el segundo de la
instancia del Administrador del Mar-
ques de Perale que era de pribatiboin-
teres, debia el Alcalde mayor obrar
~~con~~ conforme a derecho, y usar el Administra-
dor del que le correspondiera. Lo que asi
se decreta por dichos nuestros Alcaldes en
nueve de Octubre del citado año de noventa,
y cinco; y para ello se despacho nuestro
R. Provision en nueve del mismo mes.
Y en su virtud se practicaron diferentes
Diligencias, que con otra Vrepresenta-
cion del mismo Alcalde mayor fueron
Vmiradas a esta nuestra Corte. Y ce-
mandaron parar a el nuestro Fiscal

y tambien otros posteriormente remiti-
dos: Quien pidió nos si bieremos mandar
que el Escribano de Camara, pudiese
re Fenimonio del remitido a virtud
de la orden Circular espresada de las
personas que remataban, y conocian por
Nobles en esa Villa el año de setecien-
tos ochenta, y dos. Lo que así se decretó,
y executó: El nuevo Fiscal dijo: que
dicho Alcalde mayor habia represen-
tado el desorden con que se habia exe-
cutado el alitamiento de Nobles del
año de noventa, y quatro, y otros par-
ticulares; y se le habia mandado que los
jurificase; y lo que habia hecho era
proceder a unas Diligencias arbitra-
rias, queriendo obligar a los vecinos
a que exhibiesen los Documentos ju-
rificatorios de suidalguia. Puesto ter-
minonio de las personas alitadas por no-

ble el año de noventa, y quatro, y
cotejado con el hecho por el mismo
Alcalde mayor el de noventa y cinco
se veia la notable diferencia, y que en
el ultimo se habian incluido algunas
mujeres, y otras personas que no
lo estaban, en el de noventa y quatro,
sin justificarse los motivos que habia
havido para esta novedad. Certificaba el
Escrivano que entonces habia en
este Pueblo doze Verinos. Nifordalpo;
ocho se hallaban con Diligencias pen-
dientes para recibirse, y sabore esta-
ban exentos por sus empleos: Cuya
expresiones eran la mayor causa
del desorden con que obraban, vos
dicho Ayuntamiento, teniendo, y dis-
tinguiendo por Nifordalpo, a los que
tenian Diligencias pendientes: Cuyo
manejo arbitrario, contrario a el, auto

acordado, y á las Leyes que goberna-
ban los asuntos de Hidalguia exama
reparable por que el mismo Escribano
decia que otros Caros Verinos se esi-
mian por sus Empleos, dando á entender
que serenan por Hijosdalgo, áun quens
lo fueran á los que serbian los tales emple-
os. Además Reultaba que siendo di-
cho Alcalde mayor tan zeloso en
la obsevancia de las Leyes segun in-
dicaba en sus Representaciones, puer-
se en el padron de novemay cinco
mujeres, y otras personas que no
estaban en el de novemay quatro
escribiendose él en el primer lugar
por solo el hecho de ser Alcalde
mayor cuyo empleo no justificaba
nobleria. A todo debia añadirse que
segun el Ferrmonio Remitido á vir-
tud de la Circular del año de ochenta

y dos reincluiar en los padrones de
Novembra, y quaxos, y Novembra y
cines, muchas mas personas de los
que estaban en él. Fabien era repa-
rable, que siendo delator dicho Alcalde
maior, quisiere que se le abonara
Salarios en un arumo que se promo-
via de oficio. Y a fin de que se adminis-
trara Justicia, pedia el nuestro

~~Com~~ Fiscal nos sabieremos mandar, a des-
pachara nuestra Real Provision
para que el Consejo Justicia, y
Presimio de esa Villa nueva,
y distinguiera como Stifordalgo por
toda, a todas las personas incluidas
como tales en dicho Ferrimonia de los
Circuitos, y animamos a los Presidotes
y Verinos que tubieren Provisiones,
Executorias, y Arbitros de Stidal-
quia en sus personas las de sus Padres

y Abuelos respectivamente, y que en
virtud de ellas se hallasen en posesion
continuada de Hidalguia. Ten quanto
a las mugeres, y demas personas que
habian incluido como Nobles en los pa-
drones, ya por tener Diligencias pen-
dientes, para sus Matrimonios como
por otros motivos las tratasen por ahora
por pecheras, y del estado general, ha-
ciendoles saber que comparecieran
y justificaran en dicha muestra Pl.
Chantilleria, los fundamentos que tu-
vieran para atribuirse el derecho
a la Hidalguia, y el mismo Alcal-
de mayor a cuidera a justificar su ca-
lidad de Noble, y hasta que llebarea
Provision o despacho de lo contrario
fabor no le incluyeran vos dicho Ayun-
tamiento en los padrones como hido-
dalgo, ni le dieran tratamiento de tal, y

Lo mismo hanian contados los que rixbie
ran empleos de Republica uno es tubie
ren incluidos en el Testimonio de la
Circular, o tubieran Fabriciones, o des
pachos de dicha nuestra R.^a Chan-
celleria en sus personaz, las de sus
Padres, o Abuelos respectivos para ser
tratados como Nobles. Lo que asi se
decreto por dichos nuestros Alcaldes

~~de~~ por auto que proveyeron en diez y seis
de octubre del año pasado de mil setecientos
noventa, y nueve, por el que
asi mismo mandaron no hicierais novedad
alguna en el tratamiento que de justicias
hubierais, dado, y estubierais dando a D.^a

María Tenaza, D.^a Juana Miranda, y D.^a
Catalina Jimenez Viudas incluidas p. de ha
clare en el alitam.^{to} de dho año de noventa y
cinco; en cuya razon el citado Alc.^o m.^o con
vos dho Ayuntamiento informarais con indubi-

lidad, lo en que consistiera el tratamiento
de Noble que pedaba a las expresadas mes vi-
das en el ayuntamiento no hallándose an-
tados por dicha clase en el de noventa y qua-
tro, ni en el de ochenta y dos: A cuyo efecto se
despachó m.ª. R.ª. P.ª. on en diez y ocho del mi-
smo mes. Teniendo v.ª. para practicar el referido
Informe que remanido pasan a el m.ª. Fiscal;
quien Dijo: Notificando a la providencia
que lo motivaba: Trátese de despachare m.ª.
R.ª. P.ª. on p.ª. q. vos dha. Sult.ª. con asistencia
del síndico personero Remítase a interin-
o exm.ª. de las personas que actualmente
gozaban de Hidalguia en era Villa ademas
de las incluidas en el de la Circular del año
de ochenta y dos, justificando, si temian p.ª. ellos
Provisiones, o con que motivo las conocia, y tra-
taba como Noble, expresando tambien los que
estubieran practicando Dilig. para saberme
y no hubieran llebado a provacion de la Salvo

Lo que así se decretó q. d.hos m.º. A.º. en v.º de Junio
del año proximo pasado: Y en v.º y ocho de el se
despachó la s.ª. R.ª. Prov.ª. Y en su virtud Y mi
nisterio ciertos testimonios, q. con los demas autos
se pasó a el s.º. Fiscal, quien puso otra Repu-
esta que sutenor, y el del en vista de todo p.º.

Repta. fis
cal

veido es el sig.º. El Fiscal de S.ª. M. se ha
enterado del Testimonio que precede del C.º.
de Medina de la Torres, y de las diligencias, y

~~providencias~~ providencias americanas de la sala, y pide que se

siaba librar R.ª. Provision p.ª. q. la Justicia, y

Ayuntamientos del citada Pueblo trate, y anote co-

mo pecheros, y del estado general en todos los servi-

cios de armamento de Milicia, y demas q. abame-

ne que sufren las personas del estado llans a D.º.

Alonso Melilla, a D.º. Antonio, y D.º. Roque Me-

xandae, D.º. Miguel, y D.º. Lorenzo Alexandae hijo

de D.º. Lorenzo Alexandae, D.ª. Ferera, y D.ª. Jonacio

Gomez de Herrera, hijos de D.º. Fran.º. Gomez, D.º.

Simeon Sanchez Lollano, y a todas las demas personas

que no hallan obtenidos ellos ó sus ascendientes
providencia de la Sala, ni estén incluidos en el
Padron del año de setecientos ochenta y dos man-
dando que la Justicia Nmita en el termino de
veinte días terminos de Ayaes cumplido la pro-
videncia que Ayaes, ó Molbexa lo que estuviere
Justo. Granada y Mayo diez y ocho de mil och-
cientos y uno. Sempere. Executere como lo dice
Auto el Fiscal de S. M. en su anterior en respuesta, y de
haverse así, cumplido Nmita la Justicia a esto
Corte terminos de mayo de Fajina dia. p. mans
del Fiscal de S. M. Pro. p. los J. Alc. del Crimen
ó Hipodatos de la aud. y Cham. de S. M. que lo vieron,
y rubricaron. Granada y Julio quince de mil och-
cientos y uno. Fue presente Aljaba: Y conforme a el
Fue condado clax ena mña. carta p. vos p. la qual or-
mandamos que luego que la Nibair ó con ella sea
requerida ó requeridos por parte de D. Juan Sempere,
y suaxinos mño. Fiscal de lo Cibil en dha mña. aud. veais,
el auto suso inserto, y lo guardéis, cumpláis, y executéis,
y hagáis que, cumpla, y exense en todo, y por todo,
según, y como en el, y en la respuesta del mño. Fiscal

tambien in rebus de conuene. Sin faces una ni ois
esta en contrario, pena de la ma. mdo. y de diez
dms. para la ma. Camara; va p. la qual manda.
mos a qualquiera E. escribano o notario que
de ello de ferim. Dada en Granada a primero de Agosto.
de mil ochocientos. y uno.

M. de la Torre y J. de la Torre
Ant. de la Torre

M. de la Torre y J. de la Torre
Ant. de la Torre

circun. de mandado con acuerdo de sus M. de la Torre

Para q. la Just.ª y Ayuntam.ª de la Villa de Medina de
las Torres, guarden, y cumplan el auto a qui in rebus circunstancia
de Fiscal de S. M. Correo. de la Torre y J. de la Torre
no Agada



Quarenta marañes.

**SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHO CIENTOS Y VNO.**

Unanimes y conformes, o a pluralidad de votos, en la forma que
por Auto de la Santa Real Audiencia de Quito, en
virtud de su Real Cedula de 17 de Mayo de 1791, y por el
Estado noble, y por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Quito.

Por Recepcion de Papel de Madrid a Antonio Vanamilla

Por Recepcion y Reparacion de Bulas a Josef Sanz y Ma
no.

Por Mayordomo de la Casa de Su Magestad del Huancabambino a D. Juan
Luis Sordillo Pto.

Por el Cofre de la Brigada de Coronada a D. ~~Jose~~ ~~de~~
Jose even la ~~comandante~~ Excmo. Merced Pto

Por Mayordomo de la Casa de Su Magestad a D. Juan Camacho San
bien Pto

Por Mayordomo de la Casa de Su Magestad y San Juan de los
Rios a D. Antonio Teleforo Sanz, tambien Pto.

Por Mayordomo de la Fabrica de la Iglesia de San Juan
de los Rios a D. Juan de los Rios, tambien Pto.

Por Boineros de Animag a Simeon y Alonso Can
do a una veindad.

Con lo que se concluyeron dichos nombramientos, y mandaron
de Merced de libre la correspondiente a los dichos y
entregue a el Parnoy p. q. la Randa Publica en la forma
y forma de las precedentes acapitulos de los nom
brados q. quedaran sujetos a la Jurisdiccion de admi
nistracion en esta parte y los demas de su Administracion
en otra forma, q. no sea. No firmaron
sus Mercedes y q. yo el Excmo. Doy.

se - em - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ...
q. lo es en la actualidad no se

Francisco Fern. Vera
y Morales

Pedro J. de
Bueno

Julian Figueras

Manuel de la Cruz Carrasco

José Mazure

Juan Ignacio

Antonio Mexia

E. Lago

Antonio Vera Sanchez
mille

Francisco
Juan Manuel
Manuel ...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dia once de mes de Septiembre año de mil ochocientos y uno. Convey las Intimaciones q. en diversa dia hecho de la N. Provision q. en diversa dia cumplim. to a D. Antonio, D. Roque, D. Miguel y D. Lorenzo Alexandre; D. Theresa y D. Maria de Pines y Alexera; D. Concepcion de Solano; y D. Thomas del Estarque q. tambien se halla con diligencia yendieme en el Sargado, y sobre cuyo q. quedaron enterados; y no lo haia con D. Alonso de la Hilla por haber fallecido; ni haen en el Pueblo ninguna de sus hijas y muger q. por notoriedad se hallan en el loguim. to del mismo asunto. lo q. acredita por esta dilig. q. se hizo en Medina de la Sierra.

[Handwritten signature]

Nota En quime de mes y año dize el venim. preberido en la N. Provision q. se hizo a la N. Canciller por mano de N. Fiscal. lo q. anoto y Rubrico en Medina de la Sierra.

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Amended en braion
de q. reverenda algu-
nos pedanos de terre-
nos en los esidos
patrimonios p. a. Reden-
cion de los terrenos
q. Comuna a tierras
Entre Propios

En la villa de Medina de las Torres dia quin-
cedel mes de septiembre de mil ochocientos uno
los señores q. componen el Ayuntamiento, y cada uno
de ellos en forma capitular p.
Fraxax y Conferencia las cosas de averes y per-
tenecientes al bien de esta d. villa Republica
dixeron: Que en consideracion a haberse el

fondo de estos Propios pensionado con la carga anual
de mil quinientos treinta reales Redtos al tercio de
entre el d. y primicias de censo a favor de los conventos de
Religiosos carmelitas de las d. de Ferras de Cameros, y
de la d. de la Ciudad de la d. de Tafra, cuyo primicia
se agienden a la cantidad de cinquenta y un mil d. v. r.
y q. en las partes existiese buenam. Sin perjuicio del
mismo fondo, de producir q. en buena publica producan
cientos pedanos de terreno q. pueden señalarse en los
esidos Patrimonios en forma de cerados o suertes de
fanega q. lesos de la d. de Ferras de Cameros, sean
fomentados entre con la Adquisicion de sus Respec-
tivas propiedades, deves acordar y Amended: Se pro-
ceda al señalam. de aquellas cosas porciones q.

en dho. epido, pueden demarcarse sing. impio
la Anulacion de Ganados de Today clare, para que qno
becharino y deuan se hallan determinados en los Pue
blo, sin q. Quidan productos a los Propios, y de aquellas
tambien q. en los confines entre unida y tenados parti
culares, de heras, y Coril q. aung, sean de llaves Reparati
ble, sus productos son tan como q. en nada alteran
y disminuyen a los Propios, a uno sin nombra su
Mercedes para la demarcacion de terrenos, y lasaion
de sus valores a Juan Garcia Lambiano, y Josef Santos
Moreno Labredon, prauinos de esta vecindad aque
nes acompañaran dos Individuos de este Ayuntamiento,
para q. con maior acierto se efuere la operacion
Y atendiendo tambien a q. la R. cedula de su mag.
(2. d. 5.) de diez y siete de Abril de este año, faulora
la Redencion de todo censo y Canon con Bales R. y
q. admitiendose estos en la venta q. se efuere se
animaran los compradores a dar maiores canidada
de q. las q. se efuere en mensuals, y por este
medio se conseguira q. con menos Terrenos se exifia
la suma necesaria para dha. Redencion, y de ven
daminos acordar, y atuerdan se admitiran va
ley R. en Resexidas Ventas; Y para q. todo tenpa
el efuere q. en mercedes de can, la Suma de Propio
forme el correspond. Expediente q. en arca

en su merced y prouiso á agrandar por su parte
en su conclusión.
Y en atención á tener
este cerro y el fondo de las caxas en un cerro, al sitio
de la Corraleja con este nombre, en el q. se paradas
le maiones ventafay se incorporó otro pequeño q. los
mineros propios tenían á su lado, agregandole
tambien una calleja q. mediava entre estos y
otros particulares, y dos Rincones de los cerros de
fineros, con lo que se hizo de mucha mas labida y se
cerro de Piedra, quedando demarcado este cerro con su
lado y Vindo diuision como Cerro de la Corraleja
penetrándose á la Bimulacion q. goza el Cerro
Carañedo veniendo la villa del Atauhal, cuyo ayude
rudo se halla al presente en ella. Y conforme enq.
dandoles Igual terreno con su correspondiente cerro,
Incorporado en el Cerro y sitio del Cerro, y con
otro Cerro de este nombre, propio de la villa
Bimulacion, queda el Cerro Corraleja In-
corporado en ella, y el terreno del Cerro, con el cerro
de del Cerro, y quedando en ella con los propios como
la Bimulacion con esta reunion conuida de ven-
taya se esfuerce así otorgandose por la villa
de los propios y derechos de la Bimulacion, de su Ayde
dejado la correspond. En la de permancia para



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DEMI
OCOCIENTOS Y VNO,

Yo el Rey (conac) la Comunidad de Repeticion
Peruvenencia. Yo fixamos su merced y qly

el Eno doy fee =

Frabro Juan de Weca Buena

Julian Aguilar

Manuel Aguilar Carrascal

Juan Gonzalo

Antonio Merino

Sanchez

Joset Muzuco

Xaramilla

Antem

Juan Murova

Maria Chacab

[Signature]

Acuerdo Poder
ya el Suro de
dehora de la villa

En la villa de Medina de Rioseco dia
siere del mes de Octubre de mil ochocien

tos vna, los señores q. componen subynca
vniuerso, han conuenido a esse y obispo Juan
xan de Torres y Guzman en forma Capitulada Di.
xonon: que hauiendose dividido en esse
dia el arroyo citatorio de la villa de Medina
motin y. la conuenencia a ella de hoy




Quarenta maravedis.

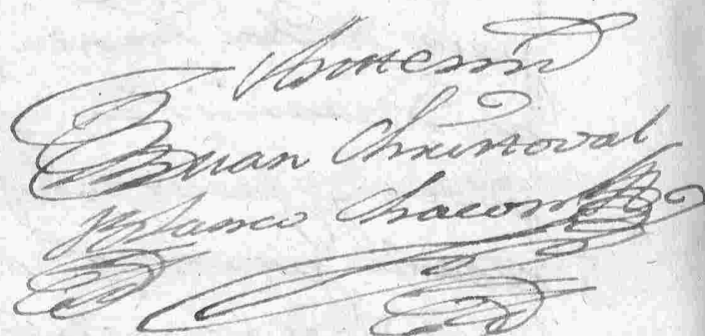
**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

En las Herminas sin perjuicio de debense hacer las
Tomas en la Herminas de Sarrago de Monas
antiguas Cajas Consistoriales, y en el dia annua
radas, para el sorteo de las fincas de Bellora
de Valdis de Catilla, Deben acordar y aueruar
para dicha Tomada el Indio de este comun Arro-
dio Navarillo, a quien sus Mern. dan todo el
poder y facultad q. en Dios se Requiere y es ne-
cesario para q. Representando este Ayuntamiento
miembro y sus Individuos para en dicha Tom-
ada y sorteo Reciviendo la quinta parte q.
le toque en suerte o pactando en su Honor
lo q. mas convenga con Respeto aq. los dos
Millanes de terreno demarcados de un. de la
Suprema Tomada de Caballeria de Reyno p. la ma-
nutenion y compra de Caballos Padres de una
villa, ha de gozar el privilegio de acotada, y
en ella no ha de entrar Ganado de Cenda sin
Sortija, para no incurrir en la pena de conde-
nacion, baxo la condicion de q. no ha de pagar
Cosa alguna a el Guada anual, Respeto aq.
esta villa tiene en dha acotada su Guada
Particular a quien paga su Salario; y haga
quatro sus Mern. presentes, siendo ha-
cer podrian pues para todo lo antes y
dependiente en el mismo Relaciona-
do se facultan y autorizan en forma

aluyo sin y p. Sexto m. a. de la Señora
relebre testimonio de erechendo q.
firmar sus llos y de ello yo el terno doy
see = em = e = f. c. s = vale =

habo  Fernando de Vera y Morales
Manuel Aguilar Carrasco
Antonio Mexia

Antonio Xaramillo
Jules Aguilar el Mayor

 Juan Churruaral y Franco

Nota Dia mebe de dho mes y año se libro el terno. prebe-
nido en anterior acuerdo en medio Pliego del no. 16. el q.
entregue a Ant. Xaramillo Indio Penonero de erue. comun
y of. acido y emag. firmo en Med. dha. fha =



Auendo en Baron
El Monasterio y
precio de Cendos
q. ha bon aprobe
chado. i. años
tam. y abaso firmarian estando son
tos Dixeron: me siendo legado el di
enq. Salgan los Cendos de Monasterio
en los llos de erechendo coneso cuya
Administracion ha corrido de guerra

de la Tierra de Propios que ha formado
 Permen de los productos de este fondo,
 con el de Pensiones de Comed y garras
 de Montañera para guardar el
 precio ag. deba considerarse cada
 Cabera de Cerda de las q. han apro-
 bado aquella, viniendo presente
 q. para los Garros de Caballos Padres
 y Ramo de Yeguas ha principiado a di-
 jurarse desde el 1.º de Mayo el pro-
 duco de las dos mil Caberas de Merba
 agraciadas por la suprema Junta de la
 Caballeria de Reino, Deben acordar
 y acuerdan se gradue cada Cabera
 de Merba a treinta R. q. y enivisa el
 Mayorazgo, y ag. para su suenta a
 la Tierra de Propios, y lo firmaron sus
 cedos ag. en el 1.º de Mayo. Doy fee =

Frasco de Juan de la Cruz
 y Moscoso
 Antonio de la Cruz
 Pedro de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Julian Aguilar
 Juan Lorenzo
 Sanchez
 Antonio Ramirez
 Antonio Gonzalez
 Juan Antonio
 Juan Antonio
 Juan Antonio



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

Auerrdo en
Oraon de Mo.
muera de
Personas de
dey p. los en
pleos de de
vidores

En la villa de Medina de las Torres a tres
dias del mes de diciembre de mil ochocientos
y uno, los señores Josef Bravo y Heredia Alcázar
procuradores de ella, D. Fernando de Bera
y Valdeley y D. Pedro Fern. Buena, Resid. de
el Estado Noble, Manuel Aguilar Carranjal y An-
tonio Meloria de Lagos q. lo son por el estado de Hom-
bray Buena estando juntos en forma capitular por
ante el Excmo. del Excmo. Ayuntamiento, dijeron:
que siendo requerido el Excmo. enq. por no ha-
ber Remetido el Ayuntamiento como se le manda
de la Real Caxilla el metodo
de hacer las elecciones de Residores con cuia Reserva
ha mandado el Sr. Auerrdo de Mo. Real
delegacion de personas duplicadas para el fin
de haber de ser dho. Excmo. en cada año, para tanto
q. dho. Excmo. como Remetido el Excmo. se en-
pende, lo ejecutan en la forma siguiente.

D. Fernando de Bera Noble para Resid. de uno
a D. Vicente Encinas, y D. Fern. de Bera.

D. Pedro Fern. Buena, para de Resid. de uno por
el mismo estado Noble a D. Juan. Rincon y D. Fern.
Navarro.

Manuel Aguilar Carranjal para Resid. de tres
cerdos y estado Real a Miguel de Mesa de Navarrete
y Juan. Amat.

Antonio Meloria de Lagos p. a quatro
por el estado Real a Manuel Aguilar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

y Anirroval Martin Calbo.
con lo q. sus mercedes concluyeron en agnoscencia
y mandaron se saque testimonio de ella y se
dirija al Sr. Acuerdo con manos del Sr. Fiscal
y se leiva hacer la Oclusion q. sea de su agrado.
Yo firmamos en mercedes doy fee =

	Jern. de Mesa y Morales	Pedro de Guerro
		Antonio Mexico
		El Lago
		Juan Anuroval
		Mano Tracort

Nota. En la misma fecha se libro el testimonio prevenido en
el anterior Acuerdo. L. q. acudidos por el Sr. Fiscal
en Merced de la Sta. Sta =

REVUE DE LA FRANCE

REVUE DE LA FRANCE
REVUE DE LA FRANCE
REVUE DE LA FRANCE



[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the page]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

[Faint handwritten mark or signature in the bottom left corner]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.**

D. Carlos Quinto por la gracia de Dios, Rey de Castilla y de
Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de
Cordena, de Coexova, de Coexoga, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias orientales, y occidentales, Itay, y tierra firme
del Mar oceano, Archidugue de Austria, Duque de Bona-
gona, de Brabante, Milan, Ardenas, y Neopatria, Con-
de Arago, Flandes, Tirol, y Barcelona, May. de Castilla,
y de Goceano, Sena de Navarra, y de Molina &c. A nues-
tros Just. Mayores, y otros del nuestro Consejo. Presidentes,
y oydores, de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Al-
guaciles, de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerias, y
Alcaldes, Ayudantes, Governadores, Contadores, Mayores,
y otros Just. Mayores, y otros del nuestro Consejo, y oficiales
qualquieres de las Indias, y otras Just. y oficiales
en de la Villa de Medina de la Plaza, como de
todas las demas Ciudades, Villas, y lugares de estos
nuestros Reynos, y Senorios, y otros de los d. Reynos. N.
causan, y emprenden, en en Villa, como en fecho,
partes fuera, como de aqui adelante, las nuestras me-
nudas, pecheros, servicios, como los otros de otros, dies

y tributos, así nuestros como Concejales, y los hombres buenos
nos fechos en año de era D. M. de Medina de las Torres, como
de todas las demás Ciudades, Villas, y lugares de esta
Reynos, y Señorios, entres e traxer, y paxieren, o dexa
maner, en qualquier manera, así para nuestro servicio
como para sus pastos, y menesteres, à cada uno, y qual
quier de vos, y de ellos en nuestros respectivos Pueblos,
Territorios, y Jurisdicciones, ante quienes esta nuestra
Carta, Executoria, de Hidalguia, de Sancho en propiedad
o en traslado, signado y autorizado de En. Publico de
do y dado con autoridad judicial, en Publica forma, y
manera q. ha de fe, fuere mostrada, y delo en ella, o de
el contenido se pidiere entera execucion, y cumplimiento
de Just. Salud, y praxia. Saver, q. Reyto pasó y vetado
en la nuestra Corte, y Chancilleria, en primera instancia
ante los nuestros Alcaldes del Crimen, e hijos delos
y en la de Apelacion, ante el nuestro Presidente, y
Oydores, de la nuestra Audiencia, q. está, y está en
Ciudad de Granada, entres partes actor en ello D.
Mons. Melilla, y Carello, vecino de era D. M. de
Medina de las Torres, natural de la Ciudad de Sevilla,
y oriundo de la de Badajoz, por uio falleció. En
contenidos actor, se mostraron partes D.ª Maria de lo
Dolores, y D.ª Ana Maria Melilla, y Procu.ª ambas
sus hijas: y tambien D.ª Teresa Procu.ª. Juicio de
Merito D.ª Mons. y Madre de las expresadas

los Rey, de era de unindad, y sus nombres, y ayo, de
sus competentes Poderes Jeronimo Benito de la
Puerta, Procurador en esta nuestra Corte, de la
nra parte. Y de la otra, como demandado, D. Juan
Sempere, y Guaxino del nro. Consejo, en el nro ofi-
o de Hacienda, nro. Fiscal, de lo Civil, en esta nra
Chancilleria: Y en el Consejo, Just. y Regim. de
esta Mexico Silla de Medina de las Torres, y a
nuestro nombre Martin Infante, así mismo Pro-
curador en esta nuestra Corte: Sobre la filiac. e Hidalguia en
Person, y propiedad del expresado D. Alonso, cuyo con-
tenido auto tubieron principio ante los nuestros Al-
caldes en vieto de Apote del año pasado de mil
setecientos nov. y nueve: en cuyo día representó una
petición cuyo contexto es como se sigue = M. P. B.
Jerónimo Benito de la Puerta, en nra de D. Alonso
Melilla, vec. de la Villa de Medina de las Torres ante
V. A. recur. mejor proceda de Dio. Demanda
en forma al Consejo, Just. y Regim. de la expresada
Silla, y al nro Fiscal, y Digo: Que mi Parte es
hijo legitimo, y del legitimo Matrimonio de D.
Salvador de Melilla, natural de la Villa de Sevilla
y de D.ª Maria Ant.ª Cavallas: nieta con igual
legitimidad, de D. Pedro Torralba de Melilla, y de
D.ª Catalina Romero, Yimietos en lo mismo
terminos, de otro D. Pedro Torralba, de Melilla.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

y de D.^{na} Maria Gomez: y tener neta con la espuesta
legitimada de D.^{no} Juan Thomas de Melilla, y de D.^{na}
Maria Gonzalez, naturales y vecinos, de la Ciudad de
Badajoz, e hijos D.^{no} notario de Canora, y q.^{da} en opinion
fama, y fama, y porcion del quari de tales, han estado
de tiempo immemorial, sin cosa en contrario loxan
do y disputando quantos honras, franqueras, distin
ciones, y prerrogativas corresponden a la Noblesza,
por Leyes, fueros, y costumbres de estos Reynos, y viendo
y libros de todos los gravamenes, y contribuciones q.^{da}
toleraron, y usaron los hombres buenos, Nanos, y Pecheos
segun se persuade a vista de que el D.^{no} Juan Thomas
de Melilla, tenia Abuelo de mi p.^{re} en el año de
mil seiscientos, sesenta y siete se continuó en el
estado de los hijos D.^{nos} de la Ciudad de Badajoz
en virtud de Providencias de esta Corte, dictadas en el
curso de questa, que intallo con motivo de q.^{da} no se le
pueda dar por aque el Ayuntamiento los fueros, y las pre
rogativas correspond. a un noble, y distinguido Ci
udad, y un notario, de donde por linea Neta, de Do
n, de Andres de Melilla, que en el año de mil



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

quimeros y sus otros Liberos de la Real Audiencia de los
 Reales de Sobremonte: De suerte que desde la época
 de la continuación, no pudo ser mas quieta, ni pa-
 sifica la Porecion y graneros los Acuerdos
 de mi Parte, y disputó el mismo, hasta que por
 la Silla de Medicina de su nuevo establecim^{to}. se
 dió principio a perturbarle, e inquietarle y se con-
 tinuó sin embargo de sus protestas y Reclamacio-
 nes: De manera que a la Sombra de unos illana-
 mientos tan ofensivos al honor de mi parte, y de
 ningun modo consentido, habiendo volúntad
 de recibim^{to}. en el estado de los Niños Dalos no le
 ha sido posible conseguirlo, antes bien, perma-
 nece constituido en el estado de los hombres, ha-
 yendo segun aparece de las dilis. practicadas, para
 el recibim^{to}. de los sudores en forma: Lo por tan-
 to, desistiendo de la continuac. de ellas = A. S. A.
 sup. de vna admisión, a mi pte. esta Demanda
 y habiendo en el Hda. por cierta y verdadera,
 es quanto sea bastante declararle Hip-Dalos
 de sangre en propiedad, y haver estado con su
 Lares Abuelo, y una ascendiente en Porec

vel quali de ella, y son dexar al Consejo Just. y Re-
pública de la expresada Villa, de Medina de
las Torres, á los demas de estos Reynos, y al
Vno. Fiscal, á q. les hayas, y tengan por tal, Hijo
Dalgo, de Sangre, quando es de y haciendolo quan-
do, todas las honrras, distinciones, prerrogativas,
y preeminencias, correspond. á un noble Calidad, li-
bertandole de los Pechos, contribuciones, y cargas
q. se paxen, y tolerar los del estado llano, y gene-
ral, anotandole en los Pasos, á libramientos
y Partidas. ¹⁰¹ y sus papeles, y causas de diferencia
de Estados, con la expresion correspond. á demostrar
el de Hijo Dalgo, proponiendole para los Empleos,
del correspondientes siempre q. esté en Exercicio,
la mitad de Oficio, y no estovandole el Vno. del Crui-
do, y Blason, de sus Armas, en las Partidas de
sus Casas, alhajes de Oro, y plata, y otras ritos, y
cosas en q. lo estime conveniente, con las demas
declaraciones, y consideraciones oportunas al Inter-
és de esta Demanda, q. por texto amplian, ó for-
mar, según correspondá en Just. q. volidos Cortes,
Vno. y paxo. Otorg. Pido que para la legitima
Substancia. de esta Demanda, se oportuna,
y ve me libia. Pl. Pro. de Emplazam. á la

Consejo, Just. y Provisiões, de la Villa de Medi-
na, y q. se haga saber al nro. Fiscal, y al nro. m-
dico se viva así mandado pido, ut supra =
Benito = Lic. D. Greg. del Alamo = Y habiendo
se dado cuenta, en su vista, por Prov. de los
nuestros Alcaldes decretada en 10 de dia, siete
de Agosto del pasado año de setecientos nov. y
nueve, fué admitida la puesta Demandada quant
habia lugar, en dho. mandando la hacer saber, al
nuestro Fiscal, de lo Civil, en esta nra. Pl. Chancía
Mexico, q. se despachará la correspond. nra. Pl.
Prov. de Encomend. q. se solicitaba q. si mismo
hacela, saber, y notificarla á vos, el Consejo, Just.
y Provisiões de esta Villa de Medina de la Torre;
en cuyo dia, con arreglo á lo mandado fué hecha
saber al nro. Fiscal, y al Procurador, de con-
tenida parte á cada uno, en persona: Y en su
obsequia, en nueve del mes de Agosto
se libró la decretada nra. Pl. Prov. De cuyo nro.
producido autor, aparece, contra, y Multa, á nro.
Alcaldes como por lo que corresponde en infexión.
Que ante vos, el Consejo, Just. y Provisiões de
esta Villa de Medina de la Torre, en doce de
Mayo del año pasado, de mil set. no. y oct.



Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

se otorga por el autor D.ⁿ Alonso Melilla, Vec. que
en vida fué de ella, con Licim^t. expresando por el,
que respecto á tener, en ella Vecindad, y apeteciendo
se le continuara en el estado de Hijo. Dado que
la correspondia por linea Nota, devacion, á cuios efectos
solicitó la practica de diversa dilig. con vitacion
de Nro. Sindico Personero, á cuios efectos se le librá-
rán los Exautos correspond. p. las Just. de los Pueblos
y expresó, á efectos de que en cada uno, se practica-
raro con competente solemnidad solicitada las con-
ducentes, y que concluidos con la de Comisario y
por uno, se nombrarayan, y la de Nro. Sindico
haviendo q. fuera el Archivo de ese Pueblo
y establecido de el, los Vecindario, Personero y
demas down. á ello conducentes, se Certificara
por el Nro. Escribano el estado en que de
en ella, se havia el, D.ⁿ Alonso á vecindad, se
havia tenido, y p^tutado, y que en quando que
fuera p^tdo, se le entregara, q. en su vista, soli-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE ML
OCHOCIENTOS Y VNO.

lo q. le correspondiera, en Just. que pidió:
En cuya vista, en el que como tal, Comiso, Just. y
Pregim. de esta de Medina, celebrasteis en el 2ho
dia, dose de Maio del referido año, acordasteis
de conformidad se practicara quanto por el D.
Mons. se solicitava à cuyo efecto se libraron
los Exautos q. se pedia, con las inserciones, necesi-
rias, à las Ciudades, y Villas, q. se nominaban
y se hallaban fuera de la cinco leguas, de Co-
maxca, p. con esta, en favor à lo qual, Certificara
el Sr. En. y p. el Pueblo, ó Pueblo, situado den-
tro de Comaxca, se practicaran con asistencia
de Sr. Sindico Gal. y la de Juan de Espinosa,
D. Fern. de Vera, Pregida, por el Estado Noble; y
Juan Guiller, Diputado de ese Consejo, lo que
en Mexico dia, fue hecho saber, al D. Mons.,
y en el mismo se rito p. ello, à Juan Manjon,
y Espinosa Mayordomo de ese Sr. Consejo,
q. havia de P.ox. Gal. por nombram. de los el
Comiso, quien á su consecuencia expuso lo siguiente

huidos, y substituido sus veces, en los Sindicos, de la
Ciudad de Sevilla, y Badajoz, y en el de la Villa
de Almonacid, p.^a las que en cada una, correspon-
dia practicar, por estar fuera de Comarca Nueva.
Dese asi mismo a las que asi en esta, como en las de la
Comarca, se efectuaron; Certificando el Sr. D.^{no} D.^o
Juan Chirivola, Blanco, Chacon, en dize de
dho mes, de Mayo, dize de esa, la de Tzafra, una
Leona, la de la Alcala, una, la de la Villa de Te-
ria, quatro, la del Almonacid, siete, y las Ci-
udades de Sevilla, veinte y una, y la de Badajoz,
dize, segun informes q. de ello havia tomado de
Personas q. lo havian tratado: Y en diez y seis fue
hecho saber al Sr. D.^o Fern. de Vera, y Morales, Pro-
prios, del segundo Voto, de ese dho. Ayuntamiento.
por su estado Doble, a Juan Guillen de Aquilar,
Diputado de ese Comar, y Juan Mansera y Espi-
nosa, Sindico p.^{al}. de esa Villa, el nombramiento por
con el Consejo hecho de Comaracion q. la practica de
lo solicitado por quienes fue acordado, quando
segun dho. cumplir fiel, y legalmente con sus en-
cargos, asistiendo personalmente a la practica
de lo que correspondiera. Y asi conveq. se libra-
ron los correspond. Y en quitacion por el Sr.

D. Josef Bravo, y Heredia, Abog. de los nuestros Reales
Consejos, Alcalde Mayor, de esta Villa, de Medina
de las Torres, su término, y jurisdic. en los diez ca-
torce, y quince de insinuados mes, de Mayo, del
año pasado, de setecientos nov. y ocho, también
por D. Juan Carrascal, Josef Mejia, Barrientos
Juan Martin Calatienra, Labradores, y Se-
ñores, de esta Villa, de Medina de las Torres se ocurrió
en treinta y nombrados mes, de Mayo, ante los
el Consejo de este Pueblo, con Peñin ^{expusieron}
por el, haver llegado una noticia, haverse volu-
tades por el contenido D. Alonso Molino
la practica, de diversa dilig. disp. a efecto
de que, en era, vale diera el estado de Hisp. Del.
op, y vir embargo q. consideraban q. el vindi-
co Real y Personeros vaxian, de la acción que
les correspondia contradiciendolos desde luego co-
rrespondiendoles como Señores, el entera el per-
juicio al otro Pl. Patronario, y al Estado Real.
de esta Villa por vi lo hacer, entera forma, pi-
diendo se suspendieran los efectos de lo que
por via de suviera acordado, mandando que
para formalizarla, se les entregara lo que se



Quarta marcuels.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

... la diligencia que con me...
en Just. ... de presentac. de la parte del
D^{no} Alonso Melilla, a la p^{re}sencia, de D^{no}
G^{on} y por ante esp^{er}encia. E^l se dio la justificac.
que tenia esp^{er}encia, y le estaba admitida, p^{re}sen-
tando p^{er} ello en calidad de top^o a D^{no} Man^{uel} de la
Laayuna, y Marcos Comand^{ante} del Equador de
Caracasinos, titulado de Maria Luisa, Ven^{er}.
de Ayeres Mayor del Y^{nto} Comisario de
D^{ha} Ciudad, Vecino de ella, de edad de setenta y
un años: D^{no} Man^{uel} Man^{uel} de Sordera, Coron^{el} de
Y^{nta} G^{on} del Castillo de Churintoral, Vecino
y Previsor perpetuo del Ayuntamiento de Y^{nta}
Ciudad de edad de sesenta años: D^{no} Juan Chapin
Olpad, Vec^{ino} y Previsor perpetuo del Ayuntamiento
de esp^{er}encia Ciudad, Capitan de una de las Comp.
del Cuerpo de Milicias, Sabana, de la anterior
rotacion de la esp^{er}encia Plaza de Badajoz, de
edad de cinq^{ta} y quatro años: y D^{no} Antonio
Gomez, de Sanboral, Vec^{ino} de la nominada

Ciudad, Contador publico de la villa de Santa
de Salinas, de la Provincia de Extremadura
de edad de sesenta y dos años; con cuia disposi-
cion es así por lo que, los declarantes en su tpo.
habian visto, y conocido, como por lo que, en
Vaxos à ello habian varido, oído, y entendido
de sus Maiores, y mas ancianos, personas de edad,
y edad, y conocido, como por partidas de Baptis-
mos, y Desposicion, y otros documentos q. havian
visto, y conocido expresados cada uno, la fidedi-
cion, vean por quales, se propone en la peti-
cion de Demanda, presentada, q. en esta se halla pre-
senta, Conitiendose à demas, à mayor abunda-
miento à los notes, de Baptismos, Partidas de
Desposicion, y otros documentos q. con legitimidad,
lo acreditarán, y q. los de la familia, eran, y ha-
bian sido, cada uno, en su tpo. Christianos bñs
limpios, de toda mala Vasa, de Judios, Moriscos
Niens convertidos, y demas à los efectos conexas.
te, q. se dice de lo que se dixio = En cumplimiento
de lo mandado en el Auto, q. antecede, y
el En. pare à la Santa Iglesia, Cathedral de
esta Ciudad, y estando en ella, preceder

El conueyendo. Nada de urbanidad, hica presen-
te el contenido de mi Comision, a D. Vicente Co-
ualicia, Munoz, Cura Then. del Sacramto de la
misma, quien inteligencia de paró en mi Camp.
de la Capilla, donde existe la Liba del Bap-
tismo, y es, la primera conforme se entra, por
la Puerta principal de la Iglesia, y se halla
colocada á mano izquierda, en la qual se halla
el Archivo donde se custodian los Libros de
Baptismo, Relaciones, y difuntos, y está en el rincón
de la misma Capilla á mano derecha de la puerta
de ella, del Arco se muestra de Venosa, de
los Dolores una puerta principal, abrió el
Cura, Then. y al frente de ella, embutido en su
pared, existe una alacena la misma, en que se
custodian los citados Libros, y asienta igualmente
por el dicho Arco, me espurio uno forrado en
pergamino, titulado de Bap. Baptismo del año
de mil seiscientos veinte y quatro, fuese en el
de mil seiscientos quarenta y tres, el q. se compone
de quinientos tres folios, y siete q. da principio con
una Partida, de Baptismo de Juan, hijo de
Diego (y no se puede leer, el apellido) y de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Travel *Provisión* en primera de En. de dho año de
mil seiscientos, treinta y quatro, y finaliza con
ada de Diego, hijo de Laxey no conocido, en veinte
y nueve de Diz. de mil seiscientos quarenta y
tres, y al folio quatrocientos ochenta y tres, Caxo
se halla una q. su tenor dice así: En la Ciudad
de Badajoz, en veinte y quatro dias, del mes de
Junio de mil seiscientos quarenta y tres años, Yo
Juan Clemente Cura de esta Santa Iglesia, Baptista
à Pedro, hijo de Juan Thomas, y de su mujer Ma-
ria Gonzalez, su su Padrino, Juan Sanchez
Burguero, à quien amonesté la conacion *espi-*
ritual y obligacion q. tiene de enseñar la
doctrina; Testigos Ant. Hernandez Personal,
En. y Gonzalo Lopez, Jurados, Secinos de esta
Ciudad, y lo firmé Juan Clemente. Cuyo Pan-
tón se halla al dho folio, sin emmienda alg.
Y en requiero me exhibio das libros formados
en pergamino con la Volubata, q. dice Ca-
ramiento, año de mil seiscientos, ^{ta} cing. y siete.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMILLI
OCHOCIENTOS Y VNO.

Hasta mil seiscientos setenta y siete el que se compo-
ne de ciento ochenta y tres, foyes, utiles que se
principio con Partida de Domingo Gonzalez,
que Casó con Luvel Guisado, en los dias de 9
Febrero de dicho año, de mil seiscientos ^{ta} cincuenta y
siete, y finaliza con otra de Miguel Guada,
que Casó con Catalina Jimenez, en diez de 9
Junio del propio año de mil seiscientos, setenta
y siete, y al folio quarenta, Carta se halla una
que su tenor dice así = En la Ciudad de Badajoz,
en veinte y siete dias del mes de Nov. de mil
seiscientos setenta y uno años, Yo Christoval del
Estoque Taxanillo, Cura propio del Sagrario
de la Cathedral, de esta Ciudad, ante el
Matrimonio & en mi presencia contrafexor
Pedro Gonzalez, hijo de Juan Thomas, y de Maria
Gonzalez, y Maria Gomez, hija de Juan Baptista
y Maria Febres, su muger, decimos todo de esta
Ciudad habiendo precedido entre los susodichos
los amonestaciones que el Santo Concilio de

haya, dispone, y no ha ex Nulidad Canonica impe-
dimento, siendo testigos Josef Duran, Mig^o Paricio, y
Juan de Serdena, y otra Personaz, y lo firmen
Christoval del Etogue Taramillo = Cuya Partida
se halla con la enmienda de su apellido de
Gonzalez, que esta valuada a un final, y en la
dena esta comprada con el = segundante en el
acto, el Refrendo Cuya Teniente, y de del mis-
mo. Archivo, y me estubo oyo Libro, tambien
de apollo forrado, en pergamino, cuya rotulada
dice: Baptimos desde el año de mil seiscientos
setenta y cinco, hasta el de mil seiscientos
ochenta, compuesto de trecientas trece folios, ut
ley, y. da principio con una Partida, de Nave
hija de Rubiel Paricio, en ocho de Dia de Mayo
año de setenta y cinco, y acabase con otra, de Nave
hija de Matias Prodigio, en veinte y nueve de
Dett. de mil seiscientos ochenta, y al folio ochenta
y uno, Cuya esta la del tenor sig. = En el año
del Señor de mil seiscientos, setenta y siete, en
veinte y quatro de Feb. y por Juan Valeros Curado
de esta Santa Yglesia del Vagoario Cathedral
Baptice a Pedro Gonzalez de Melilla, hijo de Pedro
Gonzalez, de Melilla, y de Maria Gomez su
muger, y nacio dho Baptizado, a dore de dho mes,
fue su Padrino Juan Serrano, Casado a
quien amonesté la conacion espiritual y

y demas obligaciones siendo Jof. Juan Tomas de que
lo escrivio Juan Pitieros, y Alonso Casado, sacristan
mayor, y lo firmo = Fran. Sanchez Salguero, de la
qual Partida esta sin emienda alguna y a los
se inserta, concuerdan con su original que
quedara en los citados Libros, a que me refiero
long. bolvio a Mexico, y coloco aho Curia Men.
en el expresado Archivo de vea asi firmo, de-
biendo hacer presente, q. aung. el Excto. que
motiva esta diligencia expresa hallare la Par-
tida de Baptismo del segundo Abuelo del Pre-
tendiente en veinte y quatro de Junio de mil vein-
ciento quarenta y seis, re padecio equivocacion
por no hallare en el, y vi, en el de mil veinciento
quarenta y tres, como se advierte de esta Partida.
y para que siempre conste doy el presente, que
sigo, y firmo, con aho Curia, Men. en Badajoz,
a veinte y seis de Mayo de mil setecientos nov.
y ocho. = D. Vicente Coxalizo, y Munos. =
Esta signado: Jofe Lopez, Mastr. En la Ciudad
de Badajoz a veinte y nueve de Mayo de mil
setecientos nov. y ocho. Los Señores D. Carlos de
Vite, y Pau, Mariscal de Campo de los R. E. R.
Gobernador Militar de esta Plaza, y Corregidor
de ella, y Pueblo del Partido por S. M. y D.
Mig. de Arreda y Albarado, Cavallero del



Que en la Ciudad de Valladolid.

SELLO CUARTO, G. VAREN
TAMBIEN EN DIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Mer. Conon. de Inf. de y de Rep. de
perpetuo del mui N. Ayuntamiento de esta dha Ciudad
Cavallero Clavero de su Archivo de papeles con a
sistencia, de mi el Inf. de y de Rep. de y de Rep. de
mui N. Ayuntamiento q. como tal, concurrió en mi
poder me de las Naves de dho Archivo, y con
túxon en las Casas Comisionadas de esta N. Mexica
Ciudad, y estando en ellas parador su venoria a lo
Liza en q. existe dho Archivo, y esta confexio
entra en lo interior de las mismas a mano de
choo por baxo de la Escalera, de mi alto, y habiendo
que fue con las N. Mexicas Naves, con asistencia, de
Cavallero Con. Sindico pñal. de este Conun de Ve
cinge se habio igualm. la Maera, o estante, don
se custodiar los libros de Averas de esta N. Me
xica Ciudad, y así executado se practica la busca
de los Celebrados en el año pasado, de mil seis
cientos setenta y siete, y en efectos se encontra
en Libro, de a folio forrado, en pergamino de
ya Volulata dice, Aygueros años de mil seis
cientos setenta y dos, mil seiscientos setenta y
tres, mil seiscientos setenta y quatro, mil seis
cientos setenta y cinco mil seiscientos setenta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

y seis, y mil seiscientos sesenta y siete. En cuyo ul-
timo año el folio sesenta y cinco aparece un Acuerdo
de celebrado por esta muy N. Ciudad en ocho
de Noviembre, de el, por ante Rodrigo Lopez
de Salto su E.º al que así texen especial, y se
relaciona. el Señor D. Josef de Tapia Governador
y Comisario de esta dha Ciudad, como su Presidente, y los
Cavalleros Regidores D. Diego de Anquello, Carrasal, D.
Baltasar de Torres, Pedro de Lenas, D. Juan Lopez, D.
Rodrigo de Zúñiga, D. Diego de la Rocha, Juan Baptista
Zavala, D. Alonso Gacera, D. Alonso de Chaves, D.
Bartolome Juanes, D. Juan de Narros, D. Diego Silve-
ra, Nicola de la Rocha, Lucas Martin Centeno, Juan
Rodrig. Juanes, y D. Diego Marcos, en el qual, se Con-
tina con una Pl.ª. que se halla inserta, en el moxero
de dho Cavildo, à la buelta, del citado folio, que su te-
nor, y el dho Cavildo à la letra dicen así = En esta Ciudad
se dio un Privilegio despachado por los Señores Reyes,
D. Fern. D. Felipe, y D. Juana Reyes, y Príncipes
de Castilla, refecta en Valladolid, à seis dias del
mes de Mayo, del año pasado de quinientos y seis
ganado por Andres de Melilla, Vec. que fue de
la Villa, de Flix, en L.ª. declara ver hisp. Dalos,
Cavallero notorio y que como ita, se le guardaren

los privilegios, y exenciones en del, como en sus subcesiones
y por parte de Juan Thomas de Melilla, Vec. de esta dha
Ciudad, se requirió a esta Ciudad, con dha Privilegio,
y una Prov. de los Señores de la R. Chancillería, de Gra-
nada, ganada, en pedim. en favor de los Merceda-
rios tenor es como se sigue: Don Carlos por la gra-
cia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón de
las dhas Indias de Navarra, de Portugal, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Cerdeña, de Ceuta de Cordova, de Concepcion
de Murcia, de Tercera de La Playa D. Mariana de
Austria, su Madre como su Tutora, y Abuela, y Gober-
nadora de dha Reynos y Señorios: A vos la Just. de
la Ciudad de Badajoz, salud, y gracia: sabed: que
en la nuestra Corte y Chancillería, ante el Presi-
dente y Oydores de la nra Audiencia q. reside en
la Ciudad de Granada, Juan Cano de Aquilar, Pro-
curador en ella, en nombre de Juan Thomas de Melilla
Vec. de esta Ciudad, por una Petición q. presento
se querello ante nos, desov. diciendo, q. siendo con-
dona su parte descend. de por línea Neta de Naxos de D.
Andrey de Melilla, Vec. q. havia sido de la Villa, de
Toros, a quien los Señores Reyes, en sucesiones nuestros
havian declarado por Cavallero hif. Dalgos mandan-
dole guardar todas las prerrogativas y exempcio-
nes q. a los Cavalleros hifos. Dalgos, se le guardaban
y acostumbraban guardar, no q. p.atiendo ley pe-
chos, ni dnos. ni otro servicio alguno imponiendo las
graves penas, a los que, lo contravinieren, y en vna.



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEDIS. ANO DE MIL
CIENTOS Y VNO

nuestra Presidente, y oydores por ánto que porveye
 non fue acordado dar esta sobre Carta, p. vos por la
 qual, os mandamos q. viendo con ella, Rquerido, ó
 Rquerido, por pte. del Dho Juan Thomas de Melilla
 veáis el Dho nuestro Privilegio de q. se ha fecho men-
 cion, con que veréis Rquerido, que en data de el
 segun parece por un traslado, dado por Juan Bau-
 tista de Ochoa, Er. no Publico de la Silla de Zapata, es
 en Valladolid, á vein dias del Mes de Mayo del
 año pasado de mil y quinientos y vein, y lo guardéis
 cumplís y executéis, y hagáis guardar, cumplir y
 executar en todo, y por todo, segun y como en el
 se contiene, y en su cumplimiento lo guardéis todas
 las honrras franquenzas, y inmunidad de, y preeminen-
 cias en el Dho Privilegio contenidas, y no facades
 en deal, voto las penas contenidas en el, y mas
 de la ntra. mad. y de veinte mil mrs. p. la ntra
 Camara, sola qual mandamos á qualquiera
 Er. no la notifique y de ello, dé fe. Dada en
 Granada, á doce dias del mes de Oct. de mil y seiscien-
 tos, y setenta y siete años = Lin. D. Diego de Albarado
 Lin. Ant. de Ancausti y Panedes, = Lin. D. Josef



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Alcayde de Axellano = Yo Juan Matias Chabarrino y Nere-
 roso En. de Camara de la Aud. y Chancilleria del
 Rey nro Señor, la hire exhibir por su mandado con
 acuerdo de su Presidente y Oidores = Por Juan Legi-
 Chanciller Mayor: Tomé Tizon D. Juan Perez de
 Ayala, = Registrador: Andres de Lucirriga = Dize
 por esta Ciudad el dho Privilegio, y fecha dho. manda-
 non se guarde cumpla, y execute, en todo, y por todo,
 segun y como en el, se declara, y en su cumplimiento, esta
 Ciudad, le admitió el dho Juan Gomez de Melilla,
 por tal Cavallero, Hijo-Delgo: y como dhal, se le
 guarden las honras, preeminencias, y prerrogati-
 bas, q. como dhal, le tocan, y se le dé testimonio de este
 Acuerdo, = Cuius tenor corresponde con su original,
 a que me refiero que queda en dho Libro, y folio,
 el qual, se debió a colocar, en el mismo Lugar, donde
 para este efecto fue examinado Cernando dho
 Cavallero, Clavero el mencionado Archibto y su Puer-
 ta principal, quienes de sus dios se afirman con dho
 Procurador Sindico dhal. y lo signo, y firmo en Bada-
 joz, en el mencionado dho = De Nite = Miguel de
 Anxade y Alvarado = D. Alexandro Juan de Silva
 y Figueroa = Está signado: Josef Lopez Muns =
 Yo el dho Josef Lopez Muns. En. de S. M. publica

del numero, perpetuo, y Ayuntamiento de esta mui
N. y L. Ciudad, Certifico con fei, q. en ella, no se
han executado, ni se executan Pacciones de Impo-
timientos de ninguna clase de contribuciones, pues
todas las satisfacen los propios de la misma go-
vernacion, q. le hizo este Decretado, de los frutos de
Yellora, de Baxia, de heras, de este termino, q. le corres-
pondiario, ni tampoco hay multitud de officios por don-
de pueda venir en consunt. de la solicitud del
Pretendiente D. Alonso de Melilla, sino es solo la
Yara, de Alcalde de la Santa Hermandad por el
estado de Hijos de lego, q. se vota, entre los Regido-
res de este Noble Ayuntamiento, en la tarde de la noche
del Señor San Juan, de cada año y comunmente la
tiene el Supeto, á quien le toca, ó la cede, en otros
los mismos Vocales, por unos motivos, y el de no haver
Antes Carras, consejiles, ni á los ant. no se practican
semesantes Pacciones, ni se hallan entre los papeles
del Archivo de esta M. N. y L. Ciudad, ni an-
tiguos como modernos. En cuya fei, cumpliendo
con lo mandado con el presente, q. signo y fir-
mo, en Badajoz, á treinta y uno de Mayo de
mil setecientos nov. y ocho. Está signado: Torib.
Lopez, Martinez = Cuidado premerita, practica-
das dilig. en la Ciudad de Badajoz, efectuadas
en el mismo dia treinta y uno de Mayo del
propio año de setecientos nov. y ocho fueros

manifestada al Dr. Alexander, ^{de} Co. de libros y figureas
Sindico Procurador p^ual. de su Comuⁿ a conseq. de lo que
habia expuesto en el act^o de la vista personal que le ha-
bia sido hecha por quien reconocida con la competente
individualidad, expusió que en atención á que las Personas
que en calidad de test. havian declarado en la justificac.
practica á instancia del Dr. Alonso Melilla, lo eran
de toda integridad, pureza, verdad, y de las principales de
aquella Ciudad, y q. las Partidas y Docum^{to} testimoniales
se hallaban conformes con sus originales, nada se le ofre-
ció en contra de ello, q. exponer, y así por el Int^o. Correo
se disponia lo conveniente. En vista de lo
de nombrado Gobernador Militar, se decretó eno expri-
meno de Junio de inminuido año, por el que d^o, las
aprobaba, y aprobó quanto podia, y en d^o. luoga habia
p^o. a vista maion validac.^o y firmara, interponio, y interpuso
su auctoridad ordinaria, y decreto judicial, mandando se
entregan al Requiente q. en rebolucion, al Tribunal
de que dimanaba = uno de los librados Requitorios fue
presentado en la villa del Alcazar, en veinte y nueve
de contenido mes de Mayo, de expuesto año, de nov. y d^o
ante Andres Leon, Alcalde ordinario de primer voto,
en d^o. Pueblo, por ante Roque Cipriano de Carvajal,
En. del. por cuyo T^o, se mandó q. sin perjuicio de la
p^o. p^o. ordinaria, q. exercicio, se guardara, y cum-
pliera, en todo, y por todo, segun y como se exortava,
para cuyo efecto d^o. En. practicara las convenientes
lo que se expusiera con citacion del Int^o. p^o.



Quarenta y tres años.

BELLO CUARTO, GVAREM
TAMARAVEDA, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y VNO,

general, y Pensionero de aquel Comur, interponiendo
como interponia, en todo lo q. se actuara en authoridad, y
secretos judicial, quanto correspondiere, y en dho. debia
y que concluido q. fueras ve enterepare todo criminal, el
condutor p. su devolucion, al juzg. de q. dimanaba. En
año dho. dia, á mi conreg. fue para las dho. en pension
itadas Ant. Sanchez, Nuñez, Américo yal. en expresada
Villa, y actual Pensionero de su Comur, quien expreso que
dho. intelig. para conreg. reproducticaron, las siguientes:
Proque Cipriano de Casavilla, Cr. de S. M. Real, en
todo lo Reyno, y Senorion de España, de lo publico juzg.
y Ayuntamiento. de esta Villa del Amercual; Certifico
doy fe, q. este dia de la fecha, en cumplim. de lo manda-
do, en el q. antecede, fue á las Casas, de la certacion, y
moneda del Señor D. Juan Diaz, Franco actual, Cura pro-
pio, y beneficiado de la Parroq. de Santa, de Señora Santa
Maria Magdalena, de esta Mexica Villa, y prece-
sido el modo politico, y de atencion, manifestado
dho. Señor Cura el particular del Excmo. Repu-
sitario, y el de su cumplim. con la R. Int. de esta
dha. Villa y entendido de todo, entrego en libro
formado en pagamino, de buelta, y rotam, de d



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

folio, y folios que comprehende las Partidas de Matrimo-
Celebrados en citada Parroq. desde el año de mil seiscien-
to, sesenta y cinco, hasta el de mil seiscientos veinte y cinco,
y reconocido por mí el Sr. hallé en el, y se comprehende
una Partida de Casam. a la buelta del folio, ochenta y
siete, y sacada á la letra, es del tenor siguiente. En la Vi-
lla de Aménrial, en once dias del mes de Sept. de mill
seiscientos y un años. Yo Juan Garcia Variano, Cura
propio de la Parroq. de Santa Maria Magdalena,
de esta del Aménrial, presente fui al Matrimonio
que por palabras de presente hizo de D. Pedro de Gonza-
lez de Melilla, contra su mujer de D. Pedro Gonzalez de
Melilla, y de Maria Gomez su mujer de difunto Diego
y natural de la ciudad de Badajoz, y Catalina Pome-
roez, Carrasco, hija legitima, de Salvador Luis Cacho,
difunto, y de Clara Romero, su legitima, mujer de
y natural de esta Villa, habiendo precedido entre los
dicho una amonestac. de las J. de esta el Santo Concilio
de Trento, y dispensac. de las con del tenor Obispo, de
este Obispado, su Data a veinte y siete dias del mes de
Apr. proximo pasado, y certificado de Juan Thomas de Me-
lilla, Cura presente del Vaxario de la Ciudad de Badajoz,
su data en año, de este presente mes, y año, y de lo
de ello, no haber Multado, impedim. á alguno que

ne comte Melibexors las benedictions, nampudaly, fueron
topi. Juan. Guada, Juan Andre, Heinz, y Bartolo-
me Neles, may deing de esta dha villa, y lo firmo
Juan Garcia Nabiano, = Val maser de itada Partida
que parece por quaximo ser las dcientas setenta
y cinco, se halla la nota, q. dice asi = D. Pedro Gonza-
lez Melilla, Catalina Romeros. Carado, y Veladoz
Como asi consta de citada Partida, q. va, y Mexido
nota, sacado todo a la letra, vien y fie en ^{de} y por
tanto, concuerda con su cargo. D. Nubique asi man-
ger, entresando vitas libras, a dho cura, quien por
su Reib, se firma aqui, y en fee de ello, y en vido de
lo mandado por el presente govierno, y firmo, en el
Monexal, a ^{de} y nueve de Mayo, año de mil setecien-
tos nov. y ocho = D. Juan Diaz Franco, = En testimonio
de Verdad: Esta rionada: Roque Cipriano de Carro,
Jel, = Asi mismo Certifico, yo el Infancia En. de
S.M. del Ayuntamiento de esta villa, Sec. de ella: Que
haviendo visto, Rejutado, y Reconocido contodo cu-
dado, y atencion, los libros, Padrones, Secundarios, y de
pecho, y otros de contribuciones, asi Pl. como Comofule,
D. exite en la En. de Casidos de mi Cargo, de los
años de mil setecientos y uno, hasta el de mil
setecientos, y treinta, no se halla, ni encuentra en
alguno comprehendido, y empaxionado D. Pedro
Gonzalez Melilla: Ten fee de ello, y cumplim.
de lo mandado, por el presente, q. vien, y

firma, en Mexico Villa, a veinte y diez del mes de Mayo
año de mil setecientos nov.^{ta} y ocho = En Testim.^o de Ver-
dad, esta signada: Roque Cipriano de Casasola, y
almerite con respecto a lo mandado, y libro Reguino.
xiu data en esta Villa, de Medina de las Torres, diez
y nueve de octubre mes, de Mayo, p.^a los Pueblos expre-
sado, conititudo dentro de Comarca, p.^a con esta con-
tenida Villa q. fue conducida por los Comisarios por
nos p.^a ello, nombrado, y sindico de ese Pueblo, y preeren-
tado en la Villa de Texia, en v.^{ta} y don de A.^o de expre-
sado año, de nov.^{ta} y ocho, a D. Bartolome Scal, Alcal-
de Ordin.^o en dho Pueblo, por ante Alonso Lopez, de Sira-
pa, En. en el, por cuyo fees, se manda guardar, y cum-
plir in perjuicio, de la Pl. juridic.^o dho. D. N. por
taba, q. de se luego re practicare, las q. se solicita-
bar, q. se evaguar con la seguridad q. se expresa-
ba, practicando q. que tuviere efecto, las conducentes,
y que e baguado q. fueren, todo se entregara aq. p.^a de
debolucion, al Juz. q. correspondia a cada conreg.
se extendieron los r.^{os} = Alonso Lopez, de Sira. En.
del Rey nro. Señor, publico, de l. Juz. y Ayuntamiento
de esta Villa de Texia, mi vecindad = Doy fe; y ver-
dad en Testim.^o q. en este día, acompañado de los Ca-
balleros, Comisario, y sindico Prior. gual. de la V.^{ta} de
Medina de las Torres, D. N. de Vera, y Modu-
lar, Juan Guillen, de Aquilax, y Juan Manfo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS ANODEMIA
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Para mayor a las Causas, del D. D. Pedro Vitoriano Albaro,
Cura propio, y Beneficiado, de esta Parroquia. y ha.
Mandado en ellas, mediante el Notario, atento ya
dado, y prebenido, se nos exhibio un libro a folio
con fecho de pergamino, que es, el Septimo de Bap-
tismo, q. dio principio en el dia primero del mes
de Enero del año de mil setecientos y seis, y acaba
en veinte y nueve de Diz. del de mil setecientos
y veinte años compuesto de ochocientos nov. y cinco
fojas utiles, y al folio dos vuelto de dos libros, y
hallada una Partida de Baptismo q. comprobada
a la letra es, como se sigue = En la Villa de Pe-
ria, a diez y ocho dias del mes de En. de mil sete-
cientos y seis años, Yo Juan de Guzman, Torrado Te-
niente de Cura, de la P. Parroquia de esta Villa,
Baptize a Salvador, hijo de D. Pedro Gonzalez,
de Melilla, y de Cat. Pomer, su muger, fue su
Padrino, D. Juan Cruz Tarifa, a quien amoneste
la condicion, perpetua, y de otra obligacion, sien-
do testigos, D. Juan de Mota, y Juan. Martin
de Alca, Presvitores, nacio el Baptizado, a
seis de este mes, y año, y lo firmo Juan de Guzman



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Formado, como consta y parece de la Partida orig.
 a que me Remite con quien conueza, q. existe
 en dho Libro, q. bolbi a entregar, y Recibo dho
 Cuxa Lanoco, quien firmo aqui en Reibo, y por
 su asistencia a esta Compuella, dho Comision, y
 Sincio de la Villa de Medina de las Torres,
 e yo lo signo, y firmo en esta Villa, de fecha dia
 14 de oct. del mes de Ago. año de mil setecientos
 nov. y ocho D. D. Pedro Vidoso Alcaide = Fern.
 de Sosa, y Morales, Juan Manson, y Espinosa, Juan
 de Aquilax = Entertim. de Dexado; Esta signado. Mon.
 Lopez de Lizaga = Certifico asi mismo yo el
 Infascripto En. que en el mismo dia, mes, y año, 14 de
 oct. el señor D. Bartolome Scel, Alcalde ordin.
 noble de esta Villa, acompañado del señor Regidor
 D. Juan Fern. Luengo, de los Cavalleros Comi-
 sarios, y Sincio Prior de la Villa de Medina de
 las Torres, y de mi, el En. para a la Casa Convento
 de Padres del Ayuntamiento de esta dha Villa, en la que,
 y en sala alta de Avueson, existe el Archivo
 de papeles, y habiendo q. este fue, con las dhas Tablas,
 de su custodia, q. son del Cargo, de dho señores
 Alcaldes, Regidor, y mio, se extrafaron, y vaca-
 ron, de el, varios Leafes de papeles, comprehendidos

de diferentes Laciones, Verindarios, y ¹⁰Partim.
de ¹⁰Contribuciones, en q. se comprehender los
hijos del Estado noble, y del qual. Reconociendo
pues los de los años de mil setecientos, quatro
mil setec. cinco, mil setecientos seis, y mil setecien-
tos y siete, no se encontró escrito en ellos, D. Pedro
Gonzalez Melilla, ni en barcos del mismo cui-
dado, con q. se Reconoció, y se por Decimo, Tho-
maso de ¹⁰Partim. y Verindario: En fe de
lo qual, y de que los apreñados libros, y Sepasos,
se bolviéron a incluir en el Archivo, cerrán-
dose este, con las ¹⁰Respectivas tres llaves, de el, que
se bolviéron a ¹⁰Reopen por don señores Laveros,
por el presente, q. firmaron, con don Casalle-
jo Contreras, y ¹⁰Judice, q. todo lo presentaron
en lo vion, y firmo con ¹⁰Minion a citada libro
del Archivo, do dia, mes, y año = Bartholome
Leda, = Fran. ¹⁰Señor Luengo, Juan Guiller de ¹⁰Ap-
ta, Juan Manjon y Espinosa = Fern. de ¹⁰Sexa, y
Moxale, = En testim. de verdad: Esta ¹⁰signada:
Alonso Lopez de ¹⁰Siraga = Cuya librada ¹⁰Requ-
sitada, fue a ¹⁰ mismo presentada, en once de
inviadas mes, de ¹⁰Ap. de nominado año, de
set. ¹⁰nov. y ocho, en la Villa de ¹⁰Zapa, a D. Pe-
dro ¹⁰Carmona, Alcalde ordin. en ella, por ante
Pedro Garcia Pardo, En. Publico, y de su ¹⁰Ayora-
tam. por quien se le prestó el desido cumplido

mienta in perjuicio de la Real Jurisdic. Ordinaria
que exercia, mandando q. en la solemnidad q.
se previera reproducida quanto se escotava,
efectuando q. se se beneficiara quanto coner-
pondiera, y que concluso que fuera todo, se
entregara orig. a los Comisarios, y Sindico Siqui-
rentes, p. su debolucion, al sup. q. correspondia,
a uia coneg. se extendieron los siguientes = Pedro
Garcia Pardo, En. no del Rey nro. Senor Publico
del Juzo. Apuntam. y Rentas de esta I. de Zafra;
Doy fee, y verdades testim. q. oi dia de la fecha,
a comparecido de los Cavalleros Comisarios, y Sindico
Prior. Real. de la C. de Medina de las Torres, D. Juan
de Bexa, y Morales, Juan Guillen de Aprilar,
y Juan Mansen, para poner a las Cuentas moradas
del Senor D. D. Blas Jeronimo de Forcadilla, Dign-
dad, de Peronero, y Caxa maior de esta mision, y q.
Collegial, por quien se exhibio un Libro de a folio
forrado en pergamino, num. octavo, comprehen-
sivo de Partidas, de Catastramento, y Relaciones, q.
dio principio en v. y seis de Abril, de mil set.
y v. y do, y acabo en diez y seis de Mayo de mil
set. quarenta y do, y se compone de ochenta y o-
chenta y ocho folios utiles, y al folio ochenta y
y do, buelto esta, una Partida, q. compulsa, a la
letra, es como se sigue = En la villa de Zafra
en diez y siete dias. del mes de Julio de mil



Exempta marauellosa

SELLO QVARTO. QVAREN
TAMARA VEDIS. ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

setecientos treinta y seis, yo D. Josef Jacinto Abba-
nades, Canonicos, y cura maior, en la iglesia y a
Collegial. de esta Villa, habiendo precedido, des-
pacho del Mostreño Señor Obispo, de Badajoz, y la
informacion de libertad, y volunta, de los Contad-
yentes, y dispensadas por su Señoria Mostreña, las
tres Canonicas, mencionadas, q. dispone el Santo Con-
cilio de Trento, no Mutando, impedim. alguno de
poré por palabras, de presenter, q. hiciéron beada-
do Matrim. a D. Salvador de Melilla, y Promer-
nat. de la N. de Sevilla, Sec. de la Ciudad de Badajoz,
por, y estante en esta Villa, hijo legitimo de D.
Pedro Gonzalez de Melilla, nat. de Badajoz, y
de D. Cat. Promera, y Carrasco, nat. del Arremona,
con D. Maria Ant. Cavello, y Guerra, natural de
la N. de Penuever; Obispa de Avila, hija legi-
tima de D. Fran. Cavello, nat. de esta Villa, y
de D. Teresa Guerra, nat. de Marblan, de punta
fueron test. D. Mig. de la Cuera, Presb. D. Diego
Jose Presb. y D. Manuel Potente, Presb. y otras ma-
chael Lerong q. conozco, y Josef Jacinto Abba-
nades, - Yala mayor de Dha Laxtida, en
la anotacion siguiente = D. Salvador Melilla



Quarta marqués.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS Y VNO.

Ponemos, con D.^a Maria Ant.^a Carello, Valdey en cir-
co de Oct.^a de dho año = Esta fabricada, concuer-
da con la Partida orig.^l existente en el titad. libro
de solbio à Reser, dho señor Cura, q.^e me Remi-
to, y lo firma y dho Cavallexo Cominaxio, y Sindico
por su dntencia; e yo signo, y firmo, en esta dha
V. de Tzafra à once de Mayo de mil, et. nov. y ocho =
D.^o D.^o Blas Jeronimo de Torrealla, Fern. de Seda,
y Morales, = Juan Guiller de Aquilax = Juan Man-
jon y Espinora = Esta signada: Pedro Garcia Pardo =
Asi mismo Certifico q.^e en el propio dia once
de dho mes, y año el señor D. Pedro Carranza, Al-
calde Ord.^o de esta dha V. de Tzafra, acompañado
del señor Prexido Mayor D. Josef Sapunoz,
y Texada, de los Cavallexo Cominaxio, y Sindico
Dho. de la dha Medina de las Torres, y con el Ex.^o
pau de la Casa comunal, en una sala alta
de Avexor, existe el Archivo de papeles, y ha-
viendo con las res. Haber, de su custodia, q.^e son del
Cargo, de dho señores Alcalde, Prexido, y mio,
re extrao un depas, comprehensibo de diferen-
tes Patronos, Vecindaxio, conde se escriben los veci-
nos, por los estados Nobles, y qual. y buscados los
Patrones practicados en los años desde el de
mil set. treinta y tres, hasta el de mil, set.

treinta y ocho, inclusive, se reconocieron con el
mayor cuidado y no se halla escrito en ellos, D. Sal-
vador, de Melilla, Cuyo Patrono se cobraron
à entregar, è introducir, è en el Archivo ce-
rrandolo, y Recibiendo don Senor de Navero, cada
uno la llave de nro Caxgo, y lo firmaron con don
Cavallero Comisario, y vinieron q. lo han pre-
sentado, è yo, vno, y firmo con Remision à los si-
tuados Patronos = Pedro Carronera = Josef Lapuenda
y Texera = Fern. de Seda y Mondalei = Juan Gui-
llero de Aquilar = Juan Manjon y Espinosa = Es-
ta nro. Libro: Libro Garcia Pardo = La Requiritoria
librada para la Ciudad de Sevilla, en primero de Junio
del insinuado año, de nov. y ocho fue presentada à
D. Tomas Moyano, del nuestro Consejo nuestro Alcal-
de del Crimen, en la nra. Pl. Aud. de Sta. Ciu-
dad, Cuyo Tuer, por ausencia, de D. Alfonso Angel,
de Vozera, del mismo Consejo, se despacho la
Provincia q. aette correspondia, por quien se
mandó, que sin perjuicio de la nra. Pl. Juindice.
Ordinaria q. exercia, se guardara, cumpliera, y
executara, segun y como correspondia, lo q. fuere,
y se entendiera segun y como se executava, si
tandome para ello à vno de los Sindicos, Procura-
dors del Cavildo y Regim. de Mexico Ciudad,
y que evaguardo se entregara todo onio? il
que le havia presentado p. su devolucion à
Tuer, de quien dimanaba cuya Provid. Decret.
por ante Antonio de Arceaga, Escribano

de dho Juzg. de Provincia, por quien á consecuencia,
de lo mandado en dho mes, itó en persona
para ello, á D.º Nicolás Collado Jurado del Cavil
do y Ayuntamiento de expresada Ciudad, y Sindico
Procurador general en ella, quien en su inteli.
gencia no ofendiere el reparo alguno, sino que
se compulsiará referente á su orig. la Partida
de Baptismo que se expresaba: á vida coneg.
en quatro de nominados mes, precedida, la com-
petente exhibida, con el P.º Cura, á prece-
se efecto la siguiente = Seguidam. dho Señor
Cura, D.º Josef Maria de Alex, y Romero me
expusio en Libro de Baptismo de esta Iglesia
Parrog. de Señor San Martin de afolio, escrito
en papel, blanco forrado en pergamino, y foliado
con rotulata en el pergamino q. dice: Libro de
Baptismo de esta Parrog. del Señor San Martin
de Sevilla, comienza en año de D.º de mil set.
cuenta y dos, y en el primer folio está la pri-
mer Partida de Baptismo del mismo día, y
año de D.º Ant.º Juan.º Onorion, hijo de D.º Luis
Felipe Moreno de Xautia, y de D.º Nicolasa
Ambrosia, de Castro, y á casa dho Libro, con el
folio ciento setenta, y quatro y su ultima Par-
tida en ocho del mes de Julio de mil setecientos
quaxenta y siete, y habiendo hoistado dho
Libro al folio ciento y uno, buelta se encontró
la Partida de Baptismo de D.º Alonso de Me-
villa, q. su tenor á la letra es como se sigue =
En cinco de Oct.º de mil set.º y quaxenta y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

en años; Yo el D. D. Juan Proxio, de Vera, Cura
Ther. de esta Yglesia Parrog. de Senor San Mar-
tin de Sevilla, Baptiste Solemne. a Noefomo
Geronimo, q. nacio el dia Treinta de Sept. de
este presente año, hijo de D. Salvador de Meli-
lla, y de D. Maria Ant. Cavello, su legitima
muger, fue su Padrino D. Alonso Guerra, a es-
ta Collacion abeatile el Parentesco espiritual
y la obligacion de enmendale la Doctrina Chris-
tiana, y lo firmo fecho ut Supra = D. D. Juan
Proxio, de Vera, Cura Ther. = En Copia de
la Partida de Baptismo que aqui se contiene
la q. concuerda con su orig. y a que me Unia
que para efecto de sacar compulsa de esta Par-
tida de Baptismo ante mi ex hrisio Dho Senor
Cura, el enumpuado Libro, q. solbro a Nofer,
y de q. firmo aqui su Libro; Yo que así com-
te en fuerza de lo mandado por la presente en
la Ciudad de Sevilla, en quatro de Junio e mil
setecientos nov. y ocho = D. Josef Maria de Al-
y Pomez, Cura = Ant. de Antequa = El Regi-
strario por Comisario y Sindico de esta Villa
de Medina de las Torres diu. p. los Pueblos
situados en Comarca, en dare de No. de set.
nov. y ocho, fue presentada en la Villa de la
Atalaya, Alonso Felix Douado, Th. de Consejo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

en ella, por ante D. Iuacinto Pardo Escribano de Rey-
nos Publico del Juzg. y Ayuntamiento de la villa de Zafra,
estante en la Plaza de la Atalaya, por cuius Juez,
se mandó que se oya, cumplir, y executar, segun
y como se expresava que de se luego se computava
la Partida de Depositiones q. se expresava con la
solemnidad de asistencia de Comisarios y Sincero
q. se expresava en quando se q. ello, el Político
Nacido con el Cura Párroco de la Parroq. de ella: que
en quanto a Testimonios con Referencia a D. Iuacinto M.
caballero, seria informar no haverlos en expre-
sada q. Respecto a que de muy antiguo entrad. de Su-
perior facultad, sus Vecinos exan exemptos de todo
Repentim. pues todas contribuciones se pagavan ve-
cunandolas en los puercos de Caxa, de Carne. Y así
que en quando la Compulsa de esta Partida, se en-
trepaxa toda, orig. a los Comisionados, haviendose
dho día, sin embaxos de sex feias ahi por sed
corta lo que havia q. hactuan, como por enuñar
cortos a la intererada y perquisior q. se auiguina-
ban a los Comisarios. Y así como se respecto lo
no. = D. Iuacinto Pardo Notario de los Reynos, Escri-
bano Publico del Juzg. y Ayuntamiento de la Villa de
Zafra. Veniente en esta, haviendo parado a
las Casas del Cavallero Cura Párroco D. Juan.
Garcia Muñoz, acompañado de los Cavalleros
Comisarios D. Fern. de Seda, Juan Guillen, y Juan

Expinova Manfon por el expresado Carrallexo Curas,
se me exhibio el Libro Parroq. de Carados, y delado
en esta Villa, q. tuvo principio, en treinta de En.
de mil set. y diez y ocho, y finalizó en veinte y
ocho, de Oct. de mil set. ochenta y seis: forrado de
Libro en pergamino, con ciento trece folios, utiles,
y al folio cinq. y ocho vuelto, está la Partida que
se redicita, y Copiada á la letra, dice así = En la No.
de la Atalaya, en seis días del mes de En. de mil
set. setenta y tres años, yo D. Juan Garcia Muñoz,
Cura propio de la No. Parroq. de nuestra del Camino
de ella, Desporé por palabras de presente q. vivie-
ron Sevradexo Matrim. á D. Alonso Melilla, nat.
de la Ciudad de Sevilla, Baptizado en la Parroq.
del Sr. Guines, hijo legitimo de D. Salvador Me-
villa, nat. de la No. de Sevilla, y de D. Maria Ant.
Castello, nat. de la de Placeron, Obispado de Seor, con
Theresea Rodrig. nat. y No. de esta Villa hija legitima
de Santiago Rodrig. nat. de esta Villa, y de Ma-
ria Taramillo, nat. de Medina de las Torres, y Vec.
de esta, sin haver precedido las tres ámonestacia-
nes, q. manda el Santo Concilio, por haver dis-
pensado en ella, el Venor Pbro. de este Obispado,
como de su despacho dado en Badajoz, á quator-
das del mes de En. de mil set. setenta, y tres, y
estando los contrayentes Confesados, Comulgados
y examinados en Doctrina Christiana fueron top.
sta Celebrac. de Dho Matrim. Josef Miralles, Se-
ro Sagurey, y Juan Guzmillo, Vec. de esta Villa y
lo firmé = D. Juan Garcia Muñoz = Tal como
de esta Partida se halla la nota del tenor

siguiente = Dⁿ Alonso Melilla, con Jeros Poció,
Rebido Ribiero la bendición nupcial, el día
doce de Sept. del año de mill set. veinte y cinco y
lo firmé = Muñoz = Concurra á la letra la d^{ha} Pax
fida con su orig. á que me venis, q. in enmienda
ni entres en el lona dura, se halla en el folio, y libro
n^o 8 que solbio á Recoser el expresado Señor Cu
ra q. aquí firmo, por su exhibición, y Viziro y
tambien d^{ho} Corallera Comiraxio por su asistencia
á esta testimoniacion, exp. signo, y firmo en esta Villa
de la Atalaya, á doce diez del mes de Ab^o. año de
mil set. nov. y ocho = D. Juan Garcia Muñoz = Ben
nand de Sosa y Morales = Juan Guillen de Aquilar =
Juan Manso y Espinosa = Esté signado = Tiburcio
Pardo = Cuius expresado Requiritorio librado y con
tenida sea dilio. á su coneg. en miradas Pueblos
practicada, unida, y á que se dá á la voluntad del
D. Alonso Melilla: En quatro de Nov. de ista
año de set. nov. y ocho, se durrio ante vos el Cones
Jut. y Presim^{to} de era Villa de Medina de las Torres,
con pedim^{to} por d^{ho} Martin Carcatera de era de
cinco, Recordando la pretension q. en unio con
D. Juan Carrascal y Josef Meoia Barruientos havia
deducido entrenta de Maio de d^{ho} año, en favor
de las dilio. q. para su Requirim^{to} al estado de N^ora
Dalgo estava practicando el D. Alonso Melilla
de ere domicilio, á uia volictud, havia des. decreta
do q. á un tpo. se duria Provid. á su volictud y que
sin embargo del dilio. tpo. que havia medido,
no se havia beneficiado la volictud entregada
de dilio. y se estava practicando mas que



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

habia tiempo de quinze años, á corta deficiencia, q.
el Melilla, habia instaurado, igual sollicitud, ante
vos, el Ayuntamiento, que la pretencion del Cacaxie
na, y Comoxes, era legitima, sin poderse dudar la
dicion popular q. en semejante instancia, á qual
quien dec. correspondia; por cuios fundamentos, con cluio
Suplicando áccediexades á su deducida sollicitud, se
p la Competente protestoy de crallo de lo contrario
en quesa á la Superioridad, donde correspondia
en Just. que pidio. En cuiu vista en el que en dho
dia Celebrarteis como tal Consejo á condarteis se
sniendo el excuso á los antecedentes, á que corres
pondia, y q. todo se labara, á ese dho. Ayuntamiento.
En quatro de Marzo del año pasado de mil set.
nov. y nueve, se ocurrió por el Gr. Alonso Melilla,
á D. Juan Bayo Regente de la R. Audiencia, con
Pedim.º haviendole por el cargo de su instaur
rada sollicitud para que en era, se le Rubiera á l
estado de Nip-Dulgo, resun le correspondia,
cuiu inst. se havia suspendido su continuac. por
ocupacion de mas noentes del Juzg.º de mandado
de lo qual, se hallaban suspensas; y consiniendo,
le su requim.º y proreccion, solicto dii se manda
ra, presentando volera, de diez y seis de Mayo
del año pasado de set. nov. y con de Mojan.
que se le havia dirigido á su Casa de Oficia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, G. VAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

de Carabineros, el que le havia sido alzado por
el Juez. q. entonces en era era, en Vazon, à cuija Caxera,
por el En. de ese Pueblo se Certificaron, como tam-
bien dipostera q. en Vazon. à contribuciones de
pecho de Pechero le haviam sido repartidas, lo que
havia reclamado precabiendo con ello, el perjuicio
que se le podia inferir. y las q. havia satisfecho, ha-
bia sido compulsio, y apremiada, por evadir la repa-
cion, y q. en algunos años, en quanto à la contribu-
cion del nro Serruio P. ordin. se le havia puesto
la nota de noble con lo demás, q. en expresado escri-
to expuso solicitando q. en Vazon dello se certifica-
riera, y Certificara. Cuija solicitud por Provid. de
Dho Repente, de era Jurisdicc. del mismo dia quatro
de Marzo, se mandó sin, à lo que correspondia,
y que se llevare todo, à ere Dho. Ayuntamiento. En el q.
se dio Cuenta, en el que como tal Consejo celebra-
teis en nuere de Abril de expresado año, por el
que acordasteis q. mediante à q. D. D. de Vera,
y Juan Guiller Comision que aparecian nom-
brado, haviam sacado en sus empleos, en su lugar
nombrasteis à Man. de Aquilar, y Juan Pionier
Arado, actuales Regidores de ere Dho. Ayun-
tam. con quienes y el Sincero se entendiera
la practica de quantos por el D. Alonso en un
presentado escrito se solicitaban, lo que Nro.

virtute por ante Vno Er. Juan Chirivales, Blanco, Cha-
cos, Ponguer con fecha, de trece de expresado
mes de Abril con dntencia, de expresado nom-
brado Cominatio, y la de Juan Manfor, Espinosa,
se Certifica, con respecto à repartim^{to} de contri-
buciones en era formados desde el año de mil, setecien-
tos setenta, hasta el de nov. ^{ta} y quatro ácreditados con
respecto à cada uno, el modo con que en ellos constaba
hechos, è igualmente infestados protestas q. havia efa-
tuados con lo demás que con espuesta Solemnidad por
el se ácreditado, cuyo reconocim^{to} y conclusión de exten-
ción de testim. se feneció en diez y seis de ocho mes,
con cuya fecha igualmente Er. Certifica en Varas
à expresado soleta como tambien con referencia, al
Libro Capitular del año pasado de set. nov. ^{ta} y
cinco el nombram^{to} que en el D. Alonso Teays
de repartidor, y lo en su Varas ócurrido se oyo
del libro, ^{Naparece} y expresa contenidos Er. Nullos. Er.
cuyo estado quedaron, y permanecieron los expresados
auto, y dilis, en era por un practicado à instancia
del D. Alonso; à cuyo fin con competente Poder
por el Sr. Excmo. Prente de la Puerta,
se ócurrió en ocho de Maio, de expresado año
de set. nov. ^{ta} y nueve, con venio à la Sala, de los
nuestros Alcaldes, expresando q. siendo el D. Alon-
so Nip-Dalos notario de Sangre, y estimando q.
entado los Pueblos de este nuestro Reyno, y Sens-
ivo se le desian guardar su privilegio, y fueros,
para que así se beneficiara en era de Medino,

de las Torres, su Vecindad, había suado ára el Ayun-
tamto. solicitando la practica de las justificaciones
y dilio. oportunas á su formal Reivimiento en el Esta-
do de los Rios Dalgo, que en embargo de haverse ena-
guado, las mas abundantes, y. de muer, no le era, pe-
rrible conseguir el solicitado señalamto. de estado,
á pretexto de haverse promovido oposicion contra
su solicitud por D. Juan. Carrascal, y otros con Concej.
de esa Vecindad: Demanera que los de proceden-
za el Ayuntamiento al Veridamto. de estado, según
desiades, haridades, dado margen con la admision de
la oposicion de Dhos Vec. á que juicio por su natu-
raleza sumaxima, è instructiva, tomare aspectu
de dilutada, y contencioso, con oxaves perjuicio
del honor, è intereses del honor del D. Alonso Per-
cuna y Razoner, y demas q. espuso, concluido suplicando
se le mandaxa despachar la correspond. ntra P.
C. para que por el Consejo de esa Villa de Me-
dina de las Torres, luego q. con ella, fuerades R.
querido Rmitierades, integros y oniguindales á
esta ntra Corte lo ininuidos autos, y que venido
que fuerades se le entregadas para formalizar
su deducida quepa, según mas conviniera á su
estado, y mexita en Just. q. con cortas soluto
y puto. Haviendose dado Cuenta por R. de
de ocho de Maio de expresado año, se mandó
regun y como se pedía: Lo que se ha hecho saber,
Y en su obervancia se libio la decretada ntra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
TAMARAVEDIS. AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Al P^o en diez y siete de referido mes. Con lo
que fuirteir Reguexidos en el, que como tal. Consejo
de esa de Medina de las Torres. Celebrarteir en nue
ve de Junio del iniriuado año, de set. nov. ^{ta} y nueve
obedeciendola reoren, y como correspondia, a cordar
do a un coneg. se hiciexa la R^{ta} mesa, de expresadas
el lio. original, e interpra, reoren, y como reman
saxa, implasando ante. q. se beneficiara al D. ^o ^o
cisco Carrascal, Josef Maria Padriente, y Juan
Martin Cerca tierra, q. por ito re p. que a vna de re
en. donde, y como les conviniera: Lo q. se efectuo
y re R^{ta} bixen los auto, en esta n^{ra}. Corte por el
nro Infascripto Er^o de Camara aiorinaxio en
quinze de Thome, Lo que a coneg. de lo solici^{ta}
y mandado, se entregaron a la p^{te}. del D. Alon
so, por quien se devolvieron con su devuida
Derranda. Con la ya expresada librada n^{ra}
Al P^o. de Emplazam^{to} fuirteir Reguexidos
y notificado, en el que uno tal Consejo, Just.
Prepint. de esa d. de Medina de las Torres,
Celebrarteir en diez y nueve de Ago. de expre
rado año pasado de set. nov. y nueve, por cont^{ra}
el D^o Er^o de Ayuntamiento Juan Chant. B^{ta}
Chacon, en cuyo contexto expresarteir que con

[Handwritten signature or flourish]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DEMILL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

enterado y que dió el dicto lo conducente a la defensa
de ere Comun, y q. no fueran perjudicados el nro P!
Patrimonio. Con presentac. de cuius nro P! Despa.
cho orig. a me del dctor, y presentacion los conducentes
se ^{tor} ~~pedim.~~ que por los muertos Alcaldes fueron decre-
tado en los dias veis, tres, veinte y tres, y veinte y
siete del mes de Sept. se contenid año. Y ha vien-
do e a nro me. mostrado parte Martin Infan-
te Prox. en esta nra Corte, a quien a coneg. del que
le era conferido le fueron entregados los autos, por
quien a me de coneg. el insinuado Cones. se bolvie-
ron con peticion contextando por ella, la que os ha-
bia sido puesta, hauendose cargo de la solitud, de-
ducida por el actor D. Alonso uprera que en
Just. se os debia absolver, y por por libre de la
puesta Demanda, imponiendo en su favor perpetuo
silencio al actor D. Alonso Melilla, declarando
se por mano Pechero y del estado qual. y que como
tal, se le tratara y a notara, en los Poyones N.
partim. y Sitas de Pechero grabando lez con
todas las contribuciones, cosas, y de nro Conesfile
que suspiran y tolexaban las Penones del estado
noble mano, y qual. puer a nro me. su deducida de-
manda, comprehendia los en extremo de Poyones
y propiedad, su Velato era inutil, puer n

producción mexicana, que acreditaban que el doctor D. Alonso, su Padre, y Abuelo, en los Pueblos en que havia sid^o sibi^odo, y nombrado se les huviese tratados, como Nobles, pues aunque la fama, y reputac^on publica, en que huvieran estado, fuere la de ser Hijos. De lo qual havia sido sin intervencion de los Condes, pues constaba que desde el tercer Abuelo, en mucho mayor de un siglo, no havian tenido auto, positivo de Hidalguia, los ascendientes del dicho Demandante, el qual en diversos años en esta Villa de Medina de las Torres, se hallaba practica, y contribuyente en el r^oto P^o. Servicio ordin^o como los demas Pecheros, en cuya clase se le havia conceptuado, pues aunque en algunos años, lo p^oda lo exceptuaron, de esta n^{ra} P^o. Contribucion, lo qual de nada le aprovechaba, pues se desaba entender, si mandaria de favor, o de otro motivo que intervendia, con aquellos Condesales, divinizandole y considerandole la exencion, asi por la alternativa, y continua intervencion, con que se adbestia muchos años, pechando, y otros exceptuando, como por que no siendo el D^o. Alonso hijo de esta de Medina de las Torres, y de consiguiente no originario de esta el Ayuntamiento de ella leal^om. la distincion de su familia, luego que havia fixado en esta vecindad, por los años de setenta y ocho, desis haver acreditado, su Calidad y P^o de Noblera, y en cont^o modo las adquisic^oes distinciones, fueran sido nullas, y en contravencions, de la n^{ra}. aut^o acordada, y asi habiendo, el D^o. Alonso intentado

Revivir en era ^{ya} en el año pasado, de set. ochenta y
tres, y para ello practicado las dilis. de estilo, aunque
havia loonado le señalara de el Estado de Nro. Delo,
y sobre Cuenta à esta nra. Corte, en vista de lo inu-
taron expuesto por el nro. Fiscal, en favor à las ninou-
nas distinciones q. en favor del Padre, y Abuelo, del D. Mon-
no aparecieron, y con considerac. al dilato ^{de} Bo. que en
esta causa àbeinado por la Sala, de los nros. Alcaides, re-
havia declarada el Revivim. por nulo, cuya Resolucion su-
perior havia authorizado el defecto, de las tres personas,
y de conig. ^{de} las notas de Noblera, q. voluntariam. le haviam
sido puestas à D. Alonso, demandante, quien no havia
reclamado la Pres. y de conig. ^{de} consentido, quietudore,
y confirmadore con ella, y así las portiones eran igual-
mente nulas, y devian borrase, y turrarse, continuand
à los Conesales, q. habian permitido la extension de ellas,
sin contarles la aprovac. de aquel Revivim. y así la Pre-
sion alegada, no la havia, y si era de advertir el mo-
do con que se entendieron el ditor demandante
del espasado Revivim. declarada por nulo, havia ocu-
rido áror el Ayuntamiento de era de Medina de las
Torres, en doce de Mayo de no. y ocho, voluitando, re-
le continuara en era por noble, y dimasado de la
contradiccion q. à ello, haviam hecho, áloring Dec. expre-
sando la Refexida int. por haver sido notoria en era
Pueblo, y lo mismo el Juram. de Pechero q. siempre en
el, havia tenido el actor q. havia ocurido ala Sala,
de los nros. Alcaides que fardore no podia conseguir



En esta manera.

BELLO CUARTO, G. VAREN-
TES, AÑO DE MIL
... Y VNO,

El volúntad vendiéndolo de estado, demandado de haver
por el Ayuntamiento admitido la oposición de los Vec. juicios
por su naturaleza, sumarijimo, e instructivo se ha
dilatado, y contencioso, siendo así que desde que el in-
tentado Requirim^{to} havia sido denegado, no la havia queda-
do otro arbitrio, sino el de la acción directa, y el no. de
la Propiedad, la q. no le podia ser declarada, mientras no
se justificara título suficiente, pues no lo era
el testim^o puesto del Archivo de la Ciudad de Badajoz
peducido a espaldas de Juan Tomas de Melilla, texer
Abuelo del D. Alonso demand^{te} por el año pasado de
veintiuno no^{ta}. y siete, habia ocurrido a esta nra. Pl.
Chancilleria, y Sala de lo nro. y donde que se oyo de
que siendo por línea nra, descendiente de An-
des Melilla, q. por los Señores, y Príncipes de Castilla,
D. Juan, D. Felipe, y D. Juana, habían declarado por
Nro. Dado, el Ayuntamiento de Badajoz, no le querían
obrar, y guardar las exenciones y Privilegios q.
le dispensaba en su Reino de Badajoz, de Melilla,
descend^{te} del Ance, replicando se le despachara Pl.
Nro. amparándole en la Prior, de su Noblera, en
cuya villa, se havia mandado librar p. que siendo con
ella Nro. el Ayuntamiento de Mexica Ciudad
de Badajoz, por parte del expresado Juan Tomas



Quarta marañés.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En Melilla, breien el Privilegio, con que áni mismo seia
 teniendo, según su dato aparecia en Valladolid, sei de
 Mayo, del año pasado, de mil quinientos sei, el q. se manda
 ra, y cumpliera, como las honrras y franquexas, en el Pri-
 vilegio contenido, cuiaprovis. dictada para la data, de
 expresada nra. R. P.oo. havia sido juicio breie y su-
 mario, sin conoim. de Caura, diuquido á q. se cumplera
 el context del Privilegio, q. se presentara, lo q. no
 causaba perjuicio, en los juicios plenarios de propiedad,
 agregandore á ello, que desde aquel año, hasta el día
 no habia tenido obresbono á quel libras nros Des-
 pacho, y ni por el cont. su p.ree. cont. q. se havia he-
 cho exercisio, y por lo mismo era necesario q. im-
 bertigar, su context, e individualizar su merito,
 q. el actor D. Alonso le presentara, según era obli-
 gado sig. Por via de rones, y demas q. later. se p.rior
 alegadas, en presentad escrito de contextae, se cor-
 rido sup. á me. del Consejo de sea N. de Medina de
 las Torres, reproveyera y determinara en nuestro fa-
 vor, según, y como tenia de voluntad, en Jul. que con
 cortas se pidió: Por un día si, se expreio q. según queda-
 ba inuivado por los años de set. ochenta y quatro
 el mismo D. Alonso Melilla, havia intentado,
 Revivir en esa N. por via de Apoyam. le havia

idos señalados el estado de Nipó-Dalop, y q. Permitido
á esta nra Corte, por la Sala de los nros Alcaldes, ha-
bia sido declarada por nro. lo q. en era conveniente
y util. se unieran á los pendientes de Demanda, supli-
cando á n. se Decretada; De cuyo escrito en catorze de
Oct. en lo qual se confirió traslado, y en q. á dho. Ma-
cionado, otaron: se llamaron los autos; Y habiéndose
de ello, dada cuenta, en su vista por los nros Alcaldes,
se proveyó en diez y seis de dho. mes, por el que
se mandaron á oír á los pend. de Demanda, lo de
Recivim. q. en el mencionado otaron, se expresaban con
la qualidad de por ahora, p. los efectos q. hubiéran
lugar; Cuya Prov. se hecha saber. Y en su obediencia
en diez y siete de referido mes por el nro.
Infraescrito en. de Comanda, practicada la correspon-
diente buca, vacó de la Segas en dho. orden Com.
q. se hallaron los expresados autos, de Recivim. del
año q. se expresan lo q. con la qualidad de por ahora,
á oír á los pend. de Demanda; y otros, y otros, para-
ros al nro. Fiscal, por quien se puso Cuenta en
viete de Nov. de mencionado año, de nov. y nueve, ha-
biéndose por ella, cargo de la demanda, por el actor
deducida; Cuya volición por von, el Ayuntamiento. y
síndico de era N. de la Merina de las Leyes, se le
contradecía por otra. presentada. Peticion de contes-
tacion, con apreciables fundamentos. conforme á las
disposiciones, de las nras. Leyes, y á la Calidad,
del juicio y por lo mismo, por el nro. Fiscal,

se condujo entonces y por todo, produciendo en
todo y por todo, afin de por la Sala, se or, aboliendo,
segun y como pretendia de; Y haviendo entregado
los datos a la parte del actor, a quien me. se bolbieron con
petición, expresando por ella, Y sin embargo, se le pidió
que alegado, en su petición, de contestación, se debia
se ferir, a la deducida Demanda, por la q. los auto
producian, pues el gaton del Privilegio de declaratorio
de la Nidalouia, de la familia, del actor, lo realzado, por
su antigüedad, no se podia de silencio, y vulgar, su merito,
una controversia, Verificada por una letra, no duerandose
haver ido, de declaratorio, era indispensable, conocer, y confe
ma, su realidad, y subir. haviendo la posterioridad, cuando
huvieron interbenido, multitud, de algunas, por reine
silencio de unos, y personas, por ver titulo de Hidal
quia, imbrexible, e incapaz, de repetirse, a lo que
se prescripcion a audiendo al auto, de negarle, tutor
de empenar, al actor D. Alonso, a que exhibiera el
document. orig. sin detenarse a considerar lo hecho de la
solididad, en atencion a las instrucciones, q. en auto, se
hallaban acerca del hecho de recomendable, antigüedad
q. sin el mayor de penoso de curios, e conexaban a el
actor, D. Alonso, de la obligac. de representar el document.
orig. pues por la injuicia de los fron. Alonso, por otras
causas, no habia hecho an ninguna, apareciendo con
noteriedad, haver existido, en las de su Abuelo, injuicion,
de de ella, q. el D. Alonso Melilla, actor de su de su.
justificara, por Varon del Privilegio injuicio, la



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, G. VAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

propiedad de Hidalguia, e igual d'yo p conuenia
 en la Proc. immemorial, demortada, por la expedi-
 cion de la gracia, o mand. dimandado del Rey no d.
 en esta nra. Corte, havia requerido D. Juan Ponce
 de Melilla, su terno Abuelo, en el año de mil seiscien-
 tos, sesenta y siete, p. la continuacion de su Hidalguia
 en la Ciudad de Badajoz, y por la opinion, y dicta-
 men, y parecer del qual, q. havian oozado su des-
 cendencia cada uno en su tpo. hasta q. en era N. de Medina
 de las Torres, havia experimentado, el D. Alonso,
 demandante de tener necesidad, e promover el im-
 terdicto p. su vecindad, en el Estado Noble, en ese
 Pueblo, por cuos fundam. y causas, q. fueron alegadas
 se concluyó replicando se proveyera, y determinara
 en todo en su favor, segun, y como tenia pretendido,
 y era conforme a just. que solicito con carta. De
 cuyo executo por decreto de S. y R. de 10 de Mayo de Nov.
 se confirió traslado, a cuos conseq. se enteraron
 los autos, a la parte de Don. el Conesp. Just. y Regim.
 de era N. de Medina de las Torres, ya d'uestas sin-
 glos p. el, y personero D. Vicente Gutierrez de Val-
 dibia y Mateo Tomales, a cuos nombres, se bolvie-
 ron con Peticion, e rraquandose por ella, e lo que a



Quarenta marañedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

havia sido confesado, Representando las Partes, y fun-
dam. en nuestra Petición de contextac. alegando, con otras
fundam. dello concernientes, dirigiendo á Vobis lo á nro.
del actor, en su escrito alegando, y negando, y contradici-
ciendo, qualquiera especie q. se pudiese representar,
ó probarse se concluido replicando, y proponiendo, y deter-
minando, en todo, en nuestro favor, segun, y como se tenia
obligado, en virt. que con ciertos requisitos. De cuyo efecto
lo por decreto de nrore de Dios. de intinuada año de nos.
y nrore, se confirió traslado, y habiéndose pasado lo
autor. al nro. Fiscal, por quien en su Capueta, de v. y
nrore de En. del proximo pasado año, de mil y ochocien-
to se espuso q. enterado el nro. Fiscal, en la des-
manera devenida, por D. Alonso Melilla, Sec. de
era del Medico de las Partes, contra vos, el Comese, de
ella, en su Hidalguia, era infamada, y así desia vos
declarado por Lechano, y del estado qual. puer para
obtenex, suposicion, no tenia el nrore año. puer á de.
mar, de que el actor, D. Alonso, havia sido tratado,
y tratado rescripto por del estado nro, é incluido,
en los Partim. de Navarra, como los de nrore Sec.
constando q. su Padre, y Abuelo, havian sido tenidos,
y tratados por Lechano, el que havian tolerado, y
fpo. de nrore Sigo, cuius pones. tan dilatada, concedia?

al nro Fiscal, D.º. Parim. dno. leal, y fidedigno, de
contra de la demanda de Hidalgo, en juicio posesorio
y pleuario, á lo q. concuerda haver el actor, D.º. Alonso
bido, en era de Medina de las Torres, desde el año de
set. vet. y ocho, en uiso tpo. ni hasta la oraçion, habia
justificado su Calidad, puer áunq. lo havia intentado
por el año de set. vet. y nueve habiendo benido á la
Sala, de los nros. Alcaldes, los autos, del Reuim.º. habia
sido declarados por nulos, y el actor Melilla tan le-
jos como á reclamar la Prouid.º. q. se conformó con ella
quien havia estado pauso, hasta q. callando las espe-
radas dilig.º. y prouid.º. havia áuido, á un el Ayunta-
miento de Medina de las Torres, en dize de Mayo, de
set. vet. y ocho intentando otro nuevo Reuim.º. ocul-
tando el anterior, y la Prouid.º. de su denegacion uiso
proceder, del actor, era capcioso, y le devia perjudicar
en el intentado juicio, mereciendo se le castigara, que
de ello dimanaba, q. la nota, de Hidalgo, q. havia
conquido, posterior á la denegac.º. de aquel Reuim.º.
eran injustas, infundadas, y nulas, y le devia per-
judicar, en lugar de aprovecharle; que los Conesjles
de era de Medina de las Torres, q. le devian conceder
remesantes distinciones, eran dignos de castigo, pues
no podian ignorar el inviduado Reuim.º. y no
haviendo hecho Venuta del, no devian casti-
garse de Hidalgo, en ningun Parim; De lo que
se acreditava, q. ni el actor demandante D.º. Alon-
so Melilla, ni sus autores, tenían Posicion ileg.

de Hidalguia, antes, bien la se ha exido tratado
por Pechero, y del Estado Real. Si tampoco tenia apre-
ciable fincion. p. la propiedad, pues aunque alegava que
su tataro Abuelo Juan Tomas de Melilla, se havia qua-
jado en la Sala de los nros. Oidores, por el año pasado
de seisientos, sesenta y siete, de q. el Ayuntam. de
Badajoz, no le concedio las exenciones q. otros autores
havian declarado los Senores Reyes, D. Fern. y D. Juan,
q. por la Sala de los nros. Oidores, se le havia conde-
nada. Al. Pior. q. que el Ayuntam. de Badajoz, viere
el Privilegio, y le quaxere las franquexas, en el, conte-
nido, que aunque el Privilegio fuera cierto seria
presentare oido. y la accion que se el, nacia, lo era
la de que se le guardara, pero con el, no era legal, la
demanda, de propiedad, de la hidalguia, aunque
justificara en los competentes terminos, descendien-
do por linea Recta del que le havia obtenido, á creditan-
do su observancia, y ha exido de nobleza, pues se igno-
rava, si el Juan Tomas, efectivam. lo havia presentad.
al Ayuntam. de Badajoz, e vixiam. las dilig. que en
aquel entonces, se haviam executado, lo q. se utilizava
la propuesta demanda, de propiedad, q. desde luego
el nro. Fiscal, contradicia eadyubando, en todo, y
por todo, á nro. Consejo, y Sindicar de era 1.º de Me-
dina de la Pared, y conclusory fueron legitimam. con-
dud. de cada una de espaxades ptes. haviendose de
ello dado Cuenta, en virtud, por Comd. de los nros.
Alcaldes, de diez y vein de Mayo de dicho año pro-
ximo pasado de mil y ochocientos, fueron validan-
do á puxeto en forma, con termino de los ochenta dias.



Quafenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANODEMIA
OCHOCIENTOS Y VNO.**

de la Ley, comunes á contentidas partes, para que en
ellos practicasen sus provanzas, y cada una pudiese
log. le combiniara. En cuyo estado, pararon los autos
al nro. Fiscal, por quien se puso en ellos Repuesta en
veinte y uno, de chomei, expresando con arreglo á estilo
conceda la prueba, y á quien pidiendo se mandara
hacer saber á la parte de quien el Consejo de Medicina
de la Corte, que en su termino practicasen la
justificac. y dilig. con acuerdo á la defensa del nro.
Al. Patrim. y comun de Vec. de ese Pueblo, lo cumplie-
rades, con que excedim. Despues de lo qual, en veinte
Oct. de Mexico con proximo parados á nro. de ser el
Consejo de la 8.ª represento Pedim. y con el Partida
ó Certificac. cuyo contexto es como se sigue = D. An-
tonio Delgado, y Baz. Cuna Rector, de la 1.ª P.
nro. de la 8.ª de Medicina de la Corte, Certifico que
en el Libro cont. donde se anotan las Partidas, de
lo que fallecer en la sig. = En diez de Sept. de
mil y ochocientos años. se enteró en esta Parroquia
Alonso Melilla, Marido q. fué de Teresa Texamilla,
vecino los Santos Sacram. ^{1.ª} texto ante D. Christ. Cha-
con en el que disputo tres milias Cantadas, como
respond. y unq. ^{2.ª} ^{3.ª} ^{4.ª} ^{5.ª} ^{6.ª} ^{7.ª} ^{8.ª} ^{9.ª} ^{10.ª} ^{11.ª} ^{12.ª} ^{13.ª} ^{14.ª} ^{15.ª} ^{16.ª} ^{17.ª} ^{18.ª} ^{19.ª} ^{20.ª} ^{21.ª} ^{22.ª} ^{23.ª} ^{24.ª} ^{25.ª} ^{26.ª} ^{27.ª} ^{28.ª} ^{29.ª} ^{30.ª} ^{31.ª} ^{32.ª} ^{33.ª} ^{34.ª} ^{35.ª} ^{36.ª} ^{37.ª} ^{38.ª} ^{39.ª} ^{40.ª} ^{41.ª} ^{42.ª} ^{43.ª} ^{44.ª} ^{45.ª} ^{46.ª} ^{47.ª} ^{48.ª} ^{49.ª} ^{50.ª} ^{51.ª} ^{52.ª} ^{53.ª} ^{54.ª} ^{55.ª} ^{56.ª} ^{57.ª} ^{58.ª} ^{59.ª} ^{60.ª} ^{61.ª} ^{62.ª} ^{63.ª} ^{64.ª} ^{65.ª} ^{66.ª} ^{67.ª} ^{68.ª} ^{69.ª} ^{70.ª} ^{71.ª} ^{72.ª} ^{73.ª} ^{74.ª} ^{75.ª} ^{76.ª} ^{77.ª} ^{78.ª} ^{79.ª} ^{80.ª} ^{81.ª} ^{82.ª} ^{83.ª} ^{84.ª} ^{85.ª} ^{86.ª} ^{87.ª} ^{88.ª} ^{89.ª} ^{90.ª} ^{91.ª} ^{92.ª} ^{93.ª} ^{94.ª} ^{95.ª} ^{96.ª} ^{97.ª} ^{98.ª} ^{99.ª} ^{100.ª} ^{101.ª} ^{102.ª} ^{103.ª} ^{104.ª} ^{105.ª} ^{106.ª} ^{107.ª} ^{108.ª} ^{109.ª} ^{110.ª} ^{111.ª} ^{112.ª} ^{113.ª} ^{114.ª} ^{115.ª} ^{116.ª} ^{117.ª} ^{118.ª} ^{119.ª} ^{120.ª} ^{121.ª} ^{122.ª} ^{123.ª} ^{124.ª} ^{125.ª} ^{126.ª} ^{127.ª} ^{128.ª} ^{129.ª} ^{130.ª} ^{131.ª} ^{132.ª} ^{133.ª} ^{134.ª} ^{135.ª} ^{136.ª} ^{137.ª} ^{138.ª} ^{139.ª} ^{140.ª} ^{141.ª} ^{142.ª} ^{143.ª} ^{144.ª} ^{145.ª} ^{146.ª} ^{147.ª} ^{148.ª} ^{149.ª} ^{150.ª} ^{151.ª} ^{152.ª} ^{153.ª} ^{154.ª} ^{155.ª} ^{156.ª} ^{157.ª} ^{158.ª} ^{159.ª} ^{160.ª} ^{161.ª} ^{162.ª} ^{163.ª} ^{164.ª} ^{165.ª} ^{166.ª} ^{167.ª} ^{168.ª} ^{169.ª} ^{170.ª} ^{171.ª} ^{172.ª} ^{173.ª} ^{174.ª} ^{175.ª} ^{176.ª} ^{177.ª} ^{178.ª} ^{179.ª} ^{180.ª} ^{181.ª} ^{182.ª} ^{183.ª} ^{184.ª} ^{185.ª} ^{186.ª} ^{187.ª} ^{188.ª} ^{189.ª} ^{190.ª} ^{191.ª} ^{192.ª} ^{193.ª} ^{194.ª} ^{195.ª} ^{196.ª} ^{197.ª} ^{198.ª} ^{199.ª} ^{200.ª} ^{201.ª} ^{202.ª} ^{203.ª} ^{204.ª} ^{205.ª} ^{206.ª} ^{207.ª} ^{208.ª} ^{209.ª} ^{210.ª} ^{211.ª} ^{212.ª} ^{213.ª} ^{214.ª} ^{215.ª} ^{216.ª} ^{217.ª} ^{218.ª} ^{219.ª} ^{220.ª} ^{221.ª} ^{222.ª} ^{223.ª} ^{224.ª} ^{225.ª} ^{226.ª} ^{227.ª} ^{228.ª} ^{229.ª} ^{230.ª} ^{231.ª} ^{232.ª} ^{233.ª} ^{234.ª} ^{235.ª} ^{236.ª} ^{237.ª} ^{238.ª} ^{239.ª} ^{240.ª} ^{241.ª} ^{242.ª} ^{243.ª} ^{244.ª} ^{245.ª} ^{246.ª} ^{247.ª} ^{248.ª} ^{249.ª} ^{250.ª} ^{251.ª} ^{252.ª} ^{253.ª} ^{254.ª} ^{255.ª} ^{256.ª} ^{257.ª} ^{258.ª} ^{259.ª} ^{260.ª} ^{261.ª} ^{262.ª} ^{263.ª} ^{264.ª} ^{265.ª} ^{266.ª} ^{267.ª} ^{268.ª} ^{269.ª} ^{270.ª} ^{271.ª} ^{272.ª} ^{273.ª} ^{274.ª} ^{275.ª} ^{276.ª} ^{277.ª} ^{278.ª} ^{279.ª} ^{280.ª} ^{281.ª} ^{282.ª} ^{283.ª} ^{284.ª} ^{285.ª} ^{286.ª} ^{287.ª} ^{288.ª} ^{289.ª} ^{290.ª} ^{291.ª} ^{292.ª} ^{293.ª} ^{294.ª} ^{295.ª} ^{296.ª} ^{297.ª} ^{298.ª} ^{299.ª} ^{300.ª} ^{301.ª} ^{302.ª} ^{303.ª} ^{304.ª} ^{305.ª} ^{306.ª} ^{307.ª} ^{308.ª} ^{309.ª} ^{310.ª} ^{311.ª} ^{312.ª} ^{313.ª} ^{314.ª} ^{315.ª} ^{316.ª} ^{317.ª} ^{318.ª} ^{319.ª} ^{320.ª} ^{321.ª} ^{322.ª} ^{323.ª} ^{324.ª} ^{325.ª} ^{326.ª} ^{327.ª} ^{328.ª} ^{329.ª} ^{330.ª} ^{331.ª} ^{332.ª} ^{333.ª} ^{334.ª} ^{335.ª} ^{336.ª} ^{337.ª} ^{338.ª} ^{339.ª} ^{340.ª} ^{341.ª} ^{342.ª} ^{343.ª} ^{344.ª} ^{345.ª} ^{346.ª} ^{347.ª} ^{348.ª} ^{349.ª} ^{350.ª} ^{351.ª} ^{352.ª} ^{353.ª} ^{354.ª} ^{355.ª} ^{356.ª} ^{357.ª} ^{358.ª} ^{359.ª} ^{360.ª} ^{361.ª} ^{362.ª} ^{363.ª} ^{364.ª} ^{365.ª} ^{366.ª} ^{367.ª} ^{368.ª} ^{369.ª} ^{370.ª} ^{371.ª} ^{372.ª} ^{373.ª} ^{374.ª} ^{375.ª} ^{376.ª} ^{377.ª} ^{378.ª} ^{379.ª} ^{380.ª} ^{381.ª} ^{382.ª} ^{383.ª} ^{384.ª} ^{385.ª} ^{386.ª} ^{387.ª} ^{388.ª} ^{389.ª} ^{390.ª} ^{391.ª} ^{392.ª} ^{393.ª} ^{394.ª} ^{395.ª} ^{396.ª} ^{397.ª} ^{398.ª} ^{399.ª} ^{400.ª} ^{401.ª} ^{402.ª} ^{403.ª} ^{404.ª} ^{405.ª} ^{406.ª} ^{407.ª} ^{408.ª} ^{409.ª} ^{410.ª} ^{411.ª} ^{412.ª} ^{413.ª} ^{414.ª} ^{415.ª} ^{416.ª} ^{417.ª} ^{418.ª} ^{419.ª} ^{420.ª} ^{421.ª} ^{422.ª} ^{423.ª} ^{424.ª} ^{425.ª} ^{426.ª} ^{427.ª} ^{428.ª} ^{429.ª} ^{430.ª} ^{431.ª} ^{432.ª} ^{433.ª} ^{434.ª} ^{435.ª} ^{436.ª} ^{437.ª} ^{438.ª} ^{439.ª} ^{440.ª} ^{441.ª} ^{442.ª} ^{443.ª} ^{444.ª} ^{445.ª} ^{446.ª} ^{447.ª} ^{448.ª} ^{449.ª} ^{450.ª} ^{451.ª} ^{452.ª} ^{453.ª} ^{454.ª} ^{455.ª} ^{456.ª} ^{457.ª} ^{458.ª} ^{459.ª} ^{460.ª} ^{461.ª} ^{462.ª} ^{463.ª} ^{464.ª} ^{465.ª} ^{466.ª} ^{467.ª} ^{468.ª} ^{469.ª} ^{470.ª} ^{471.ª} ^{472.ª} ^{473.ª} ^{474.ª} ^{475.ª} ^{476.ª} ^{477.ª} ^{478.ª} ^{479.ª} ^{480.ª} ^{481.ª} ^{482.ª} ^{483.ª} ^{484.ª} ^{485.ª} ^{486.ª} ^{487.ª} ^{488.ª} ^{489.ª} ^{490.ª} ^{491.ª} ^{492.ª} ^{493.ª} ^{494.ª} ^{495.ª} ^{496.ª} ^{497.ª} ^{498.ª} ^{499.ª} ^{500.ª} ^{501.ª} ^{502.ª} ^{503.ª} ^{504.ª} ^{505.ª} ^{506.ª} ^{507.ª} ^{508.ª} ^{509.ª} ^{510.ª} ^{511.ª} ^{512.ª} ^{513.ª} ^{514.ª} ^{515.ª} ^{516.ª} ^{517.ª} ^{518.ª} ^{519.ª} ^{520.ª} ^{521.ª} ^{522.ª} ^{523.ª} ^{524.ª} ^{525.ª} ^{526.ª} ^{527.ª} ^{528.ª} ^{529.ª} ^{530.ª} ^{531.ª} ^{532.ª} ^{533.ª} ^{534.ª} ^{535.ª} ^{536.ª} ^{537.ª} ^{538.ª} ^{539.ª} ^{540.ª} ^{541.ª} ^{542.ª} ^{543.ª} ^{544.ª} ^{545.ª} ^{546.ª} ^{547.ª} ^{548.ª} ^{549.ª} ^{550.ª} ^{551.ª} ^{552.ª} ^{553.ª} ^{554.ª} ^{555.ª} ^{556.ª} ^{557.ª} ^{558.ª} ^{559.ª} ^{560.ª} ^{561.ª} ^{562.ª} ^{563.ª} ^{564.ª} ^{565.ª} ^{566.ª} ^{567.ª} ^{568.ª} ^{569.ª} ^{570.ª} ^{571.ª} ^{572.ª} ^{573.ª} ^{574.ª} ^{575.ª} ^{576.ª} ^{577.ª} ^{578.ª} ^{579.ª} ^{580.ª} ^{581.ª} ^{582.ª} ^{583.ª} ^{584.ª} ^{585.ª} ^{586.ª} ^{587.ª} ^{588.ª} ^{589.ª} ^{590.ª} ^{591.ª} ^{592.ª} ^{593.ª} ^{594.ª} ^{595.ª} ^{596.ª} ^{597.ª} ^{598.ª} ^{599.ª} ^{600.ª} ^{601.ª} ^{602.ª} ^{603.ª} ^{604.ª} ^{605.ª} ^{606.ª} ^{607.ª} ^{608.ª} ^{609.ª} ^{610.ª} ^{611.ª} ^{612.ª} ^{613.ª} ^{614.ª} ^{615.ª} ^{616.ª} ^{617.ª} ^{618.ª} ^{619.ª} ^{620.ª} ^{621.ª} ^{622.ª} ^{623.ª} ^{624.ª} ^{625.ª} ^{626.ª} ^{627.ª} ^{628.ª} ^{629.ª} ^{630.ª} ^{631.ª} ^{632.ª} ^{633.ª} ^{634.ª} ^{635.ª} ^{636.ª} ^{637.ª} ^{638.ª} ^{639.ª} ^{640.ª} ^{641.ª} ^{642.ª} ^{643.ª} ^{644.ª} ^{645.ª} ^{646.ª} ^{647.ª} ^{648.ª} ^{649.ª} ^{650.ª} ^{651.ª} ^{652.ª} ^{653.ª} ^{654.ª} ^{655.ª} ^{656.ª} ^{657.ª} ^{658.ª} ^{659.ª} ^{660.ª} ^{661.ª} ^{662.ª} ^{663.ª} ^{664.ª} ^{665.ª} ^{666.ª} ^{667.ª} ^{668.ª} ^{669.ª} ^{670.ª} ^{671.ª} ^{672.ª} ^{673.ª} ^{674.ª} ^{675.ª} ^{676.ª} ^{677.ª} ^{678.ª} ^{679.ª} ^{680.ª} ^{681.ª} ^{682.ª} ^{683.ª} ^{684.ª} ^{685.ª} ^{686.ª} ^{687.ª} ^{688.ª} ^{689.ª} ^{690.ª} ^{691.ª} ^{692.ª} ^{693.ª} ^{694.ª} ^{695.ª} ^{696.ª} ^{697.ª} ^{698.ª} ^{699.ª} ^{700.ª} ^{701.ª} ^{702.ª} ^{703.ª} ^{704.ª} ^{705.ª} ^{706.ª} ^{707.ª} ^{708.ª} ^{709.ª} ^{710.ª} ^{711.ª} ^{712.ª} ^{713.ª} ^{714.ª} ^{715.ª} ^{716.ª} ^{717.ª} ^{718.ª} ^{719.ª} ^{720.ª} ^{721.ª} ^{722.ª} ^{723.ª} ^{724.ª} ^{725.ª} ^{726.ª} ^{727.ª} ^{728.ª} ^{729.ª} ^{730.ª} ^{731.ª} ^{732.ª} ^{733.ª} ^{734.ª} ^{735.ª} ^{736.ª} ^{737.ª} ^{738.ª} ^{739.ª} ^{740.ª} ^{741.ª} ^{742.ª} ^{743.ª} ^{744.ª} ^{745.ª} ^{746.ª} ^{747.ª} ^{748.ª} ^{749.ª} ^{750.ª} ^{751.ª} ^{752.ª} ^{753.ª} ^{754.ª} ^{755.ª} ^{756.ª} ^{757.ª} ^{758.ª} ^{759.ª} ^{760.ª} ^{761.ª} ^{762.ª} ^{763.ª} ^{764.ª} ^{765.ª} ^{766.ª} ^{767.ª} ^{768.ª} ^{769.ª} ^{770.ª} ^{771.ª} ^{772.ª} ^{773.ª} ^{774.ª} ^{775.ª} ^{776.ª} ^{777.ª} ^{778.ª} ^{779.ª} ^{780.ª} ^{781.ª} ^{782.ª} ^{783.ª} ^{784.ª} ^{785.ª} ^{786.ª} ^{787.ª} ^{788.ª} ^{789.ª} ^{790.ª} ^{791.ª} ^{792.ª} ^{793.ª} ^{794.ª} ^{795.ª} ^{796.ª} ^{797.ª} ^{798.ª} ^{799.ª} ^{800.ª} ^{801.ª} ^{802.ª} ^{803.ª} ^{804.ª} ^{805.ª} ^{806.ª} ^{807.ª} ^{808.ª} ^{809.ª} ^{810.ª} ^{811.ª} ^{812.ª} ^{813.ª} ^{814.ª} ^{815.ª} ^{816.ª} ^{817.ª} ^{818.ª} ^{819.ª} ^{820.ª} ^{821.ª} ^{822.ª} ^{823.ª} ^{824.ª} ^{825.ª} ^{826.ª} ^{827.ª} ^{828.ª} ^{829.ª} ^{830.ª} ^{831.ª} ^{832.ª} ^{833.ª} ^{834.ª} ^{835.ª} ^{836.ª} ^{837.ª} ^{838.ª} ^{839.ª} ^{840.ª} ^{841.ª} ^{842.ª} ^{843.ª} ^{844.ª} ^{845.ª} ^{846.ª} ^{847.ª} ^{848.ª} ^{849.ª} ^{850.ª} ^{851.ª} ^{852.ª} ^{853.ª} ^{854.ª} ^{855.ª} ^{856.ª} ^{857.ª} ^{858.ª} ^{859.ª} ^{860.ª} ^{861.ª} ^{862.ª} ^{863.ª} ^{864.ª} ^{865.ª} ^{866.ª} ^{867.ª} ^{868.ª} ^{869.ª} ^{870.ª} ^{871.ª} ^{872.ª} ^{873.ª} ^{874.ª} ^{875.ª} ^{876.ª} ^{877.ª} ^{878.ª} ^{879.ª} ^{880.ª} ^{881.ª} ^{882.ª} ^{883.ª} ^{884.ª} ^{885.ª} ^{886.ª} ^{887.ª} ^{888.ª} ^{889.ª} ^{890.ª} ^{891.ª} ^{892.ª} ^{893.ª} ^{894.ª} ^{895.ª} ^{896.ª} ^{897.ª} ^{898.ª} ^{899.ª} ^{900.ª} ^{901.ª} ^{902.ª} ^{903.ª} ^{904.ª} ^{905.ª} ^{906.ª} ^{907.ª} ^{908.ª} ^{909.ª} ^{910.ª} ^{911.ª} ^{912.ª} ^{913.ª} ^{914.ª} ^{915.ª} ^{916.ª} ^{917.ª} ^{918.ª} ^{919.ª} ^{920.ª} ^{921.ª} ^{922.ª} ^{923.ª} ^{924.ª} ^{925.ª} ^{926.ª} ^{927.ª} ^{928.ª} ^{929.ª} ^{930.ª} ^{931.ª} ^{932.ª} ^{933.ª} ^{934.ª} ^{935.ª} ^{936.ª} ^{937.ª} ^{938.ª} ^{939.ª} ^{940.ª} ^{941.ª} ^{942.ª} ^{943.ª} ^{944.ª} ^{945.ª} ^{946.ª} ^{947.ª} ^{948.ª} ^{949.ª} ^{950.ª} ^{951.ª} ^{952.ª} ^{953.ª} ^{954.ª} ^{955.ª} ^{956.ª} ^{957.ª} ^{958.ª} ^{959.ª} ^{960.ª} ^{961.ª} ^{962.ª} ^{963.ª} ^{964.ª} ^{965.ª} ^{966.ª} ^{967.ª} ^{968.ª} ^{969.ª} ^{970.ª} ^{971.ª} ^{972.ª} ^{973.ª} ^{974.ª} ^{975.ª} ^{976.ª} ^{977.ª} ^{978.ª} ^{979.ª} ^{980.ª} ^{981.ª} ^{982.ª} ^{983.ª} ^{984.ª} ^{985.ª} ^{986.ª} ^{987.ª} ^{988.ª} ^{989.ª} ^{990.ª} ^{991.ª} ^{992.ª} ^{993.ª} ^{994.ª} ^{995.ª} ^{996.ª} ^{997.ª} ^{998.ª} ^{999.ª} ^{1000.ª}



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Con acuerdo con el Sr. D. Juan de los Rios, y para que con-
 tado la presente se firmo en Madrid, en veinte y ocho dias
 del Mes de Sept. de mil y ochocientos años. Bachiller
 D. Ant. Delgado, y Bax. Por auto presentado, que
 le acompañó a la presente Partida, e por el se le
 acreditara el fallecim. del actor, en intinuada auto
 concluyendo con respecto a ello, se retirara en el que
 niendo de ella, hasta q. hubiere parte legitima q. lo
 promoviera en su q. que se pide. Habiendose en
 Cuenta, en su vida, por los utros Maltes, se proveyo
 mo en dicho dia, se le por el q. se hubo por presenta-
 do, la Partida de Entierro, y con la qualidad, se por ha-
 ra, se mandó hacer y como a me. se en el Consejo,
 se poria. Tambien por D. Joaquin Garcia. Suero de l'Alba-
 id. D. Alonso. D. Maria de los Dolores, y D. Ana Meli-
 lla, y Procu. ambas hermanas, hijos de aquello, por tres
 de esa Decimada, se dio en fecha, al nuevo Presidente
 Presente. Habiendo presente el intinuada pend. liti-
 en el que se tratara, volo la de l'Alba, dimando de ene-
 miga proporcional, para q. no conquieran supior
 de pacto, y q. carecieran del beneficio q. de su conclusio-
 se les poria inferir, publicand. se diera Curso sin solici-
 tid, pues tenian confesido el competente para su pro-
 uer. Puerta, con lo demas q. l'Alba. e por el actor. En vida
 vida por D. Juan de los Rios. Maltes, de nueva de En-
 parado de l'presente año, se mandó hacer suer, a
 Procurador Jeronimo Benito de la Puerta que se

niendo Poder de D.^a Teresa Poeyro. Niendo de D.^a Ana
Melilla. Sec. que en vida fue de era de Medina de la To-
rres, y de los hijos de ambos p.^a el repartim.^{to} de espaldas
auto lo presentara notario don Juan, quien con res-
puesta, y que executado se dio Cuenta, lo que en Ho-
dia, le fue hecho saber. Y en trece de Mexico mes. de
fue por don Procurador, en la En. enjuiciada, con com-
petente Poder, y Partidas de Despojos, dos de Baptis-
mos, y una de Entierro. Lo qual con contexto de la que
de esta son convenientes, por aparecer ya, con tan, y mul-
tar en esta, las otras, que se hallaron. Y don Juan
de Navar, cura economo de la P.^a Parroq.^a de esta Villa
por el P.^a Comesp. de las Ind.^{ias}. Certifico, en la forma
que por dho. me es permitido, como en uno de los Libros
Baptismales que se hallan en el Archivo de esta P.^a
que corre a mi cargo, y esta en papel comun, foliado,
y forrado en pergamino, y tuvo principio en quatro
de Oct. de mil set. dng. y nueve, y finalizó en o.
y ocho, de igual mes, y año de mil set. y setenta y
ocho, a la cara del folio ciento ochenta y quatro, se
halló una Partida q.^{ta} en literal tenor es el siguiente =
En la Villa de los Santos, a veinte y vein dias del mes
de Mayo de mil set. y setenta y cinco años. Yo Pedro
Gonzillo, Solio P.^a Cura de la Parroq.^a de ella, Bapti-
zise solemnem.^{te} a Maria de los Dolores, Parilla
Josefa, q.^{ta} nació el día v. y tres, del cont.^{to} mes, entre
ocho, y nueve de la mañana, hija legitimo de D.^a Ana
Melilla, nat.^a de la Ciudad de Sevilla, y Sec. de esta,
y de Teresa Poeyro. Taramillo, nat.^a de la de Alcala,
Obispado de Badajoz, y Sec. de esta, fue su Maqui-
na Maria Taramillo su Abuela Materna, de la
de Alcala, y nat.^a de la de Medina de la Torres,
de este Priorato de Leon, aborixale el Puenteico

Espiritual, y obligaciones, siendo Pios. D. Juan
Vaxillo Pico. y D. Severo Sanchez, y Ant. Ca-
randa, deo. Sec. de esta, y lo firme = Pedro Gaxillo, Selin-
Conuexa con su orig. a que me Vjoro, y p. que obra
donde conbenoa los efectos q. haya lugar, doy la pres-
ente q. firma, en los Santos, a doce de Oct. de mil y
ochocientos = Man. Juan de Navar. = D. Antonio
Delgado, y Parquez. Cura Pector de la 1.ª Parroq.
de la Villa de Medina de las Torres. Certifico q.
en vno. de los Libros de Partida de Bautizados que dio
principio el año de mil set. setenta, y siete, y concluyó
el de mil set. nov. y siete, a folio ciento y quatro
Cura esta siguiente = En la 1.ª de Medina de las
Torres, en ocho días del mes de En.º del año de mil set.
setenta y quatro, y D. Mig. Muñoz. P.º de Cura
de la 1.ª Parroq. de ella, Bautizó solemn. recur-
Vito de Buena Señora la Sta. Madre 1.ª a Ana Maria
Santiago, hija legitima de D. Alonso Melilla, y D.
Teresa Prodig. Saramillo, nieta de D. Salvador
Melilla, y D. Maria Ant. Carello, y de Santiago
Prodig. y Maria Saramillo, fue su padrino, D. Julian
Melilla, a quien aberté el Parentesco, Epiritual
y obligaciones, por. D. Juan Cartaneda, Pico. D. Agus-
tín Vicio, Sec. de esta 1.ª, y firme = Mig. Muñoz =
Conuexa con su orig. a que me Vmit. y para que con te
doy la presente que firma, en la expresada 1.ª a doce días
del mes, de Oct. de mil y ochocientos años = Bachiller
D. Ant. Delgado y Parq. = Por cuyo presentad
pedim.º, según queda expresado con competente Poder,
y docum.º, el Procurador Jeronimo Benito de la
Puerta, amé de la D. Teresa Prodig. Duca del



Quarenta maranebis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVBIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VNO.

falleció D. Alonso Melilla, D.ª Maria, y D.ª Ana, hi-
jos de ambos de esta vecindad, haciendose por el Caxo de
inimadas ped. liti, se mortio á mi parte, Supli-
candose mandara, se extendiera con la expresion de
la prosecucion, y requirir de los autos, en Just. que pidio
Y habiendose en Cuenta, enu vitta, por priorio. de
los niños. Malde de catrice de ocho mes de En. para-
do del presente año, se tuvieron por presertado, el
Poder, y Partidaj, que en atencion, á Venubra, acredito-
da la muerte del actor, D. Alonso, Melilla y Carallo,
Sec. q. en vida havia sido, de era, de Medicina de la
Juree, se tuvieron en los autos, por partes, á mi hijo
la D.ª Teresa Prodig. ya D.ª Maria, y D.ª Ana Me-
villa, y Prodig. hijos de ámbos de esta misma vecin-
dad: Y que se practicara, segun y como por el nra
Fiscal, se decía, en su Respuesta. de 7. ymo de Mayo
del anterior año de mil y ochocientos. Cuid Prodig.
con la de puerca, y lo por nra Fiscal, expresado en
su ininuada Respuesta, le fue hecho saber, é igualm. se
á nombrado Procuradores, á cada vno, en Persona en quin-
ce de espresado mes, y á un conseq. empezó á correr, y
contarse el tern. á que por via de puerca se hallaban
Ruidos, Cumplido q. fue, á me. de la D.ª Teresa, y
Comantes, su hijo, se pidió, y fue hecha Publicac. de
provanza, y por decreto de ocho, y mes de Abril, á
si mismo para de del presente año. En cuyo tern.



Quárenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Rey de las Españas, representó petición, y con ella
interrog. para la que de 1000. intentaron hacer, ^{de}
se mandara, y por el contexto de los particulares que el
presentado comprehendia, se examinaron las Ferras
nav. y en Calidad, de 1000. presentaron ante la Just.
de la Ciudad de Badajoz, de cuyo Pueblo, era hijo. la
familia del actor fallecido, Maxido, y Padra, de la
que litigaban, a cuyo efecto se les libraron la correspond.
nada. P. 1000. pues no les era posible la venida de la
Persona, y havian de declararse a esta nra Corte, por
las dificultades, y otras, a que havia dado margen
el padecido contagio en el nuestro Reyno de Sevilla, en virt.
que se pidió. Y habiendose dado Cuenta, en su virtud, por
Provid. de diez y nueve de Mexico mes de Enero, el
Interrog. se hubo por presentado, mandandole llevar
al nuestro Alcalde de Salamanca. Declarando no haver
lugar a lo que se solicitava, en Relación de Petición. Lo
que fue hecho saber. Y habiendose entregado los autos
a la parte de vos, el Consejo de en V. de Medina de los
Campos, a cuyo me. se bolvieron con Petición, a lo que
por ella, de nra. Just. lo que se entendiera con la
Puesta. De cuyo contexto por decretos de vein de Feb. se
confirió traslado, y que se entendiera, En fecha de diez
de Mayo, redimió el presentado, a la Villa, de los nros.
Alcaldes, por la D. Fern. Prodrig. y Comoxter, sus hijas
haciendo por ella presente, que de nro. M. de nro. se
practicará la especie Provanza, según se havia

solicitud ante la Just. de la Ciudad de Baesora, &
ante una la de era N. de Medina de las Torres, por
otro suase admitio, que la alta perennacion de la
Superioridad de Sevilla, les era imposible efectuarla
Respecto a que ninguna Persona, se era Prouid. Prot.
via, para ir a Pueblos, de la Andalucia lo uno, por lo
dilatas, y lo otro dimanas, del contagio epidemico
de la N. de Sevilla, que en el caso de que, lo que huvieran
de declarar quivieran venir, a esta nra Corte, la situa
cion costa, de proporcion, eng. la q. litigaban se
hallaran, no les permitia pudieran supagar tan
caudal con los de eng. q. latam. eprimieron. A cuyo
nombre sin mismo se presento Peticion alegando in lo
prial. de ella, de su Just. N. por un ottoni. Recordando la in
terior de suida pretencion, dirigida a efectos, de q. la
diferida provenza de Agon. se practicara ante la Just.
de la Ciudad de Baesora, lo que havia sido de nece
suplicando de Nra. Prouid. eng. fuera correspond. e pre
sando la imposibilidad de la venida a esta nra Corte,
de la Persona q. havian de declarar, y con Respecto a
lo de suplicando se cometiese su excec. & uno de los
nuestros Alcaldes del Crimen, de la nra M. Aud. de
la N. de Caraxes en Just. que se pidio: Haviendose
dado Cuenta de inintuado peticion, ottoni q. contiene
como de la dirigida Presentacion, en un vna por
provid. de lo nro. Alcaldes decretada en nra de N.
mer de Feb. reproveio uno, por el que, eng. al prial.
se confinio traslado: Teniendose, al context del ottoni
sin, con lo que producio la inintuado dirigida Pre
sentacion, de la D. Teresa y Constanze sus hijas litigantes.
Sin embargo de lo mandado en Prouid. de dicho dia

diez y nueve de En. pasado el presente año, se mandó practicar la Provanza, de los. por contenido y pten. opacida, antes no de los nros. Alcaldey del Crimen de la nra. M. Adu. de la Y. de Carrexe, quien lo practica por ante En. de su Satisfac. efectuandome con itacion del nro. Jical, de lo Civil, en esta nra. Corte, y de la parte de los, el Consejo Jun. y Regim. de esta d. de Medina de las Torres, para lo que se despachara la correspondiente nra. M. Pro. loq. fuere, y se entendiera sin perjuicio de los dros. que en la practica de cometidos Provanza desiera de tener a los En. nros. En. de Comarca dno. Cuid. Provd. en el día fue hecha saber al nro. Jical, como a los Procuradores de cada una de las partes, en persona: Y en obsequencia, de lo mandado relibros la decretada nra. M. Pro. en catorce de expresado mes de Feb. en un día se entregó con el presentada Interrog. que le devia acompañar, al Abor. Jeronimo Benito de la Puerta, Acomog. de la volunta, y hecha publicac. de Provanza, se entregaron los autos, a las partes, por su oñ. loq. se bolvió en ante. de la d. Theresa Provd. y Conorte, sus hijos con Petición haciendome por ella cargo, seg. sin embargo de reparo contaba haverse el termino de paves cometidos de los. que habrían opacido a no de los nuevos Alcaldey de la M. Adu. de Carrexe, no los habrían podido practicar, respecto a haverse en el de negado a ser su Cura, los Dec. q. de la Ciudad de Burgos, habían de ser a declarar a Carrexe, dimandado del Mofam. de las Puercas destinado a dicha Ciudad y demás Pueblos de aquella Provincia, p. la Guerra.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

con el confiante Reyno de Portugal, en una á una
pues entando, como se presento la librada nra. de
Proc. y entregado interoperatorio: Reproduciendo
el merits q. en favor de su solicitud los autos producidos
se concluyó Suplicando, se proveyera, y determinara en
su favor, según y como tenia pretendido en Just. que
con costas se solicitó. Decidió en 17 de Mayo de
Abril, se confirió traslado. Y habiendo en el Consejo
entregado los autos á la parte de uno el Consejo, Just. y
Regim. de la de Medina de los Torres á cuyo me-
y el de Don. Sindico, qual y penonero, se bolbieron
competición solicitando por ella, que pues en termino
de prueba por los autores, según apareció ning. dilig.
se havia practicado q. util, les pudiese ser, como ni
tampoco ha rex presentados el Privilegio sup. según
correspondia, era vicio, subitico, en respuesta y rigor.
Lo á me de un, expresado y alegado, en contra de la
solicitud de Alalguis, por quien fundam. y se me que
latam. á 17 de Mayo me. se un expresado, y alegado
con Producción de q. en su favor, los autos, produ-
cidos, se concluyó Suplicando, se proveyera y deter-
minara, en su favor, según y como tenia del
pretendido en Just. que con costas se pidió. Decidió
en 17 de Mayo de diez y seis de Mayo, se con-
firió traslado, y pararon los autos al nro. Just.
de q. se repuso en 17 de Mayo, Produciendo p. ella el nro. Fiscal

en esta Corte, llamamos, que la parte del emperador
D. Alonso Melilla y Casello, su ante jurado, y por
su fallador la D.ª Maria de los Dolores, y la D.ª Ana
Maria Melilla y Proxio, hijos del D. Alonso y
su viuda la D.ª Teresa Proxio, y su Proxio, en sus
nombres, prouaron bien, y cumplieron su inten-
cion y demanda, y todo aquello q. prouar debian,
y que la parte del Fiscal de S. M. de lo Civil en
esta R.ª Chancill.ª y el Consejo Tur.ª y Treim.ª de la R.ª de Ma-
drid de las Torres, y su Procurador en su parte, no han prouado
todo, aquello q. prouar debian, ni con algo que les aproveche:
a uici conseq. de venos de declarax, y declaramos al difunto
D. Alonso Melilla, y Casello, y a sus hijos D.ª Maria de los
Dolores, y D.ª Ana Maria Melilla, y Proxio, por hijos Dal-
go, en propiedad, y como viuda del D. Alonso a la D.ª Teresa
Proxio; al nominado D. Alonso, y sus hijos de S.ª parte,
Abuelo, y como tales, y como tales no deuen pechar, ni
pagar, pedidos, monedas, Servicio, ni otros Pechos, ni tri-
butos algunos, R.ª, ni Comestales, con los hombres buenos y
Pecheos, en q. los otros hombres, hijos Dalgo, no pechan, ni
pagar, ni fueron, ni son tenidos, ni obligados, de pechar,
ni pagar: Damos y pronunciamos en q.ª de ello, su inten-
cion por sien prouada; Por ende q. deuenos de declarax,
y declaramos, así, al D. Alonso Melilla, como a sus
expresadas hijos, por hijos Dalgo, de sangre, en propie-
dad, y como tales, y la D.ª Teresa Proxio, como viuda
del D. Alonso, en las Ciudades, Villas, y Lugares, en q.
viven, y moran, y en aquellas en q. vixieren, moraren,
obtuviere, diene, hacienda, o heredades de ven, por
libres, y exemptas de pechar, y contribuir en los pechos,

y tributos de Pecheros, P^{os}. y Conesales, vean se contiene
y au coneg. de benos de mandas, y mandam^{os}, q. alas in-
sinuadas ambas hermanas, y a la D^a. Teresa su Madre, co-
mo a viuda, del Monio de punto Marido, les sean, oua-
das todas las honrras, exempçiones, franqueras, y preeminon-
cias, q. se vuler, y acostumbra^{on} quax dan a los otros hombres
Hijos de algo de estos Reynos, y Señorios de S. M. y que de-
benos se condonan, y condonam^{os}, al Conesp. Just. y Pe-
quim^{os}. de la S^a. de Medina de las Torres, y a todos los otros
de las demas Ciudades, Villas, y Lugares, de estos Reynos y
Señorios, de S. M. donde quexa querisidien, moraren,
o tubieren bienes, hacienda, o heredad, la D^a. Maria
de los Dolores, y Ana Maria, Medida y Rodrigo, y la
D^a. Teresa Rodrigo, viuda del Monio, a q. hora, ni de
aqui adelante, no les hechen ni partan pedidos, mone-
das, servicios, ni otros Pechos, ni tributos a los otros P^{os}. ni Cones-
sales, con los hombres buenos Pecheros, sus Dec. en q. los otros
hombres, hijos de algo, no pechan, ni pagan, ni fueren ni von-
tenidos, ni obligados, de pechar, ni pagar, ni les prenden
ni tomen ninouros, ni algunos, de sus Dec. Pienças, ni mu-
por ello, ni por cosa alg^a de ellos; y condonam^{os} al Conesp.
de la S^a. de Medina de las Torres, y le mandam^{os} que
toquen, vuelvan, y Retiruiar, haan dar, y entresar, a
las mencionadas hijos, y viuda del D^o. Monio Melilla,
o a quien para ello, sus Poderes huviere, todas y quales
quexa Pienças, bienes o mas, q. por Varon de Pecho, o Pe-
cheros, les huviere sido prendados, tomados, o embarga-
dos, o por ello susurto vala, o estimac. lo q. cumplian, dentro
de quinze dias, de como fueren, y queuiden, con la R^a. Carta
Executoria, q. de esta n^{ra}. Sent^a. se diere, y quitando les



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Vayan de los, bonxandoles, y tildandoles de qual le q. Factor,
o Paçadores de Lecheros, en q. les huicieron puesto, y empa-
donado, y no les pongan, ni comientan poner por de
Dha Clase, mas en ellos; **Imponemos perpetuo silencio**
al Fiscal de S. M. de lo Civil, en esta R. Chancilleria,
al Consejo Real, y Regim. de la D. de Medina de las
Torres, y en sus m. de todos los o. de las d. Ciudad y
Villa, y Lugares, de estos Reynos, y Senorio de S. M. f.
que huiera, ni de aqui adelante, no impicieren, pertur-
ber, ni molesten, a la D. Maria de los Dolores, y D.
Ana Maria Melilla, y su Reg. vie. y en su o. de la
propiedad de su Heredad, sin costas por esta nra.
Sent. definitiva, asi lo pronunciamos y mandamos
hacer: Mandamos, a las precitadas D. Maria, y D.
Ana Melilla, saquen la R. Carta Execut. de esta
Sent. dentro de treinta dias, de como sea parada en
authoridad de cosa juzgada: D. Josef Ignacio de Su-
mar = D. Gabriel Balboa = D. Josef Moxilla, y Na-
varrete = D. Ant. Valdecana = Dada, y pronunciada
en esta Sent. por los Señores Alcaldes del Crimen,
e hijos Dalgo, de la Aud. y Chancilleria de S. M. f.
en la hazienda Publica en Granada a diez de Jun-
de mil ochocientos y no, = Argava = La J. en No dia,
fue hecha saber al Fiscal, y Procuradores de las
partes, a cada uno, en persona. Dela que amé de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARA VEDIS. AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Por el Consejo, Justo y Regim^{to}. de ella N^{ra} de Medina de las
Torres, se oúvicio con Pedim^{to}. ante el Presid^{te}. y oydores,
haviendose por el cargo de expresados invidiosos áutor,
en los quales por los n^{ros}. Alcalde de hijos Dalgo, y
habia dado, y pronunciado Sent^{encia} en N^{ro}. perjuicio de
la que como tal, apelamos, presentandose en dho. oúda,
nulidad, ó de pravio Suplicando se os admitiera, y q^{ta}. para
hacello en forma, recurso correspondia, se os mandaban en-
tregar los autos, en la forma acostumbrada en Just^{icia}. que
con cortas, se pidió. Cuius int^{er}. se interpuesta apelación
por decreto de quince de dho. mes, de Jun^{io}. pasado del p^{re}.
año, fue admitida, mandando á mi Comeg^{te}. se os entrega-
ran los autos. Lo que fue hecho saber; y haviendose
á mi Comeg^{te}. entregado á N^{ro}. me. se labrieron con peti-
ción, formalizando por ella, la interpuesta apelación,
expresando q^{ta}. la Sent^{encia}. por los n^{ros}. Alcalde, de hijos
Dalgo, en mencionados áutor, dada, y pronunciada en
dier de Mexico mes de Jun^{io}. era nula, y como tal, en me-
ritos de Just^{icia}, se devia declarar, ó dho. neng^o. Chocan co-
no infueta, proveyendo, y determinando entado, en
dho. favor, recurso, y como los meritos de los áutor, produ-
cian, y era de haver, con arreglo á ello, en su favor. Pro-
veyendo q^{ta}. con respect^o á ello, teniades en N^{ro}. presenta-
dos excusos, álegados practicandolo de nuevo, conduyendo
Suplicando, se proveyera y determinara entado, en
dho. favor, recurso, y como teniades solicitados en Just^{icia}.

que con cartas de pido. Decreto escrito, por decreto de
veinte y uno de Julio, se confirió traslado. Y así conseq.
pararon los autos, al nro. Fiscal, por quien se puso por
puerta, en d. y quatro de dicho mes, conyubando en todo,
y por todo, lo a vuestro nombre alitadas, y la Sent. por
los nros. Alcaides, dada y pronunciada, era de Vobos. Y
produciendo las razones y fundam.^{tos}. Y en apoyo de ello, havia
en autos, extendido en los dias, y y muerte de En. del proxi-
mo pasado año, de mil y ochocientos, y en la de v. de Man-
za pasado del presente con respecto a lo qual, se debia
proveer, y por lo con, el Consejo, representado en sus
exits de apelacion en forma. Decreto con texto por
Decreto de v. y siete de dicho mes, se confirió traslado. Y con-
dusos q. fueren legitimante. Haviendose de ellos cada
cuenta, en virtud, se dio y pronunció Sent. de vista, como
tenan de otro y otro, el v. y siete. En el Pleito q. es en
virtud de que D. Alonso Melilla, y Casello, de q. en vida fue de
Senores, y la d. de Medina de las Torres, nat. de la Ciudad de Sevilla
donde,
ya defunto; por cuyo fallecim.^{to} se han mortado, en autos
partes, D. Maria de los Dolores, y D. Ana Maria Melilla
y Prodigio. hijas a ambas de dicho defunto, y de D. Juana Po-
drigo. y esta como Viuda, del V. Mexico D. Alonso, todos
del d. de dicha d. de Medina de las Torres, y en virtud
en v. de sus Competentes, Poderes, Jeronimo Benito de
la Puerta, Procurador en esta Corte, de la una parte,
y de la otra, como demandador, D. Juan Sempere, y Guario,
del Consejo de S. M. en el ochavientos, su Fiscal de lo
Civil, en esta N. Chancilleria, y el Consejo, Just. y Regi-
miento, de la expresada d. de Medina de las Torres, y
en virtud. y en virtud. de un suficiente Poder, Martin Infante,
en mismo Procurador, en esta Corte, y llamado. Que

Sent. de
virtud de
Senores, y la d.
donde,

la Sent.^a en expresados auto, en primera inst.^a dada, y pro-
nunciada, por los Alcaldes, de Híson-Dalgo, desta A.^l
Chancilleria, en diez de Jun.^o pasado del pres.^{te} año,
por la que declararon, q. el D.^o Alonso Melilla, durante
su vida, y por su fallecim.^{to} la D.^a Maria, y D.^a Ana Me-
lilla, y Prodrig.^o ambas hijas del contenido D.^o Alonso y de
su viuda la D.^a Teresa Prodrig.^o y su Procurador, en sus
nombres havian procedido sien, y cumplido^{te} su in-
tencion y de manda, y todo aquello, q. provar debian, y
que la parte del Fiscal de S.^a M. ni el Consejo, Just.^a y
Presim.^{to} de la D.^a de Medina de la Torre, ni su Pro.^{cur} en
su m.^{te} no lo habian hecho, de sus exenpciones y defen-
sas; a cuya conseq.^a debian de declaran, y declararon al
D.^o Alonso Melilla, y en su m.^{te} a las expresadas sus hijas
D.^a Maria, y D.^a Ana Melilla, y Prodrig.^o por hijas Dal-
go, en propiedad, y como viuda del Difunto D.^o Alonso,
a la D.^a Teresa Prodrig.^o: Al D.^o Alonso, y sus expresada
sus hijas, de si, su Padre, Abuelo, y de sus ascen.^{tes} y como
tales o no debia pechar, ni pagar, pechos, monedas, ser-
vicio, ni otros Pechos, ni tributos alg.^s R.^s ni Conesales
con los hombres buenos Pecheros, su Vec. enq. los otros hom-
bres Híson-Dalgo, no pechar, ni pagar, ni ser en, ni con-
tenido, ni obligado, de pechar, ni pagar, dando, y pro-
nunciando enq. dello, su intenc.^{on} por vien procedida, y
que debian de declaran, y declararon, así al D.^o Alonso,
como a sus dos contenidas hijas por hijas-Dalgo, de Sangre,
en propiedad y como tales, y la D.^a Teresa Prodrig.^o como
viuda del D.^o Alonso, en las Cuidades, Villas y Lugares,
en que vivieren, y moraran y estada, y aquellos, en que
vibian, o tubieren bienes, hacienda, o heredad, de ven-
der libes, y exenptas, de pechar, y contribuir en los



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

pechos, y tributos, de Pechero D.^o y Comesales, repun-
re contenta, y q. se les guardaran todas las honrras, fran-
quezas, exempçiones, y preeminencias, q. se solian, y
acostumbraban guardar, á los otros hombres. Y por Dalgo
de estos Reynos, y Señorio de S. M. Y que debian de conde-
nar, y condenaron al Cones de la D.^a de Medina de las
Torres, y a los otros locatarios, de las demas Ciudades, Villas
y Lugares, de estos Reynos, y Señorio, de S. M. en que
viviexan, ó moraxan, ó tubiexan bienes, hacienda, ó here-
dades, la D.^a Maria de los Dolores, D.^a Ana Maria Me-
lilla, y Rodry. y la D.^a Teresa Rodry. como Viuda del D.^o
Alonso, á que haora, ni de aquí adelante, no les hecha-
ran ni Partidax, pedidos, monedas, Serbidios, ni otros
Pechos, ni tributos, alg.^a M.^a ni Comesales, con los hombres fue-
ros Pecheros sus Vec. en que los otros hombres hisos Dalgo, no
pechaban, ni pagaban, ni eran obligados de pechar, ni pa-
gar, ni les prendieran, ni tomaran ningunos, ni algunos
de sus bienes, prendas, ni maravedis por ello, ni por cosa
alg.^a de ello, Condenado al Cones de Medina de las Torres
y mandandole tornaxar, boluexar, y Mitaxiar é
hiciexan é hiciexan, á las nominadas hijas, y Viudas
del fallecido D.^o Alonso, ó á quien p.^a ello, sus Poderes, hubiere
todas, y qualquier Prenda, ó maravedis q. por Vason de Pe-
chos, de Pechero, les hubiexan sido prendados, tomados,
ó embarcados, ó por ello su futo valor, ó estimac.^o lo q.
cumpliere dentro de quince dias, de como fueran R.

Oyóse, de la Chancillería de S. M. estando haciendo Auto
Pública en Granada, á quince de Sept. de mil ochocientos
noventa y uno = Morales = La que en esta día, fué he-
cha saber, á los nros. Fiscal, y Procuradores, de continen-
te partes, á cada uno, en Persona, y por no haberse
por los el Consejo, ni por el nro. Fiscal, interpuso un
de Suplicación de la causa, y pronunciada Sent. de vista
á nro. de la D. Teresa Proxip. Juicio del Sr. Alonso
Melilla, D. Maria de los Dolores y D. Ana Maria Me-
lilla, y Proxip. hijas de ambos representaron los conser-
pores. Perim. solicitando con respecto á ello, se decla-
rara la pronunciada Sent. por parada en authori-
dad de confes. que por los nros. Oydores, fueron secre-
tados, en los días treinta de Sept. proximo pasado,
y seis del pres. de la data, de esto, á cuya conseq. para-
ron los autos, al nro. Fiscal, por q. repuso Vique-
ta en nro. del mismo, por la que, en considerac.
al estado, en q. los autos, se hallaban, los Vnities, y
Vnities á la Sala p. que se sirviera Vnities lo que
estimara conforme, y habiéndose dado Cuenta, en
su vista, reproveyó nro. auto tenor, en el sig. = Para-
rarse por parada en authoridad de confes. la Sent.
de vista, en este auto, dada, y pronunciada, en quince
de Sept. proximo pasado, la qual repuarde, cumplida, y
espuer, entado, y por todo, repun, y como en ello
se contiene previene y manda: Y para su execucion
se debuelban este auto, y su conoim. á la Sala, de
Nros. Dalgos, Proxip. por los Señores oydores de
la Audiencia y Chancillería de S. M. q. lo vieren, man-
daros, y publicaros, en Granada á diez de Oct.

Auto

Auto

de mil y ochocientos noventa y tres = Esta Real Cédula = Fue proveyda =
en el día de San Juan, y Procuradores, de las partes de cada uno
y Concejales, la don expreçada su hijo, y de su fallecimiento
entre Alcalde, haciéndose por el cargo de contenido
requirido auto, sent. en su favor, en el día de San Juan, y pro-
nunciado, y de como la de su vida, de los nros. Señores,
habia sido declarada por parca, en authoridad de
con su jur. con seducción de los autos, y su execucion,
releuando se les mandó despachar con inexc.
de intimado y sent. y provid. la Correspond. nra.
N. Carta Execut. en forma, en su pte. y pidiendo. Cuidado
solícito, por decretos de estorbo de expreçada presente
nra, se mandó llevar, al nro Alcalde de San Juan,
por quien en su vida, reprovio no en quince del
mismo, por el q. mandó despachar a precitados ptes.
la nra. N. Carta Execut. que pedían, con inexc. de
las sent. que expreçaban en su favor, y pronuncia-
das. En su com. fue acordado q. debiamos librar como de
luego libramos esta nra. N. Carta Execut. en forma, exci-
ta en papel, común, sellada con el nro. R. Sello, por la qual
mandamos, a vos y a cada uno de vos los nros. Jueces, Juri-
stas, Consejos, y Ayuntamiento: Ver particular a vos el Consejo,
Junt. y Regim. de esta N. de Medina de la Torre, defecto
de que luego de como con ella, o por ella, o por ella, o por ella,
sionado, autorizado, y dado, y dado con autoridad judicial,
sean dho en, sean requeridos, o requeridos en su N. R. R.
libro, Pueblo, término y jurisdicción, de el con,
texto de esta nra. N. Carta Execut. y el de las sent.



Quarenta maravillas.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVILLAS, ANO DEMIL
COCIENTOS Y VNO.**

que en ella son premitidas, e incorporadas con el con-
to del auto, por el qual, la se vna de los utros. ay de re-
fue declarada por pasada, en dithoridad de cona ju-
y las guarden cumplian, y eatein, y haigan guardan,
cumplir, y obrevar, entodo, y por todo, segun, y como es
ellas, y en cada una, se contiene, previene y manda, sin in-
niparar, ni que conultar cada uno, de los, la a quien
logue, y corresponda, queda tocar, y corresponden su
obrevancia, cumplimto, y execucion, y para ello fuerdes
Requerido, o Requeridos, se baya, ni pare a hora, ni en
tpo. alguno, por ninguna causa, razon, ni motivo con-
tra lo con ella, contenido, lo q cumplian, y obrevan
vase la para, de la nra. mra. y de cinq. mil mar.
para la nra. P. Camara bajo la qual depend
an nra. mandamos a qualq. Civ. que para ello
fuere llamado, o requerido en la notifi que yo
ello, de testimonio. Dada en Granada, a 10 de oct. de

mil y ochocientos uno: = Em. de f. R. b. en linea

Don Pedro: folio 56, b. en linea S. Hijos Dalgo, En-

nie xrenplones, folio 17, b. en linea V. fue: R. = D.

Gabrie l Salas, D. Moespono Caeppo, Manjon = D.

Josef Nouilloz =

Yo D. Fran. Man. Mousson, Escrivano mayor de los
hijos Dalgo de l Rey nuestro Señor enra N. Aca.
y Chancilla. le hizo escibir en sesenta y quatro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

... por su mandado con Acuerdo de sus M.
... cades.

Carta Executoria de Hidalguia de Sancho en propia
... librada a p. d. int. de D. Maria de los Dolores, y D. Ana
Maria Melilla, y Procu^r. y de D. Teresa Procu^r. hijas
viudas de D. Alonso Melilla Vecino, de la Villa de Ma-
... na de las Torres. = Correxida = Escrivano Mayor de Hisor.
D. Juan Manuel Mouron. M. Chanciller m. D. ...
... de D. ... = Pres. D. ... = Tomé ... D.
Apunt. de Estrada.

D. Teresa Procu^r. Viuda de D. Alonso Melilla, de
esta vecindad D. Maria y D. Ana, Melilla y Procu^r.
hijas de ambos en un legitimo Matrimonio ante Vd. como
may bien proccedamos parecemos y decimos: Que haviendose
concluido definitivamente la Demanda q. en esta Defunto
Maxido, y Paora, estableciendose en la M. Chanc. de
Granada, y Sala de Hisor Dalgo me la propiedad de
su nob. Nobleza de Sancho, y por su faltaci^on conti-
nuamos, de que se ha librado, por aquel N.º Senado
la correspond. M. Execut. declarat. de nuestra hidalg.
y la a aquel; para q. tenga el ovidio opacim. y cumplim.
en todas sus partes y queramos a N.º con ella, a fin de que
mandandole la pesan, al Apuntant. con preces^on
ante Vn de los Individos, seg. se compone de ley int^ona
interior, p. que int^ona la obedescan, cumplir, dandome
la posesion y guardandome los privilegios, prerrog.
tivos, excepciones, y p^oas, q. no son concedidas por

ntas declaradas estado de hijos-Dalop, not. de Sonora; y
con su condes que por el p^{te} de Execut. a que se repuso l^{ta}
del, testim. de la citada Pl. Execut. a con que Querim^o
etc. sicut, y lo que a un v^o. se obrare, y se ma a lo
libro de acuerdos Capitulares p^a que siempre con te
y obra a nuevas favor lo refecto con ducente, se bol-
biendong los o^os. p^a guarda de n^{ro}. d^o.

N^o. Suplicamos que se ordene por Queridos con la Pl.
Execut. y habiendola por presentada, con este n^{ro}
etc. se tria proveer, como solicitamos en Tut. que
pedimos, y juxamos, lo necesario y para ello R^o. Ma-
ria de la Dolores Melilla, Ana Maria Melilla.

Acto^o Por presentada con la Pl. Execut. a seg. hace meritis
y obedece a merced, Repetitoram. y para su cumpli-
miento se llebe al Ayuntamiento. a un fin se sitte en
el dia de Mañana p^a el Domingo veinte del cont. de
lo proocio y firma el Sr. Lic. D^o. Josef Bravo y Here-
dia Al. Mayor por S. M. de fra. d. de Medina de
la Torre, a diez y ocho de Diz. de mil ochocientos y no-
ve que yo el Sr. D^o. de J^o. Bravo = Antemi T^o.
Christoval Blanco Chacon =

Inmediatam. intine el anterior de la anterior a un
por lo que le toca, a Parq. de Sonora. Aquacil d^o
de este jurq. p^a la citac. que se le previene en
persona de J^o. Bravo = Chacon

En la N. de Medina de la Torre, a diez y ocho
de Diz de mil ochocientos y no, estando juntos los S^os.
que componen su Ayuntamiento, y a b^o firmas
fueron Queridos por mi el m^oscripto en. con la
Pl. Proo. esaut. seg. hace meritis el ant. escrit
Instruente de lo Substancial, de su Contest
y espeualm^{te} de su Casera, sent. inexta y supie

y virta por sus mercedes, la obediencia con las Ceremonias
 de estilo, como a Carta de nro Rey y Señor Natural
 y dixerón: se qua y cumpla, y efiecte en todo y sus ptes.
 sin contra venirla en modo alg. Veni coneq. Acorda
 ron q. p. puesto literal termino de la M. Carta Execut.
 y esta duntacione, en los libros de Acuerdo, Capitu-
 larey, ve devuelva todo, oyo. iesta Interesada, D.
 Maria de los Dolores, D. Ana Melilla Procur. y D.
 Juana Procur. para quada y rro, se su dno. Mofia
 maximo y Merced de q. yo el Cr. doy fee = Praco-
 Ter. de Vera y Morales = Pedro Juan Nuevo = Man.
 Aquilar Carrascal = Julian Aquilar = Juan Yn. San-
 ches = Ant. Taxamillo = Ant. Mepias de Lagon =
 Josef Marua = Ant. mi = Juan Christ. Blanco
 Chacon

Notificac. En la misma Villa dia veintey uno de Mayo y
 año hice saber lo acordado anteriormente, a D. Juana
 Procur. Juana de D. Alonso Melilla de esta Yuni-
 dad, D. Maria de los Dolores, y D. Ana Melilla
 Procur. sus hijos en Persona que dixerón enterada
 doy fee = Chacon

Es literal Copia de la P. Pro. Execut. y dilo. come-
 quente y inserta q. original de bolvi a las Interes-
 adas de cuius Reibofirma la D. Maria de los Dolo-
 res: En fe de lo qual yo Juan Christoval Blanco
 Chacon Cr. del Rey nro. Señor unico del numero
 publico suprad y Ayuntamiento de esta Villa de Ma-
 dina de la Ley fovei mi feunad doy el pres. que
 siono y firmo en ella dia veintey ocho del mes de
 Dix. de Ato mil ochocientos y uno = Enm = s = c = a = n = v.
 X = 11 = s = ci = vi = p = p = r = a = a = e = a = f = j = j = r = d = r = e = s = z =

Quarenta misauebia.



BELLO QVARTO, & VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

Seu: q: s: f: que: C: e: A: bon: f: m: en: man: D: v: c:
que: f: la: f: el: o: a: s: s: g: st: Zera: v: n: v: d: v: e: s:
f: un: s: a: s: na: pro: a: s: lo: s: g: N: p: s: a: s: a: s: y: s: s:
a: f: f: s: s: s: d: s: f: a: s: m: la: s: v: s: p: a: a: g:
t: a: fa: s: p: d: a: d: f: s: s: f: d: e: Me: a: f: a: e: f:
vale: Omne Rem: d: me: apaque: Escriu: meltro:
vale: tenado: d: d: to: m: l: er: f: las: p: vilok: 180:
no vale:

Maria de los Dolores Melilla

[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly including names like 'Juan' and 'Marco']



En la villa de Medina de los Torres dia Treinta y uno
del mes de Noviembre de mil ochocientos y uno
Componen el Ayuntamiento y ayuntamiento de esta villa
de enfermedad Capitanes de guerra que en virtud de su
Real y en virtud de la Real cedula de su memoria
de quince de Mayo de noventa y cinco años los señores
Alcaide de esta villa de Juan de Soria de un lado
en el presente ayuntamiento de Juan de Soria de un lado
y de Juan de Soria de otro lado y de Juan de Soria
de otro lado y de Juan de Soria de otro lado